



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

H.H. Cuautla Morelos, a tres de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver las actuaciones del toca penal número **109/2021-CO-1**, formado con motivo de los recursos de **apelación** interpuestos tanto por la agente del Ministerio Público *********, y los sentenciados *********, en contra de la sentencia definitiva de fecha **seis de julio de dos mil veintiuno**, dictada de manera unánime por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del *********, con sede en Cuautla, integrado por los Jueces **NANCCY AGUILAR TOVAR, JOB LÓPEZ MALDONADO y ALMA PATRICIA SALAS RUIZ** en su calidad de Presidenta, Redactor y Tercero Integrante respectivamente, dentro de la causa penal número **JOC/19/2020**, instruida en contra de *********, por el delito **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en agravio de **las víctimas de iniciales *******; y,

RESULTANDO:

1. Con fecha **seis de julio de dos mil veintiuno** el Tribunal de Enjuiciamiento dictó sentencia definitiva en la causa penal **JOC/19/2020**, al tenor de los siguientes resolutivos:

PRIMERO.-SE TIENE POR ACREDITADO EL HECHO MATERIA DE LA ACUSACION constitutivo del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el **artículo 9 fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I incisos b) c) y d), fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de las víctimas ***** y *****

SEGUNDO.- ***** de generales anotadas al inicio de esta resolución **SON PENALMENTE RESPONSABLES**, en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el **artículo 9 fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I incisos b) c) y d) fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cometido en agravio de , razón por la cual se le impone una pena privativa de la libertad de **cincuenta años de prisión**, sanción que deberán de cumplir en el lugar que para el efecto designe el Ejecutivo del Estado, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, contados a partir de su detención legal, vía el Órgano Jurisdiccional correspondiente tal como se especificó en el considerando respectivo, para los efectos a que haya lugar. De igual forma se le impone a cada uno de ellos una multa equivalente a **4000 días** de salario mínimo vigente en la entidad o unidades de medida al momento de la comisión del hecho a *****), equivalente a la cantidad de **\$*****00/100 M.N.)**.

CUARTO.- Se condena a, ***** al pago equivalente a **\$*****M.N.)** a favor de la víctima por concepto de daño material a prorrata y **\$***** M.N)** por concepto de daño moral sufrido a cada una de las víctimas.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Política de ***** , 45 y 46 del Código Penal Federal vigente, **se suspenden sus derechos o prerrogativas a los sentenciados, *******, por el mismo término de la pena que le fue impuesta. **En la inteligencia de que una vez que los sentenciados hayan purgado las penas impuestas, se reincorporen al padrón electoral a dichos ciudadano para que sean rehabilitados en sus derechos políticos. Ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral a efecto de que sean reinscritos en el Padrón Electoral.**

SEXTO.- Amonéstese a los sentenciados ***** , para que no reincidan, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 del Código Penal Federal vigente.

SÉPTIMO.- No es procedente el beneficio de la condena condicional a, *****.

OCTAVO.- Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadísticas, y entrega de **copia autorizada** del **audio y video** de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente al Director de la cárcel distrital con residencia en el municipio de Cuautla Morelos.

NOVENO.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible.

DÉCIMO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución a los sentenciados de mérito, a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento al Director de la cárcel distrital del Municipio de Cuautla de Morelos, donde se encuentran internos los sentenciados, que hasta en tanto no sea

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

notificados en cuanto a un cambio en la situación personal del mismo, éstos siguen sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

DÉCIMO PRIMERO.- En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificados los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto el Ministerio Público y por su conducto la víctima; así como a la defensa oficial y defensa particular y a los sentenciados; para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- En términos del artículo 102 la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor, mediante oficio dirigido al Administrador de Salas del Tribunal de Control y Juicio Oral de este Distrito Judicial, para que por su conducto una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíe la misma al Juez de Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda conocer.

2. Inconformes con la anterior determinación, el **trece de julio de dos mil veintiuno**, la agente del Ministerio Público *********, interpuso recurso de apelación, así como el sentenciado de igual forma interpuso **recurso de apelación** de fecha **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, el sentenciado *********, también interpuso **recurso de apelación** contra de la referida sentencia, mismos que fueron tramitados por Jueza Presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento, mediante proveído del **veintiuno de julio de dos mil veintiuno** y según se aprecia en autos del toca original, el **veinte de julio de dos mil veintiuno**, el sentenciado ********* interpuso el **recurso de apelación** al que le dio trámite la Jueza Presidenta del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Tribunal de Enjuiciamiento mediante auto del **veintiséis de julio de dos mil veintiuno.**

Ahora bien, según se advierte de autos, dichos recursos y proveídos, fueron notificados a las víctimas de iniciales ***** mediante correos electrónicos enviados el **diez de agosto de dos mil veintiuno**, a las cuentas de correo electrónico ***** y ***** respectivamente y; el asesor jurídico oficial ***** fue notificado mediante el medio especial de notificación WhatsApp el cinco de agosto del año en curso.

Por lo cual, el **diez de agosto de dos mil veintiuno**, dicho asesor jurídico, presentó escrito de **ADHESIÓN** a los agravios de la agente del Ministerio Público. Y presentó dos escritos más, en los cuales dio contestación a los agravios hechos valer por los sentenciados.

Asimismo, en dicha fecha, la agente del Ministerio Público presentó dos escritos de contestación a los agravios hechos valer por los sentenciados.

3. Remitidos los recursos, escritos y constancias correspondientes, fue admitido por esta **Sala del Tercer Circuito Judicial del *******, para su sustanciación.

4.- La presente resolución se emite de manera escrita tomando en consideración que, para el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos que establece

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, de los escritos de agravios presentados por los recurrentes, no se aprecia que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios, asimismo del escrito del asesor jurídico tampoco manifestó la solicitud de exponer oralmente sus alegatos, en consecuencia, este Cuerpo Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia.

Sostiene lo anterior la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita: **RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.**

En mérito de lo anterior, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Esta **Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos,** es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

en términos del artículo 99 fracción VII¹ de la Constitución Política del *****; los artículos ², 3 fracción I³; 4⁴, 5 fracción I⁵, y 37⁶ de la Ley Orgánica del

¹ **ARTÍCULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

² **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

³ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

Poder Judicial del *****, y los numerales 14⁷, 26⁸, 27⁹, 28¹⁰, 31¹¹ y 32¹² de su Reglamento, 468¹³, 474¹⁴, 475¹⁵, 476¹⁶, 478¹⁷ y 479¹⁸ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁴ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁵ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁶ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

⁷ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

⁸ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les competa según su materia.

⁹ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹⁰ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹¹ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹² **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹³ Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento: [...]

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

¹⁴ **ARTÍCULO 474.** Envío a Tribunal de alzada competente

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

¹⁵ **ARTÍCULO 475.** Trámite del Tribunal de alzada

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

¹⁶ **ARTÍCULO 476.** Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

II. LEY APLICABLE. Atendiendo la fecha en que aconteció el hecho ilícito de la acusación, que lo fue el **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, ello de conformidad con el decreto número dos mil cincuenta y dos, publicado el **siete de enero de dos mil quince**, en el que la LII Legislatura. 2012-2015 del ***** , emitió la Declaratoria de entrada en vigor de la referida ley instrumental.

III. IDONEIDAD, OPORTUNIDAD, y LEGITIMIDAD EN LOS RECURSOS.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de una resolución en materia penal dictada por un **Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del *******, con sede en Cuautla Morelos, lo que conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 468¹⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

¹⁷ **ARTÍCULO 478.** Conclusión de la audiencia

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

¹⁸ **ARTÍCULO 479.** Sentencia

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

¹⁹ **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

I [...]

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Se advierte que tanto la agente del Ministerio Público ***** , como los sentenciados ***** , se encuentran legitimados para interponer el recurso precitado, al ser parte del proceso penal conforme lo establece el artículo 105²⁰ en sus fracciones III y V del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Adicionalmente, el recurso de apelación fue presentado **oportunamente** por los recurrentes atendiendo a que mediante audiencia del **seis de julio de dos mil veintiuno**, a la que acudieron el agente del Ministerio Público ***** , el asesor jurídico ***** , los ahora sentenciados ***** , asistidos los defensores públicos ***** , respectivamente, este último en sustitución del defensor particular ***** quien no acudió a la audiencia a pesar de estar notificado. El Tribunal de Enjuiciamiento dio explicación la explicación de la sentencia condenatoria quedando notificados los comparecientes en dicha fecha; por lo cual los **diez días** que dispone el ordinal 471²¹ del Código Nacional

principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

²⁰ Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

[...]

III. El imputado [...]

V. El Ministerio Público

²¹ Artículo 471. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

[...]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en qué se efectuó la notificación a los interesados.

Consecuentemente, el término comenzó el **siete de julio de dos mil veintiuno y feneció el veinte del mismo mes y año**, de ahí que, al haberse presentado los referidos recursos los días **trece, dieciséis y veinte de julio de dos mil veintiuno**, esto es, dentro del plazo concedido, se concluye que fueron interpuestos oportunamente, considerando que los **días diez, once, diecisiete y dieciocho del referido mes, fueron inhábiles al corresponder a los días sábado y domingo**, respectivamente.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva emitida por el **Tribunal de Enjuiciamiento**, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, y los sentenciados y agentes del Ministerio Público se encuentran legitimados para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

Ahora bien, como se hizo referencia, el **diez de agosto de dos mil veintiuno**, el asesor jurídico oficial *********, presentó el escrito registrado bajo el número de cuenta *********, mediante el cual, se **ADHIERE a los agravios expresados por la representación social, licenciada ***** en su escrito de apelación.**

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

No obstante, debe indicarse que no es procedente la adhesión que pretende hacer valer el asesor jurídico, toda vez que si se encontraba inconforme con la sentencia definitiva del **seis de julio de dos mil veintiuno**, debió recurrirla dentro del plazo que la ley establece para tal efecto, ya que no obstante que no exprese agravios, tenerlo por adherido al recurso del agente del Ministerio Público en la fecha en que presentó su escrito, esto es, el **diez de agosto de dos mil veintiuno**, implicaría una ventaja injustificada de tiempo sobre los apelantes que interpusieron el recurso ordinario. Situación que, desde luego, implica una injustificada desigualdad procesal, por tanto, la apelación adhesiva no tiene el mismo alcance que la apelación ordinaria, ni procede contra la parte de la resolución recurrida que perjudica al adherente.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, con registro digital 2019921, que cita:

RECURSO DE APELACIÓN ADHESIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL INTERPUESTO CONTRA LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA QUE CAUSEN PERJUICIO AL ADHERENTE ES IMPROCEDENTE.

La procedencia de la apelación adhesiva regulada por el precepto mencionado depende de la interposición del recurso ordinario de apelación, como se advierte de su redacción, en cuanto dispone que quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse al recurso de apelación interpuesto por cualquiera de las otras partes; y si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece expresamente cuál es el contenido que deben tener los agravios adhesivos, por su naturaleza accesoria, sólo pueden ser argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

violaciones procesales que pudieran afectar al adherente, en caso de que ésta no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen. Esta limitante obedece a los principios de equilibrio procesal entre las partes y de igualdad, que deben respetarse en el procedimiento, ya que de expresarse agravios contra los aspectos de la resolución que no le favorezcan, el apelante adhesivo tendría una ventaja injustificada de tiempo sobre el apelante que interpuso el recurso ordinario, pues mientras este último tiene un término para apelar, que inicia en el momento en que surte efectos la notificación de la resolución recurrida, la adhesión a la apelación puede verificarse hasta tres días después de recibido el traslado. Así, de admitir que por medio de la apelación adhesiva pueden impugnarse las consideraciones de un auto o sentencia que causen perjuicio al apelante, de las que tiene conocimiento desde el momento de la notificación de la resolución de que se trate, se extendería indebidamente su oportunidad para combatirlas, ya que contaría, para tal efecto, no sólo con el plazo para interponer el recurso de apelación ordinario, sino que, de no hacerlo, dispondría adicionalmente del lapso comprendido desde su admisión hasta que transcurran los tres días que el artículo 473 invocado concede para adherirse a ese recurso; situación que, desde luego, implica una injustificada desigualdad procesal. Por tanto, la apelación adhesiva no tiene el mismo alcance que la apelación ordinaria, ni procede contra la parte de la resolución recurrida que perjudica al adherente; sin que este criterio implique una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en diversas ejecutorias, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ese derecho no es absoluto, por lo que las restricciones en cuanto al contenido de los agravios adhesivos, que impiden impugnar las consideraciones de la resolución recurrida que sean desfavorables al apelante, no lo dejan en estado de indefensión, porque tuvo oportunidad de interponer el recurso ordinario, de estimarlo conveniente a sus intereses.

IV. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIOS:

Por cuestión de método se atiende lo aducido los recurrentes en sus argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías.

Sostiene lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, a página 830, que al rubro y texto dispone:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Así también, el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, a página 2018, que al rubro y texto cita:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

En este apartado se insertan la síntesis de los agravios esgrimidos por las partes.

La **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, expuso en esencia como agravios los siguientes:

PRIMER AGRAVIO : La inexacta aplicación de los artículos 1, 17, 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 109, 131, 335, 347 y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por consiguiente, este agravio constituye la flagrante violación a los derechos procesales de las víctimas de iniciales I*****. consagrados en el artículo 20 inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por los numerales 2, 3, 4, 5, 6 fracción XIX, 7, 12 de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDO AGRAVIO: La resolución dictada el seis de julio de dos mil veintiuno, en la que bajo los argumentos ya expuestos, el Tribunal de Juicio Oral conocedor del presente asunto, tuvo a bien dictar un fallo condenatorio por unanimidad en contra de los señores ***** por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en contra de las dos víctimas de iniciales *****., de lo cual al momento de resolver la individualización de sanciones, resuelve imponer una pena de prisión de cincuenta años a cada uno de los sentenciados, lo que causa agravio a las víctimas, toda vez que como se desprende del propio auto de apertura a juicio oral, en el apartado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

pena requerida, esta representación social solicita la privación de la libertad para los acusados de una pena máxima de noventa años de prisión por cada una de las víctimas.

El Tribunal de Enjuiciamiento al hacer una valoración de los órganos de prueba dicta un fallo condenatorio imponiendo una pena de prisión de cincuenta años para cada uno de los sentenciados, sin realizar una explicación lógica jurídica de tal situación, toda vez que del hecho materia de la acusación, se desprende que la comisión del delito de secuestro agravado recayó en dos víctimas.

Por cuanto al sentenciado *****
medularmente refirió como agravios los siguientes:

PRIMER AGRAVIO: Que se violan en su perjuicio los artículos 14, 16, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 13, 68, 130, 359, 402, 403 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales; ya que el Tribunal de Enjuiciamiento solo se limitó a realizar una breve transcripción de lo declarado por los testigos y peritos que desfilaron en el debate, para posteriormente pretender, sin alcanzar su cometido, entrar a la valoración de las mismas, careciendo en todo momento de la motivación y fundamentación que debió realizar de todas y cada una de las pruebas desahogadas en el debate tanto en lo individual como en lo general, enlazándolas unas

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

con tras y así arribar a una adecuada valoración probatoria, ya que de haberlo hecho así, arribarían a la conclusión de que no existe prueba suficiente para acreditar el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en perjuicio de las víctimas de iniciales *****. así como la plena responsabilidad penal que se le atribuye.

Que contrario a lo que el Tribunal de Juicio Oral estableció, las pruebas que alude y según valora conforme a la lógica y las máximas de la experiencia, resultan ser contradictorias y por ende insuficientes para acreditar el delito que se le atribuye, ya que no realizaron una debida valoración de la prueba producida en debate, conforme a la sana crítica y las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

Que para tener por acreditados todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, no se puede considerar que el mismo se haya realizado con violencia contra las personas, pues solo se encuentra el depuesto de las víctimas las que dicen que para amagarlos se les mostró un arma de fuego, circunstancia que no está corroborada por ningún elemento de prueba.

Que es de destacarse que al contra interrogatorio que se les hizo a los elementos captores, establecieron que si bien, había un supuesto oficio de colaboración para la intromisión al ***** , no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

establecieron que hubiera un elemento de la corporación policiaca de aquella entidad.

SEGUNDO: Que el Tribunal de Enjuiciamiento señala que es responsable del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, por el que acusó el Ministerio Público, por lo que destruyó el principio de presunción de inocencia que rige a su favor, lo cual no fue así, ya que si bien las víctimas acudieron a la audiencia de debate de juicio oral y fue ahí donde lo señalaron como una de las personas que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, los privaron de la libertad, también es cierto que, dicho señalamiento no se encuentra corroborado con ningún otro medio de prueba. Ya que fueron privados de la libertad en un lugar donde no existía luz, por lo que no pudieron percatarse de las características físicas de los sujetos que los privaron de la libertad, por lo que se desprende el aleccionamiento de dichos depositados a los cuales no se les debe dar valor probatorio para tener por acreditada la responsabilidad penal, pues si bien, los elementos de la policía de investigación criminal, aducen que lo detuvieron en el lugar donde tenían a las víctimas, también lo es que eso no es del todo cierto, pues no se debe pasar por desapercibido que es en una carretera donde existe tránsito vehicular y por ese motivo el recurrente estaba cerca del lugar, tan es así que no le encontraron dentro de mis pertenencias objeto o producto de a*****ún delito.

Que el Tribunal de Enjuiciamiento realizó una indebida valoración de las pruebas desahogadas en la audiencia de debate, ya que no las valoraron de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

conformidad con los artículos 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que, de haberlo hecho, habrían arribado a la conclusión de que las pruebas son insuficientes para acreditar la responsabilidad penal que se le atribuyó en la comisión del delito.

TERCER AGRAVIO: Lo es el considerando **DÉCIMO** de la sentencia que se impugna, al condenar al pago de la reparación del **DAÑO MORAL**, por la cantidad de **§******* y **§******* (******* M.N.**), pues es indiscutible que los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, no fundaron ni motivaron la sentencia que se combate, tal como lo exige el artículo 16 de nuestra Carta Magna, así como los Tratados Internacionales celebrados por nuestro país, ya que los Jueces del Tribunal, solo se limitaron a realizar una simple relación de diversas circunstancias, pero no hacen un enlace lógico jurídico de las mismas, para determinar como es que establecieron tales cantidades como pago. Si en la audiencia de Juicio Oral, no se desahogó prueba a*****una que resultara idónea para establecer cantidad a*****una como concepto de reparación del daño moral; y si bien es cierto tal concepto es una pena pública, lo cierto es que se deben establecer medios probatorios que utilizaron para arribar válidamente a una conclusión.

Por su parte, el sentenciado *****,
expuso en esencia los siguientes agravios:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

PRIMER AGRAVIO: Que la sentencia condenatoria no está debidamente fundada y motivada, ya que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 403 de la Ley Adjetiva de la Materia, violando el principio **PRO PERSONA**, dejando de aplicar los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, ya que la autoridad emisora de la sentencia deja de atender las diversas formalidad esenciales del procedimiento.

Que existe una violación al **DERECHO HUMANO** que tiene toda persona de ser juzgada por una autoridad competente, así como una defensa técnica legal y adecuada, al no recibírsele la prueba que en etapa anterior había sido ofertada y admitida y no existir pronunciamiento por parte del acusado de su desistimiento, violación al derecho de emitir su declaración constitucional e incluso violación a ser oído y vencido en Juicio.

Que en ningún momento incluso en la última audiencia se le consultó si deseaba o no emitir su declaración constitucional.

Que la presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento en momentos previos y finales a la declaración de las víctimas les agradece que hayan acudido a rendir su testimonio, lo que podría originar una causa de reposición de juicio, porque se puede desprender la parcialidad de los juzgadores, violentando el principio

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

de igualdad ante la Ley, así como el principio de igualdad entre las partes.

Que se desechó la prueba pericial ofrecida por su defensa, sin que existiera pronunciamiento de su defensor de que se desistía de la misma y tampoco se le cuestionó a él si estaba o no de acuerdo con dicho desistimiento.

Que de todos y cada uno de los órganos de prueba a cargo de la Fiscalía, se puede apreciar que la dinámica del evento criminal se desarrolló en el ***** , ya que la consumación del delito de **SECUESTRO** se prolonga a través del tiempo y de las geolocalizaciones de las víctimas, refieren que donde sufrieron el ataque a su libertad se desarrolló en el ***** e incluso los policías primeros respondientes refieren que se internaron a una entidad federativa distinta de donde ejercen sus funciones como policías de investigación, que dichos policías manifestaron que lo hicieron con un oficio de colaboración, sin embargo la fiscalía no lo incorporó en el Juicio, por lo que la sentencia que se combate es ilegal al ser emitida por una autoridad incompetente y se está ante la presencia del efecto corrupto de la prueba o teoría del árbol envenenado, por lo que todos los datos de prueba que se recabaron devienen de ilegales.

SEGUNDO AGRAVIO: Que el Aquo realiza una valoración incorrecta de los medios de prueba



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

desahogados, al no realizar la motivación de cada uno de los órganos de prueba desahogados en lo particular y posteriormente en lo general y que de esa motivación se llegara a la convicción de su culpabilidad.

Que se pueden advertir un sin número de contradicciones de las víctimas y testigos y que el Tribunal de Enjuiciamiento concede valor probatorio a los testimonios de los peritos *****, los cuales no acreditaron contar con el reconocimiento oficial de sus estudios al no mostrar cédula profesional a*****una, como lo exige el artículo 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que al concederles valor, vulnera sus derechos ya que devienen ilegales por ser emitidas por peritos que no cuentan con título oficial que avale su experticia.

V. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA. A efecto de atender los señalamientos de los inconformes, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos que tiene principalmente sustento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

"...Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los

casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...].

De igual manera debe revisarse la observancia de los principios del procedimiento penal, es decir, **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento**, contenidos en los artículos 4²², 5²³, 6²⁴, 7²⁵, 8²⁶, 9²⁷, 10²⁸, 11²⁹, 12³⁰, 13³¹ y 14³², la Ley Nacional Adjetiva Penal.

²² **Artículo 4o. Características y principios rectores**

El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

²³ **Artículo 5o. Principio de publicidad**

Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo.

²⁴ **Artículo 6o. Principio de contradicción**

Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.

²⁵ **Artículo 7o. Principio de continuidad**

Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

En ese sentido, **el Tribunal de Enjuiciamiento** que emitió la resolución impugnada, tal y como puede apreciarse del registro de audio y video que contiene el desarrollo de la audiencia de Juicio, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes así como se observaron los principios del procedimiento, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es:

²⁶ Artículo 8o. Principio de concentración

Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.

Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en este Código.

²⁷ Artículo 9o. Principio de inmediación

Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

²⁸ Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

²⁹ Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes

Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

³⁰ Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso

Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

³¹ Artículo 13. Principio de presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

³² Artículo 14. Principio de prohibición de doble enjuiciamiento

La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreesido, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

1.- La debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por un Juez Presidente, un Relator y el Tercero Integrante;

2.- La presencia del órgano acusador siendo en el caso los licenciados ***** , el asesor jurídico público ***** , el acusado ***** , asistido de la defensora pública ***** con número de cédula profesional ***** y; el acusado ***** asistido del defensor particular ***** con número de cédula profesional ***** .

3.- Verificó que en la Sala de Audiencias no hubiera presencia de a*****ún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio;

4.- Se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, en términos del correspondiente Auto de Apertura a Juicio Oral;

5.- Se hizo saber a los acusados los derechos que tenían durante el desarrollo del juicio, esto es, a contar con una defensa, a tener comunicación con sus abogados las veces que así lo requirieran, así como su derecho a rendir declaración en cualquier etapa del Juicio, haciéndoles saber además que tenían tutelado el derecho de guardar silencio a efecto de garantizar el principio de presunción de inocencia; observándose que durante el juicio hicieron valer ese derecho a **no rendir declaración**, previa asesoría de su Defensa;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

6.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos iniciales** a fin de fijar su teoría del caso;

7.- En el desfile probatorio de la Fiscalía se tuteló el pleno ejercicio del derecho las partes técnicas de interrogar y contrainterrogar a los testigos, así como realizar los ejercicios respectivos. Asimismo por cuanto a la prueba ofertada por la defensa particular del acusado ***** , se respetó el principio de igualdad entre las partes, pues se otorgaron las facilidades necesarias para hacer comparecer a dicho órgano de prueba, esto es, se le solicitó al oferente que proporcionara un domicilio donde pudiera citarse al perito, a efecto que el Tribunal de Enjuiciamiento estuviera en condiciones de presentarlo por la fuerza pública, el cual no fue proporcionado por la defensa y además se le otorgó un tiempo razonable para la localización y presentación de dicho perito.

8.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos de clausura**, tanto la **Fiscalía, asesor jurídico público**, como a las **defensas pública y particular**, quienes sostuvieron e insistieron el haber acreditado su respectiva teoría del caso.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del proceso penal, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio.

Hecho lo anterior, queda analizar de oficio la **sentencia** emitida en el juicio oral, esto, como ya se

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

refirió, en atención a los derechos fundamentales de los acusados y las víctimas, por lo que esta Sala Colegiada abordará el estudio del delito de **secuestro agravado** previsto y sancionado por los artículos **9 fracción I inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I incisos b) c) y d) fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tiempo que dará contestación a los agravios esgrimidos tanto por los sentenciados como por la agente del Ministerio Público.

Así, para el análisis respectivo, resulta trascendente evidenciar el contenido del artículo **20 Constitucional** Apartado A) fracciones III y V que establecen:

“III.- Para los efectos de la sentencia solo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio.

[...]

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;”

Consideraciones que de igual manera recoge el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en sus numerales **130** y **261, último párrafo** que en su orden refieren:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

“Artículo 130. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y prueba

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.”

En ese sentido, **la fiscalía** acusó a ***** , bajo el siguiente hecho:

*“El día 27 de febrero de 2019 siendo las 21:20 horas aproximadamente, las víctimas ***** se encontraban circulando a bordo del VEHICULO MARCA ***** , tipo ***** , modelos ***** , color ***** , placas de circulación ***** del estado de ***** , sobre la carretera ***** en dirección a ***** Morelos, y al pasar la caseta de ***** , Morelos, se les poncha la llanta izquierda delantera del referido vehículo, razón por la que se orillan sobre la misma carretera, enviando la víctima de iniciales ***** su ubicación a través de la aplicación WhatsApp registrándose las*

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

coordinadas ***** a su hermano ***** quien radica en el estado de ***** momento en el que las víctimas ***** son abordadas por cuatro personas del sexo masculino entre ellas los acusados ***** siendo el acusado ***** quien se dirige a la víctima ***** y le apunta con un arma de fuego diciéndole "NO TE MUEVAS HIJO DE TU PUTA MADRE, SUBETE AL CARRO COMO VAS, RAPIDO CABRON" para después dirigir a las víctimas y obligarlas a entrar en la parte trasera de su vehículo, siendo de este modo privados de su libertad para ser llevados y mantenidos en el lugar de cautiverio ubicado en EL POBLADO DE ***** como referencia cerca de la autopista ***** en el km ***** de ***** siendo el acusado ***** quién iba en un primer momento de copiloto durante el camino mientras que el acusado ***** e iba en la parte trasera con las víctimas, son quienes desapoderan a las víctimas ***** de diversas pertenencias y equipos telefónicos".

Hecho ilícito, que a consideración de la fiscalía se encuentra tipificado como delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado en los artículos 9 fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la víctima iniciales ***** los cuales disponen lo siguiente:

" Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;*

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

*I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre a*****una o a*****unas de las circunstancias siguientes:*

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;*
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;*
- c) Que se realice con violencia;"*

Atribuyéndole a los acusados una conducta dolosa en calidad de coautores materiales, en términos de los artículos 8º, 9º y 13 del Código Penal Federal, así como 18 fracción I y 15 segundo párrafo del Código Penal vigente.

Para acreditar lo anterior, **la fiscalía** ofreció y se desahogaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento las siguientes pruebas:

- 1.- Víctima directa de iniciales *****
- 2.- Víctima directa de iniciales *****
- 3.- Víctima indirecta de iniciales *****
- 4.- ***** , Policía de investigación criminal.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

5.- ***** , Policía de investigación criminal.

6.- ***** , Policía de investigación criminal

7.- ***** , Policía de investigación criminal.

8.- ***** , Policía de investigación criminal.

9.- ***** , Policía federal ministerial.

10.- ***** , Policía Morelos.

11.- ***** , Policía federal ministerial.

12.- ***** , Policía de investigación criminal.

13.- ***** , Perito en química.

14.- ***** , Perito en mecánica.

15.- ***** , Perito en valuación.

16.- ***** , Perito informática.

17.- ***** , Perito en criminalística.

18.- ***** , Perito en criminalística.

19.- ***** , Perito en psicología.

20.- ***** , Perito en balística.

Por su parte, **la defensa particular del acusado** ***** para acreditar su teoría del caso ofreció el testimonio a cargo de ***** , sin embargo, en audiencia del **veintidós de junio de dos**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mil veintiuno, se le tuvo por desinteresado a su más entero perjuicio.

En esa tesitura, habiéndose revisado el material audiovisual que contiene el desarrollo del juicio, se omite la transcripción tanto de los alegatos de apertura y finales de las partes, así como las declaraciones de los testigos y peritos que desfilaron en el Juicio Oral, los cuales se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, ya que son parte de la sentencia recurrida y se hará su valoración en su totalidad enunciándose en la presente resolución únicamente las parte esenciales del depondo de cada testigo y perito.

En razón de lo anterior, es dable resolver lo siguiente:

La fiscalía en su **alegato de apertura**, en esencia sostuvo que un mensaje en el que una de las víctimas envió su ubicación tras la ponchadura de la llanta del coche en el que viajaban, fue lo que los salvo de la vida, cuando los acusados en conjunto con otros sujetos activos los privaron de la libertad en un primer momento a bordo de su vehículo y con la llanta ponchada, y que con lo narrado por las víctimas directas, se ubicaría a los acusados en el tiempo, lugar y modo en que acontecieron los hechos, lo que además se acreditaría con los testigos y peritos que declararían en el Juicio, con lo que se acreditaría la responsabilidad plena de los acusados en el delito de Secuestro Agravado, cometido en perjuicio de las víctimas de iniciales *****.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

El asesor jurídico público, sostuvo que además de acreditarse el delito de secuestro agravado y la plena responsabilidad penal de los acusados, con los testimonios de las víctimas de iniciales *****., así como con el depondo de la perito en psicología se hablaría de la afectación emocional sufrida por las víctimas a consecuencia del delito.

Por su parte la Defensa particular del acusado ***** esencialmente sostuvo que su representado desarrollaba una conducta laboral previa y siempre se ha dirigido de manera honorable, teniendo una actividad lícita y que además la pericial en geolocalización, ubicación y criminalística de campo quedaría demostrado por parte de dicha defensa que las circunstancias que la Fiscalía presenta de tiempo, lugar y modo, no son corroboradas desde el punto de vista del principio de correspondencia porque el hecho es falso y que a través de ese dictamen se acreditaría que se trata de hechos que no son competencia del ***** , que son del *****.

Por su parte, la **Defensa pública** del acusado ***** , sostuvo esencialmente: que ni la fiscalía ni el asesor jurídico podrían probar más allá de toda duda razonable la participación de su representado, toda vez que se advertirían diversas inconsistencias que a la postre se traducirían en violaciones al debido proceso, lo que se acreditaría con los mismos medios de prueba de la fiscalía.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

El Tribunal de Enjuiciamiento resolvió que con el desfile probatorio se acreditó el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado en los artículos 9 fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la víctima iniciales *****.

Para la actualización del ilícito en comento, se requiere la acreditación de los siguientes elementos:

- a) **Que los sujetos activos priven de la libertad a los sujetos pasivos;**
- b) **Con el propósito de obtener un rescate y;**

Agravándose la sanción a dicha conducta, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando la privación de la libertad se realiza en un camino público, desprotegido o solitario;**
- b) **Que quienes lleven a cabo dicha privación de la libertad obren en grupo de dos o más personas y;**
- c) **Que se realice con violencia.**

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

El primero de los elementos, se tuvo por acreditado con la declaración de la víctima de iniciales ***** la cual como ya se dijo, se tiene por reproducida en este apartado, en obvio de innecesarias repeticiones, toda vez que ya obra su transcripción en la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento; quien en su carácter de víctima directa, realizó su narración, que resultó ser clara y precisa ya que de lo manifestado por la víctima por cuanto a dicho elemento se refiere, se logra advertir que **el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, cuando se trasladaba de *****a la Ciudad de ***** con su compañero de trabajo ***** que ya era de noche, en el vehículo ***** Color ***** , con placas de ***** , el cual era conducido por ***** se les ponchó una llanta y se pararon pasando una caseta refiriendo que era la última o penúltima para llegar a Cuautla, que se estacionaron, se orillaron para cambiar la llanta pero se dieron cuenta que no tenían las herramientas para hacerlo, por lo cual su compañero le habló al seguro en donde les indicaron hablar con una grúa, refiriendo el declarante que él fue quien marcó a la grúa y que ellos le pidieron su ubicación, la cual les envió por WhatsApp al tiempo que su compañero de iniciales ***** envió la ubicación a un grupo de WhatsApp de la empresa, para que supieran la ubicación de donde ***** y que pasados unos diez minutos, vieron a unas personas que caminaban en el otro sentido de la carretera, los cuales cruzaron la barda que divide los dos carriles, los cuales tenían armas, mismos que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

acercaron hacia el declarante y su compañero, quienes ***** afuera del carro por donde está el cofre, comenzándolos a amenazar hasta meterlos dentro que eran tres sujetos, una persona robusta moreno, sacó la pistola y él se fue por la parte delantera hacia el declarante y su compañero y venían dos personas más atrás, en la parte trasera del automóvil, que uno de esos sujetos era de ***** , moreno, no muy alto, que traía gorra, que cuando los suben al vehículo el declarante y su compañero quedaron en medio de la parte trasera, que al lado de su compañero estaba el que era más robusto moreno y a su lado estaba el de gorra, que adelante del lado del copiloto iba una persona más de ***** de morena tez clara que traía como barba de chivo, que encendieron el carro, avanzando con la llanta ponchada y aproximadamente trescientos metros adelante dieron vuelta en U, como de regreso hacia ***** , reparando unos momentos, haciéndolos descender del carro a punta de pistola, metiéndolos al monte, haciéndolos caminar unos cuarenta o cincuenta metros, que les amarraron las manos con las agujetas de los zapatos y que mientras iban a bordo del vehículo los despojaron de sus objetos personales cartera, teléfono, relojes, cinturones y que ya cuando los tenían en el monte, les pidieron que desbloquearan los teléfonos, gritándoles y amenazándolos, refiriendo el declarante que a él le colocaron la pistola en la cabeza, pidiendo las contraseñas; que el declarante llevaba tres teléfonos uno de la marca iPhone, un Motorola y un ***** , y que de su teléfono personal olvidó la contraseña, refiriéndole los activos que más valía que se acordara. Refiere el declarante que los

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

llevaron de nuevo rumbo a la carretera y los subieron a un carro blanco, que lo subieron en la parte trasera y empezaron a avanzar tramos de ochocientos o novecientos metros y los volvieron a bajar metiéndolos de nuevo hacia el monte, como en un tipo sembradío de maíz, que los sujetos activos los hicieron caminar por varias partes hasta llevarlos a un lugar con arbustos grandes que tapaba el lugar, el cual estaba preparado, aplanado para la estadía de a*****unas personas. Que los sujetos activos los hicieron poner un plástico encima de la tierra y en donde los hincaron unos momentos y les volvieron a preguntar por las contraseñas de los teléfonos, amenazando a dicha víctima que si no recordaba la contraseña, lo llevarían a otro lugar donde le iban a sacar las uñas, por lo que después de varios intentos dio la contraseña que sí funcionó y además del número de su tarjeta de débito Scotiabank, indicándole los activos que pensara a quien de su familia le hablaría para pedir ayuda, refiriendo éste que a su hermano quien no contestó las llamadas, por lo cual los sujetos activos le pidieron que indicara otra persona a la cual llamarle, refiriendo el declarante que a su padre de iniciales ***** pidiéndole los activos al declarante que cuando su familiar contestara debía decirle *“papá me metí en un problema, necesito que me ayudes, te voy a comunicar con a*****, por favor hazle caso al señor”*, que alrededor de las once u once treinta de la noche, lo hicieron comunicarse con su papá diciéndole dicha frase, que al principio no le creyó que era él. Que al día siguiente hicieron de nuevo contacto con su padre y que para corroborar que se trataba de él, su padre le hizo preguntas relacionadas con su madre la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

cual había fallecido hace tiempo; que había siempre dos personas que se encontraban cuidándolos, pero que había más personas, unos yendo por comida y otros sacando dinero de las tarjetas, otros haciendo llamadas, que luego que llamaron a su padre, le comentó a su compañero de iniciales *****. que estaba escuchando un zumbido muy fuerte, así como una polilla o un insecto gigante, que se dio cuenta que era un dron y que cuando estaba acostado en el plástico que estaba tendido en la tierra, escuchó un helicóptero que sobrevolaba sobre ellos y estaba volando en círculos y fue cuando las personas que ***** cuidándolos se levantaron y gritaron a*****o así como “ya llegó la estatal” y salieron huyendo, observando el declarante en ese momento unos policías que se acercaron hacia ellos, a quienes pidieron ayuda y los rescataron y que cuando los sacaron del lugar, se dio cuenta que habían capturado a dos de las personas que los tenían secuestrados.

En contra interrogatorio de la defensa pública, la víctima refirió que el lugar donde se pararon a cambiar la llanta del vehículo, fue pasando esa caseta como cinco o siete minutos en carro, que no sabía la dirección pero que era Cuautla.

Testimonio al que es dable otorgar valor probatorio en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, al haber sido desahogado en términos de Ley y por ser rendido por la víctima directa, quien resintió en su corporeidad la conducta desplegada por los sujetos activos, por lo cual a través de sus sentidos

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

tuvo conocimiento directo del hecho que narró de manera clara y sin contradicciones sustanciales la forma en cómo el día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, por la noche fue privado de la libertad junto con la diversa víctima de iniciales *****., cuando el vehículo en que viajaban se encontrara orillado sobre la carretera pasando la última o penúltima caseta para llegar a Cuautla, siendo abordados por cuatro sujetos que portaban armas con los cuales fueron obligados a subir a su vehículo en el asiento trasero y fueron llevados por los sujetos activos a otro lugar donde los tuvieron boca a bajo para luego subirlos a un diverso vehículo y llevarlos al lugar de cautiverio el cual fue descrito por dicha víctima como un sembradío de maíz, en donde los tuvieron tirados en el suelo boca abajo con las manos en la espalda atadas según lo apreciado en el registro digital, asimismo, del material probatorio que desfiló en el Juicio, no se acreditó que dicha víctima tuviera una animadversión en contra de los acusados, que lo llevara realizar una declaración contraria a la verdad de los hechos.

Dicha declaración se corrobora además con lo declarado por la víctima de iniciales *****., quien en esencia y por cuanto al elemento a estudio interesa, declaró que el **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, cuando se trasladaba en compañía de su amigo compañero de trabajo *****., en un auto con placas de *****., modelo ***** de la marca *****., desde ***** a la Ciudad de Cuautla, que habían pasado un letrero de *****.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

y ***** no muy lejos de la siguiente caseta, que él iba conduciendo el vehículo cuando sufrió una ponchadura de la llanta frontal izquierda, por lo que se orillaron a la altura de donde la carretera es puente, quedando más o menos a la mitad del puente, que eso fue alrededor de las nueve de la noche; que intentaron hacer el cambio de la llanta pero se dieron cuenta que no tenían la herramienta adecuada, por lo que su amigo de iniciales ***** se puso en contacto con la aseguradora del auto, el cual lo dirigió a un proveedor de servicios de grúas del área, quienes le pidieron la ubicación de donde ***** y éste se la compartió, al tiempo que el declarante compartió su ubicación a su hermano de iniciales ***** porque ya había oscurecido y para que supiera donde ***** . Que ***** esperando la llegada del servicio de grúas, enfrente del auto para que las luces del mismo les permitiera la visibilidad porque ya estaba oscureciendo y se percató que unas personas del sexo masculino ***** caminando hacia ellos, en el carril opuesto, que el declarante se movió de la parte frontal del coche a la parte trasera para poder rodear el auto y subirse como piloto, pero cuando llegó a la parte trasera, estos sujetos ya se habían saltado la protección que existe entre los carriles y uno de ellos robusto, portando un arma lo amenazó y le dijo no te muevas hijo de la chingada, amenazándolo a él y a su amigo y los obligaron a subir al auto al asiento trasero y junto a él iba a su lado izquierdo la persona robusta que los había amenazado con el arma, a su lado derecho iba su amigo de iniciales ***** . y al lado derecho de su amigo iba un individuo con una gorra negra y en el lado del copiloto iba otro de estos individuos que era

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

más de*****o con barba de chivo y luego llegó otro individuo de más edad a ser el conductor, quienes los empezaron a golpear y a despojarlos de sus pertenencias dentro del coche, relojes, cadenas, anillos, cinturones, teléfonos y carteras y el poco dinero que traían. Mientras los golpeaban e insultaban condujeron el auto con la llanta ponchada y dieron vuelta en U, avanzaron un tramo y luego detuvieron el auto los bajaron amenazándolos con un arma para subirlos a un Montecito que está junto a la carretera, donde los obligaron a estar boca abajo, les quitaron las agujetas de los tenis y les amarraron las manos, golpeándolos y amenazándolos de muerte, diciéndoles que fueran pensando a quien llamar para pedirles ayuda, obligándolos a darles las claves de los teléfonos para desbloquearlos. Refiere el declarante que a su amigo lo amenazaron con matarlo mientras lo golpeaban y le ponían la pistola en la cabeza porque no lograba recordar la clave para desbloquear un teléfono y que después de un rato llegó otro vehículo y los bajaron del montecito y los subieron a ese vehículo el cual avanzó un poco más, mientras los sujetos activos los seguían amenazando de muerte, diciéndoles que le iban a hablar a sus familiares, que fueran pensando a quien le iban a marcar para que pudiera ayudarles porque si no, se los iba a cargar la chingada y que los iban a matar, que los bajaron de ese auto y los llevaron al campo junto a la carretera y los amenazaban con el arma constantemente, que los llevaron caminando a un lugar que estaba cubierto de árboles y matorrales, haciendo una especie de cueva, que en el piso había piedras y tierra que sentía con sus pies porque estaba muy oscuro, que había maleza en el lugar y que los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

obligaron a tender un plástico sobre la tierra donde los obligaron con el arma a hincarse, que los amenazaban de muerte y le dijeron a cada uno a quien le iban a hablar, por lo que el declarante pensó en marcarle a su hermano *****., que lo obligaron a marcarle y le hicieron repetir una frase que ellos querían que le dijera cuando le contestara, que tenía que decir su nombre, que le ayudara, que le iba a pasar a una persona que le diera instrucciones y que su vida dependía de ello, que marcaron y luego que dijo esas palabras le quitaron el teléfono y ya no supo que hablaron con él, que así fueron llamadas en repetidas ocasiones durante la noche mientras la víctima recibía amenazas y golpes y la pistola en la cabeza, amenazas como “ya te cargó la chingada” “ya te vas a morir” “si tu pinche familia no coopera con dinero, aquí se van a quedar sus cuerpos y nadie los va a encontrar nunca”. Refiere el declarante que luego empezaron a obligarlos a que les dijeran los números NIP de las tarjetas, que él traía tarjetas de crédito y débito, a*****unas de Finlandia y otras de México de diferentes bancos (tres de ***** , una de ***** , una ***** una tarjeta ***** , una tarjeta ***** y una *****) y con amenazas y golpes lo obligaron a decir los NIP para que otras personas con quien ellos tenían contacto estuvieran retirando el dinero de las tarjetas. Que los obligaron a que les dijeran cuánto dinero había en las tarjetas, cuanto se podía gastar y cuanto se podía sacar, que les dieran los NIP y seguían llamando a sus familiares, que siempre ***** dos sujetos custodiándolos, uno gordo y otro más flaco, que el gordo era moreno y el más flaco no tan moreno, tenía barba de chivo, que los obligaban a estar boca abajo

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

con las manos detrás de la espalda y las piernas rectas y cruzadas y que nada más les permitían levantarse a orinar, que constantemente los amenazaban diciéndoles “te vas a morir” “tu familia no te quiere ayudar” “ya te cargó la chingada”, que ***** ahí hablando con sus cómplices que se habían llevado las tarjetas y que se referían a su amigo como el pelón, y a él como el greñas o el greñado, ya que en ese tiempo andaba con el cabello largo y su amigo con el cabello muy corto. Que durante el día escuchó un helicóptero que se acercaba, que escuchó que los que ***** ahí decían “¿Qué pedo? ¿Qué pedo? Es la Estatal vámonos a la chingada” después escuchó que se acercó una persona y gritó “policía” y ahí los aprehendieron, que los policías que lo rescataron, le preguntaron su nombre y su nacionalidad.

A preguntas de la fiscalía, dicha víctima declaró además que de la tarjeta ***** cuyo NIP era el ***** , después del rescate pudo conseguir un estado de cuenta, el cual se le puso a la vista refiriendo que existen dos retiros, uno del **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve** y otro del **uno de marzo de dos mil diecinueve**, ambos por la cantidad de siete mil pesos. Y además refirió que proporcionó el número telefónico ***** que era el teléfono de su hermano de iniciales *****

Testimonio que de igual manera se le concede valor probatorio en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Procedimientos Penales vigente, al haber sido desahogado en términos de Ley y por ser rendido por la víctima directa y a preguntas del oferente de la prueba, toda vez que es dicha víctima quien resintió en su corporeidad la conducta desplegada por los sujetos activos, por lo cual a través de sus sentidos tuvo conocimiento directo del hecho que narró de manera elocuente y sin contradicciones sustanciales siendo coincidente con la diversa víctima en narrar circunstancias de tiempo lugar y modo en que fueron privados de la libertad por los sujetos activos, fueron trasladados al lugar del cautiverio y la forma en como fueron liberados por los agentes de la policía, asimismo, del material probatorio que desfiló en el Juicio, no se acreditó que dicha víctima tuviera una animadversión en contra de los acusados, que lo llevara realizar una declaración contraria a la verdad de los hechos; con lo cual se tiene por acreditado el primero de los elementos a estudio consistente en la privación de la libertad.

Lo narrado por las víctimas directas, se encuentra corroborado la declaración del testigo ***** , quien en esencia declaró en relación a su participación en la carpeta FE/UECS/2/72/2019 respecto a un informe realizado el **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, con motivo de dos exhortos provenientes del Estado de ***** , bajo los números ***** , referentes a un hecho delictivo en materia de secuestro en agravio de las víctimas de iniciales ***** . quienes viajaban quienes viajaban a bordo de un vehículo de la

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

marca ***** tipo ***** color ***** con
placas ***** en ese trayecto viajaban en el
espacio ubicado entre ***** hacia el estado de
*****, se dan los hechos del conocimiento una vez
que el hermano de la víctima
***** correspondiendo a la víctima indirecta de
iniciales ***** es quien recibe mediante vía
aplicación móvil WhatsApp un mensaje de la víctima
*****, quien le hace del conocimiento que se le
había ponchado la llanta a su vehículo sobre la
carretera, enviando así la ubicación del punto donde
se les había averiado el vehículo y es como se tiene
conocimiento de los hechos que dan inicio al secuestro,
posteriormente siendo las veintitrés treinta horas, la
víctima indirecta de iniciales ***** recibe llamada
telefónica a su línea terminación ***** del origen
terminación *****, correspondiendo esta última
línea en mención a la víctima de iniciales *****, la
víctima indirecta de iniciales *****. contesta
llamada y escucha la voz de un masculino que le exige
un ***** a cambio de la liberación de las víctimas,
señala el testigo que en la ubicación que envía la
víctima ***** a su hermano de iniciales *****,
cuando se les poncha la llanta se da en inmediaciones
del municipio de ***** sobre la carretera -*****.
Que posterior a la llamada de la exigencia de un
*****, y una vez que tuvo conocimiento de los
hechos, realiza un análisis de dicha información y
establece una relación por modus operandi dentro de
la carpeta FE/UECS/2/288/2018, esta carpeta en
agravio de tres víctimas femeninas en la misma
situación de secuestro, estableciendo el modus
operandi en similitud toda vez que se había dado en la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

misma ubicación de la zona que se le avería el vehículo por medio de la ponchadura de llanta, posteriormente las mantienen privadas en el Estado de ***** sobre la carretera perteneciente al municipio o poblado de ***** , también la exigencia inicial en esa carpeta era de un ***** , así también la primer llamada que se les realiza es desde la línea de una de las propias víctimas, de lo que se marca la pauta en similitud de la forma comisiva de los hechos en relaciona la carpeta por la cual nos encontramos presentes siendo la 072, además de que se establece que tenía escasos dos meses ya que la 288 fue en el mes de diciembre y la 072 fue en el mes de febrero, por ende se establecía zona geográfica, el mismo modo de cómo abordar a las víctimas por medio de una ponchadura, la exigencia inicial de un ***** pesos y que la llamada se realiza desde la línea de una de las víctimas, que no recordaba bien el día de cada una, pero un evento se realiza el día miércoles y otro es en día jueves, esto es que se habla que estos sujetos se dedicaban a realizar dichos hechos de secuestro entre semana, por lo cual es que se le sugiere al Ministerio Público se realice un oficio de colaboración para su ingreso al ***** sobre inmediaciones de la carretera que ocupa el municipio de ***** , refiriendo el testigo que dentro de la carpeta 288 fue él mismo quien acudió junto con las víctimas los peritos a ubicar la zona de privación, cautiverio y liberación de las víctimas de la carpeta 288 en el mes de diciembre, en el cual les señalaron que el lugar de cautiverio es a orilla de carretera y como punto principal se señala un árbol de fruto míspero y una parcela de elotes, y que una vez analizado lo anterior es de que se pudiera establecer

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

que es la misma célula delictiva ya poniendo los puntos mencionados y que las víctimas pudiesen encontrarse en el mismo punto que las víctimas de la carpeta anterior dado todas las coincidencias que se tenían ya en mención.

Si bien dicho testigo al inicio de su deposado refirió que la ponchadura de la llanta del vehículo en el que viajaban las víctimas, se da en las inmediaciones del Municipio de *****, sobre la *****, a preguntas de la Fiscal, dicho testigo aclaró que pertenece al *****.

Declaración que es valorada de conformidad con los numerales antes citados bajo los principios de la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, toda vez que dicho policía de investigación, actuó en cumplimiento a la función que le está encomendada, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que derivado del conocimiento que tenía de un hecho delictivo similar, acontecido dos meses antes, al realizar el análisis del modus operandi de los sujetos activos, es que concluyó que podía tratarse del mismo grupo delincencial que había cometido el delito de secuestro que se investigaba en la carpeta FE/UECS/2/288/2018, por lo cual fue dicho policía de investigación quien sugirió al agente del Ministerio Público el oficio de colaboración a efecto de poder realizar las investigaciones en el lugar de privación de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

libertad, cautiverio y liberación de las víctimas de la referida carpeta de investigación del cual dicho testigo ya tenía conocimiento al haber acudido con las víctimas en la investigación de aquél evento delictivo, que lo era en el municipio de ***** , lo que lo llevó a concluir que en dicho lugar podrían encontrarse también las víctimas de iniciales *****y *****., prueba que es eficaz para corroborar la privación de la libertad sufrida por las referidas víctimas.

También se recepcionaron el deposado del perito ***** , el cual hizo una re***** al vehículo automotor ***** , color ***** , placas de circulación ***** , con número de identificación vehículo ***** con motor hecho en Brasil quien concluyó que dicho vehículo no tenía alteración en sus medios de identificación, así como el deposado del perito ***** quien realizó la valuación al daño del vehículo automotor marca ***** , tipo ***** color ***** , modelo ***** , placas del ***** el cual presentaba su neumático de la marca ***** completamente dañado .

Peritajes a los que se les concede valor probatorio en términos de los numerales ya citados, pues resultan eficaces para corroborar lo narrado por las víctimas en relación a que viajaban en el vehículo antes descrito sobre la carretera ***** pasando la caste ade ***** , se le ponchó la llanta delantera izquierda, motivo por el cual se orillaron para cambiarla, dándose cuenta que no contaban con la

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

herramienta para hacerlo, es que solicitaron el auxilio de un servicio de grúa y al estar esperando dicho servicio, fueron privados de su libertad por cuatro sujetos activos que portaban armas.

Corroborándose además lo declarado por las víctimas, con el depuesto del agente de investigación criminal *****, agente de la policía federal quien refirió que el día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, el comandante ***** le comentó que podían apoyarlo en un recorrido que se iba a hacer en la carretera *****, ya que se había denunciado la privación de dos personas, las cuales una de ellas se comunicó el día veintisiete con su hermano, mencionándole que iba transitando por dicha carretera y que sobre la carretera se le había ponchado una llanta, esta fue la última comunicación que había tenido una de las víctimas con un familiar, que de acuerdo a carpetas anteriores que ellos tenían se detectó que en ese tramo carretero se estaba secuestrando gente, por lo cual hicieron un recorrido en esa carretera, saliendo de la Unidad Especializada el día veintiocho aproximadamente a las quince horas para trasladarse a dicha carretera, en la unidad oficial marca Ranger color blanco, con placas del *****, observaron que sobre la cinta asfáltica se encontraba un vehículo con las mismas características les había dado el comandante *****, siendo un vehículo de la marca *****, color *****, submarca *****, por lo que se orillaron y su compañero *****, con su compañero ***** dando seguridad, descendieron de la unidad, manifestando vía radio que el vehículo se encontraba cerrado y con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

una llanta ponchada, dándoles la indicación que permanecieran ahí, mientras el declarante y sus compañeros de la Fiscalía del Estado, se hacían acompañar por compañeros de la Fiscalía del Estado continuaron con el convoy, refiriendo el comandante ***** que harían un recorrido pie tierra en donde esa zona se tenía en otras carpetas que ahí era donde tenían a las víctimas retenidas de su libertad, descendiendo del vehículo y al ver el terreno que era muy amplio, milpa de siembra, el comandante ***** pidió apoyo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con un helicóptero para que a búsqueda fuera más ágil, más efectiva vía aérea, que al ir caminando se introdujeron a la maleza, percatándose que había una cueva hecha por las mismas ramas, se encontraba una cuevita, al momento de acercarnos a esa cueva observamos a dos personas agachas como inclinadas, nos identificamos plenamente como Policías, al momento de acercarnos dos de las personas emprendieron la huida y dos más permanecieron ahí, en ese momento el declarante y su compañero ***** se acercaron a las personas que permanecían ahí, siendo esta una persona de complexión poco robusta, de barba, lentes, que vestía un pantalón color beige y una camisa ***** , la otra persona vestía un pantalón negro y una chamarra naranja, los cuales al acercarse e identificarse como policía le mencionaron que las personas que habían emprendió la huida los mantenían privados de su libertad desde la noche anterior, que al preguntarle sus generales a las víctimas, uno de ellos me dijo llamarse ***** y el otro le refirió llamarse ***** , preguntando si uno de ellos era de nacionalidad

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Finlandesa ya que el comandante ***** mencionó esa circunstancia, y la personas con iniciales *****mencionó que él era de nacionalidad Finlandesa, haciéndoles saber sus derechos, por lo que la persona de nacionalidad Finlandesa pidió hablar a su embajada para que tuviera conocimiento que se encontraba bien, por lo que dicho policía comunicó a la víctima con una persona de nombre ***** , que trabajaba en la embajada Finlandesa.

En contra interrogatorio de la defensa, dicho testigo refirió que el vehículo de las víctimas fue localizado en la cinta asfáltica a un costado del muro de contención, que los municipios más cercanos eran ***** y otro municipio del ***** , que la distancia de donde encontraron el vehículo al lugar de cautiverio de las víctimas, en un cálculo vago era de kilómetro y medio o dos kilómetros.

Declaración valorada de conformidad con los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, al cual se le concede valor probatorio, al ser rendido por un policía que en cumplimiento a la función encomendada de acuerdo a los artículos 21 Constitucional y 132 de la Ley instrumental de la materia, al realizar actos de investigación del hecho de secuestro denunciado, localizó junto con sus compañeros policías de investigación criminal, el lugar de cautiverio de las víctimas, que se encontraba a dos kilómetros de distancia aproximadamente, del lugar en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

donde tuvieron a la vista el vehículo en que se trasladaban las víctimas a la Ciudad de Cuautla Morelos, el cual estaba localizado sobre la cinta asfáltica, corroborando lo narrado por ambas víctimas, respecto de que fueron privadas de la libertad al momento en que se encontraban esperando el servicio de grúa para cambiar la llanta de su coche, y fueron obligados a subirse al asiento trasero de dicho vehículo que fue encendido y conducido por uno de los sujetos avanzando unos metros más donde dieron la vuelta en U, para posteriormente bajarlos del vehículo, los subieron a un montecito, luego los subieron a otro vehículo un carro blanco en donde avanzaron unos ochocientos o novecientos metros para volverlos a meter hacia el monte a un lugar que era como sembradío donde los mantuvieron privados de la libertad.

Por cuanto al segundo de los elementos, consistente en **que dicha privación de la libertad lo sea con la finalidad de obtener un rescate**, se encuentra acreditado con la declaración del testigo de iniciales ***** quien en esencia declaró que el **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, su hermano la víctima de iniciales ***** alrededor de las **nueve treinta o nueve cuarenta y cinco de la noche**, le mandó mensaje informándole que se le había reventado una llanta, mandando su ubicación para que tuviera conocimiento de donde estaba, que era la carretera al parecer ***** , que guardó la ubicación en su teléfono que era el número ***** y lo recibió de su número que tenía en aquel entonces ***** , que se

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

fue a dormir y recibió una llamada del número de la víctima ***** alrededor de las **veintitrés horas con treinta minutos** o **veintitrés horas con cuarenta minutos**, que contestó la llamada y era ***** diciéndole que por favor lo escuchara, que tenía un problema y lo comunicó con otra persona, que solo alcanzó a escuchar "Hola" y se quedó petrificado, que se cortó la llamada. Que alrededor de las **veintitrés cuarenta y cinco** o **veintitrés cincuenta horas**, le vuelven a llamar nuevamente del número de su hermano ***** , esto es ***** a su número ***** , y que es su hermano, diciéndole que no se trata de una broma, que lo iba a comunicar con una persona y que por favor hiciera lo que el señor le indicaba, que le pasó a un sujeto del sexo masculino, quien le dijo que su hermano se había metido en un problema y necesitaba que el declarante lo ayudara, que preguntó de qué forma necesitaba que lo ayudara y el sujeto le dijo que se trataba de dinero, que él le iba a hablar nuevamente más tarde con su jefe. Que alrededor de la una **diez del día veintiocho**, le vuelven a marcar del número de la víctima de iniciales ***** diciéndole que necesitaba ayudar a su hermano, que quería que le depositara un ***** , refiriendo el declarante al sujeto activo que no contaba con tal cantidad, a lo que dicho activo le respondió que si quería ayudar a su hermano era la manera en que podía hacerlo, porque estaba metido en un problema y que no le fuera a salir con ***** . Que el declarante se fue a buscar ayuda de las autoridades dirigiéndolo a una Unidad Especial en ***** , a quienes informó la situación y les refirió que la persona que lo llamó tenía tono de voz chilango, le indicaron que esperara una nueva llamada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

junto con ellos y alrededor de la una o una con diez minutos de la tarde, le volvieron a marcar de un número distinto, de la ***** , ***** , refiriendo el declarante que era otra persona con la cual no había hablado, quien le indicó que era el jefe de las personas que le habían hablado anteriormente y le preguntó si ya había reunido la cantidad que le habían solicitado, por lo que la víctima se quebró y le dijo que era muy difícil tener esa cantidad y el sujeto activo le contestó que no fuera maricón que dejara de llorar y se dedicara a buscar el dinero si quería ver con bien a su hermano, que le hablaría más tarde para ver cómo iba y qué cantidad había reunido. Refiere el declarante que estuvo con los oficiales luego de ***** la llamada, sin saber qué tiempo pasó exactamente, cuando le informaron que habían podido liberar a su hermano.

Declaración que se valora en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, al cual se le concede eficacia probatoria, pues dicho testigo es quien narra la forma en cómo recibió las llamadas por parte de los agentes activos tanto del número de la víctima ***** de iniciales ***** , como del diverso número ***** , a través de las cuales le exigían un ***** como pago por el rescate de su hermano de iniciales *****

Declaración que no es aislada, sino que se concatena con lo declarado por el testigo ***** ,

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

con el carácter de Policía de investigación criminal del estado de *****, quien esencialmente refirió que el **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, el Ministerio Público hizo de su conocimiento una denuncia que presentó la persona de iniciales ***** originario de Guadalajara, quien dijo que un hijo suyo de iniciales *****, que trabaja en una empresa llamada ***** como vendedor, el día **veintiséis de febrero de dos mil diecinueve**, le manifestó que iba a salir de la Ciudad con destino a ***** junto con un compañero de trabajo de iniciales *****, que el veintiocho por la madrugada había recibido una llamada telefónica de un número que desconoce, que al contestar escuchó la voz de su hijo de iniciales ***** quien le dijo que estaba en problemas, que había visto y grabado cosas que no debía y que necesitaba que lo ayudara, que en esa llamada intervino una segunda persona a la que jamás había escuchado, que esa persona le dijo lo mismo que el hijo y que era necesario que realizara un pago para que lo soltara, por lo que se inició la carpeta de investigación y se le dio asesoría al denunciante y ese mismo día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, en la tarde como a las **trece horas con cuarenta y cinco minutos**, recibió otra llamada telefónica del número telefónico *****, en la que de igual forma que en la llamada anterior, escuchó la voz de su hijo *****, le repitió lo mismo, que necesitaba que lo ayudaran, que lo tenían secuestrado, que estaba en problemas. Intervino otra persona que le dijo que era el jefe, que querían **un ******* para que lo soltara, el denunciante manifestó que no tenía esa cantidad, que era pensionado y no tenía posibilidades de recaudar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

ese dinero, que el sujeto activo de forma agresiva le contestó que él tenía posibilidades, que él tenía influencias y que podía conseguir prestado, que el denunciante le solicitó que se comunicara al día siguiente para ver qué podía hacer, si había recaudado esa cantidad o qué cantidad, por lo que el sujeto activo de nueva cuenta le exigió **un ******* para soltar a la víctima y le dijo que tenía que ser una cantidad importante que satisficiera a él y a las personas que trabajaban con él, que el denunciante inclusive hizo una pregunta a su hijo para verificar que fuera él, que terminaron la llamada con el compromiso de comunicarse al día siguiente, refirió el declarante que por indicaciones suyas esa llamada fue grabada por el hijo de iniciales ***** quien le entregó un disco de lo que había grabado, del cual realizó el embalaje correspondiente, la inspección y aseguramiento en la cadena de custodia correspondiente.

Videograbación que fue incorporada y reproducida ante el Tribunal de Enjuiciamiento, al momento del depuesto del testigo ***** , cuyo contenido se transcribe y es el siguiente:

*"...Bueno, ya me escucha, sí, hablo de parte de su hijo ***** señor ya le había marcado, pero se le corta la llamada, si tengo muy mala recepción de mi hijo que perdón, ah ok ayer le marcaron mis muchachos y le dieron indicaciones ¿no? Al parecer creo que se comunicó con su hijo, le comunicaron a su hijo, este pues ayer me hablo una persona muy rara que no conocía pero no me dijo no me dieron ninguna indicación, lo que pasa es que se le termino la pila al celular de su hijo por eso fue el motivo que se le corto la llamada pero si hablo con su hijo usted, si hubo una persona que hablo conmigo, ah ok pues era su hijo el señor ***** ,*

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

no... bueno... Asus ordenes, solo le voy a pedir una cosa sale, si, no quiero que pinga trabas si quiere que lo comunique con su hijo lo puedo comunicar para que vea que está sano y salvo sale mire se la voy a plantear rápido y fácil su hijo se metió al Distrito Federal y se metió en a*****unos problemas que no se tuvo que haber metido y vio cosas que no tuvo que haber visto sale, entonces mire yo le voy a hacer franco rápidamente yo no le voy a dar tantas vueltas ni nada sale yo tengo en mi poder a su hijo sale, aja, su hijo me dijo que me dirigiera con usted.... es matarlo, pero se ha portado muy bien está perfectamente en condición, oiga lo oigo medio cortado, mande, lo oigo medio cortado me puede repetir lo último no lo escuche... bueno, yo si lo escucho bien, ah ya lo estoy escuchando bien a sus órdenes ¿en qué se metió disculpe?, lo que pasa es que su hijo está en problemas sale se metió en unos problemas muy grandes sale está hablando con unas personas de un cartel me escucha bien para pronto yo no voy a darle muchas vueltas a esto para pronto nada más quiero que me diga si lo va a apoyar o no, pero como lo voy a apoyar disculpe, se trata de dinero, esto es de dinero sale, pues el problema es lo siguiente mire yo soy una persona, yo lo sé yo lo sé yo nada más le voy a decir una cosa..., perdón no lo escuche... bueno... señor tengo muy mala recepción... bueno... bueno, si bueno, ...se cortó la llamada, ... apóyeme, pero como puedo apoyarlo, ¿si me escucha bien?, si lo escucho, ah bueno mire yo nada más quiero que me diga a mí no me ponga pretextos yo sé que usted me va decir que es gente que va al día eso que eso mire yo ya le dije yo soy profesional en mi trabajo sale yo no le voy a estar repitiendo las cosas, usted esta e todo su derecho de levantar su denuncia de hacer lo que usted quiera pero nosotros..., señor no lo escucho se está cortando la llamada usted si me escucha... es que no es este teléfono este se recibe bien... señor me escucha... bueno, bueno, si señor se corta la llamada, es que no sé qué chingados está haciendo usted mi jefe piensa que esto es un juego o que, no señor pero no, a pues ponga atención escuche bien porque estoy diciendo que me brinde la atención y póngase donde haiga señal porque no le voy a estar marque y marque a cada momento, aja dígame pues, ya le dije me jefe usted nada más díganos usted tiene la última palabra nos va a apoyar sí o no, si yo, su hijo está bien quiere que se lo comunique quiere que le pregunte a*****o,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

yo quisiera hablar con él y saber cómo está... bueno... si me escucho, bueno, bueno, si señor se ha estado cortando, haber le voy a comunicar a su hijo a ver si no se le va la línea porque piensa que está agarrando pendejo o que se lo voy a comunicar ya háblele, quihubo quien habla bueno quien habla,..., bien y tu como estas,... , casi no te escucho, me escuchas, te escucho muy mal no te pasaron el teléfono para hablar, ..., estas que perdón, haber cabrón vas a pedir informes o vas a hablar con él, voy a hablar con él pero no oigo nada, ah pue lo tienes en la línea cabrón lo estas escuchando habla entonces, haber, estoy bien estoy bien no te preocupes pero no nos van a dejar salir de aquí hasta que paguemos una cantidad importante de dinero espero que me puedas ayudar yo cuando llegue a Guadalajara vendo mi carro y ahí me repongo con lo pueda ve buscando otra manera ve buscando otra manera no sé si puedas apoyar en mi hermano para pedirle a*****o también y para que estén contentos y me puedan dejar ir, ya me quiero ir de aquí, ok y cuanto están pidiendo, un ***** señor, uy señor yo soy un jubilado, por eso escuche lo que le estoy diciendo o que no vale la vida de su hijo eso, si pero tengo setenta años no me dan crédito en ningún lado yo no puedo sacar dinero, mire señor yo creo que usted es una persona cabal sale creo que tiene los privilegios y tiene de donde echar mano sale su hijo me está ofreciendo la atención de que le pida a usted que lo apoye es por a*****o sale yo sé que el millón de pesos no lo va a tener ahí abajo del colchón yo soy padre de familia y también lo entiendo sale, si señor pero no lo tengo ni en el banco tampoco aquí había que pedir un crédito pero por mi edad le quiero decir que por mi edad ya no soy sujeto de crédito usted sabe que los bancos no prestan dinero a las personas que tienen más de setenta años que es mi caso, si por eso yo lo entiendo sale, pero si usted le hecha ganas usted me da una cantidad considerable su hijo se va sale... pregúntele a su hijo si lo hemos lastimado ni mucho menos su hijo está en las mejores condiciones sale no me haga pasar a otras alternativas y enseñarle otra muestra de que esto es un juego, no yo de ninguna manera pienso eso lo que si me gustaría lo más que puedo hacer es vender mi coche que es un coche viejo y es lo único que podría tener cual es la cantidad mínima que usted está pidiendo, mire le voy a decir una cosa yo quiero que le quede una cosa bien clara yo no llevo ni prisa ni nada usted me

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

*dice que en un mes le marco yo le marco en un mes sale yo nada más le voy a decir una cosa yo soy profesional en esto si su hijo se muere si se llega a morir va a ser por su culpa no por mi culpa usted lo va a matar de hambre y de sed escucho yo no lo voy a estar solapando ni le voy a estar de vacaciones su hijo sale usted si me dice que le marque en un año yo le marco y si todavía está vivo su hijo ahora sí que con todo gusto se lo regresamos y si no pues ahora sí que qué pena porque usted lo está matando sale yo no sé qué tenga yo nos e que tenga que vender yo no sé yo nada más le voy a decir una cosa yo ya le dije a mi nada mas deme una cantidad considerable que le agrade a los muchachos, que me agrade a mi porque tengo que compartir con la policía también sale si usted me llega una cantidad considerable su hijo se va en estos días si no no se preocupe usted dígame que día le marco haber que cantidad me da no se preocupe yo no llevo prisa escuche a su hijo que está bien, me puede hablar hoy es jueves déjeme ver y hábleme mañana, si está muy bien dígame usted a qué hora quiere que le marque, a esta hora está bien, ok mañana le echo una llamada entonces, gracias, sale quiero que me eche la mano y que apoye a su hijo ahí tiene a su hijo todavía dígame a*****o, ok mijo... si mijo voy a ver, si puedes hoy junta lo más que puedas hoy no se pedirle a ..., oye como esta tu mamá, mande, como está tu mamá, como esta que, como está tu mamá, mi mamá ya se murió papá, ok gracias mijo, sale jefe usted échele ganas mañana le marco, bye..."*

Asimismo dicho testigo refirió que otro hijo del ofendido de iniciales ***** , hermano de la víctima de iniciales ***** , le mencionó que se había comunicado con el hermano de la víctima de iniciales ***** , que éste le reenvió la última ubicación que le había mandado dicha víctima del lugar donde les ponchó la llanta, que el hermano de la víctima de iniciales ***** decidió verificar la ubicación correspondiendo a una carretera que es la ***** , ubicada en Morelos, documento que imprimió y entregó al declarante en una entrevista, del cual realizó



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

el embalaje , la inspección, aseguramiento y cadena de custodia. Documento que fue referido e incorporado al momento del depurado de dicho testigo, quien, a pregunta de la fiscalía, refirió que las Coordenadas corresponden al *****.

Testimonio que se valora de conformidad con los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente de atendiendo a las reglas de la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, al cual se le concede valor probatorio al haber sido desahogado en términos de Ley y que si bien dicho testigo no percibió los hechos a través de sus sentidos, sin embargo si tuvo conocimiento de la denuncia presentada por la víctima indirecta ***** padre de la víctima de iniciales ***** con motivo de su secuestro; además dicho testigo fue quien embolsó y realizó la cadena de custodia de la grabación de la llamada que realizaron los sujetos activos al padre de la víctima de iniciales ***** , en donde se advierte que un sujeto activo exige al padre de dicha víctima el pago de **un *******, para la liberación de su hijo, con lo cual se corrobora que la privación de la libertad que realizaron los sujetos activos a las víctimas de iniciales *****y ***** , fue con la finalidad de obtener un rescate.

Pero además dichas declaraciones, se encuentran corroboradas con lo declarado por el perito en informática ***** , que por cuanto a lo que aquí interesa refirió haber realizado intervenciones

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

en la carpeta de investigación **FE/UECS/02/072/2019**, la primera de ellas el día **primero de marzo de dos mil diecinueve**, respecto de un teléfono de la marca Samsung *********, propiedad de la víctima indirecta *********, (padre de la víctima de iniciales *********) del cual le solicitan la extracción de los registros de llamadas de dos números, uno el ********* y el otro el ********* teniendo un total de dieciséis registros de llamadas las cuales se plasmaron en fotografía, así como el citado equipo y las cuales fueron ofertadas por el agente del Ministerio Público como otros medios de prueba, descritas por el perito y apreciadas por las partes y el Tribunal de Enjuiciamiento tal como se aprecia del registro de audio y video **(00:42:09)**, refiriendo dicho perito que los registros de llamadas eran del día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve** a partir de las **catorce horas, trece horas**, a la **una treinta y cuatro de la mañana** y también **doce diecinueve, cero una treinta y tres** que estas son salientes, otras son perdidas y entrantes.

Prueba valorada en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a los principios de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, a la cual se le concede valor probatorio al ser rendido por un experto en la materia y que por lo que aquí interesa resulta eficaz, pues corrobora lo narrado por el diverso ateste ********* respecto a la llamada que recibió la víctima indirecta de iniciales *********, padre de la víctima de iniciales *********, proveniente del número telefónico *********, a través del cual un sujeto le



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

solicitó el pago de un ***** , para liberar a su hijo; número telefónico que también refirió la víctima indirecta de iniciales ***** hermano de la víctima de iniciales ***** , a través del cual un sujeto que le indicó que era el jefe de las personas que le habían hablado anteriormente, le preguntó si ya había reunido la cantidad que le habían solicitado y que fue cuando dicha víctima indirecta se quebró y el sujeto activo le dijo que no fuera maricón que dejara de llorar y se dedicara a buscar dinero, si quería ver con bien a su hermano.

Asimismo, corrobora lo declarado por la víctima indirecta de iniciales ***** , hermano de la víctima directa ***** , así como lo narrado por el testigo ***** y el perito ***** , lo declarado por el policía de investigación criminal ***** , quien por cuanto a lo que aquí interesa y respecto de su informe de fecha **dos de marzo de dos mil diecinueve**, realizado en la carpeta de investigación **FE/UECS/02/72/2019**, refirió que realizó el análisis de tres líneas telefónicas, la primera que fue utilizada por los secuestradores, es la línea telefónica de la víctima de iniciales ***** que corresponde al número ***** , la segunda que es utilizada por los secuestradores y corresponde al número ***** y la tercer línea que corresponde al hermano de la víctima antes referida, de iniciales ***** que es el número ***** , hace un análisis de donde se encontraban esos teléfonos, al momento de las llamadas de negociación, ello mediante una autorización de datos conservados, emitida por un Juez Federal a partir del

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

primero de febrero al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, a través de la técnica *****. Refirió dicho testigo que del análisis del número telefónico ***** de la víctima de iniciales ***** se encuentra a nombre de *****., con domicilio en calle ***** , delegación municipio ***** , que la fecha de reactivación es **diecinueve de enero de dos mil diecisiete**, con número de ***** que corresponde a un teléfono de la marca Apple, modelo iPhone 11 Silver de 256 GB, información proporcionada por la compañía telefónica y se realiza el filtrado de llamadas a partir del **uno de febrero al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, observándose que cuenta con llamadas entrantes y salientes, que el testigo plasmó a través de una red telefónica, cuya imagen fue descrita por el declarante y proyectada al momento de rendir su deposado según y lo tuvieron a la vista las partes así como el Tribunal de Enjuiciamiento y se aprecia en la video grabación, en donde se mostró que las llamadas salientes realizadas de dicho equipo, que fue utilizado por los secuestradores para las llamadas de negociación empiezan el día **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve** a las **23:18:24** con una duración de 26 segundos, otra llamada el día **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve** a las **22:52:59** con una duración de 108 segundos y posteriormente el día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve** a las 01:17:17 con una duración de 310 segundos, realizadas al número telefónico del hermano de la víctima de iniciales ***** , del ***** , que es el ***** , también dicho testigo describe que se visualiza llamada al número telefónico ***** del estado de ***** , que corresponde al papá de la víctima de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

iniciales ***** , de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, a la **01:34 de la mañana**, con una duración de veinticinco segundos, refiriendo dicho testigo que de todas esas llamadas las coordenadas que recepciona esa línea telefónica se encuentra 19°0´15 hacia el norte con 98°49´15 hacia el oeste, coordenada que se plasma y que se encuentra ubicada esa antena en la carretera ***** ***** , en el *****; asimismo describe y menciona que las antenas que reciben a partir del día **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve** a las **10:52:05** hasta el día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve** a la **01:34:25**, se puede observar que estuvo recepcionando cinco antenas diferentes, una que se encuentra en el ***** , ***** , empieza ahí a recepcionar este equipo telefónico continua por el camino en ***** que se encuentra otra antena, en carretera *****-México, posteriormente pasan cerca de la carretera de Morelos y la última recepción que se encuentra en ***** ***** , del ***** , se realiza el mapeo y se puede visualizar como empieza lo que es ***** a salir, él se dirige hacia Cuautla y se puede visualizar con color ***** el trayecto que fue realizado por las víctimas y la última coordenada que recepciona es esta en *****_ .***** , *****; por cuanto al segundo número telefónico ***** utilizado por los secuestradores, de acuerdo a los datos proporcionados por la compañía telefónica Telcel, se encuentra a nombre de ***** , corresponde a un teléfono de la marca ***** , modelo ***** , color negro, el cual tiene un registro de llamadas entrantes y salientes así como conexión de internet, se realiza una red telefónica correspondiente a

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

la región de *****, de la compañía Telcel, con dos números de origen, el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve le hablan al hermano de la víctima con número telefónico ***** **a las 13:10:44 con una duración de 391 segundos**, al papá de la víctima (*****) que se encuentra en *****, se pueden visualizar las llamadas de negociación **el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a partir de las 13:07:38 hasta las 14:02:18 con una duración de 343 segundos**, dicho testigo realizó el mapeo de las antenas que recepciona este número telefónico, la primera de ellas correspondiente al día **veintiocho de febrero a las 13:07:38**, se recepciona de una antena que se encuentra en ***** *, otra a las **13:10** igual en el *****, a las **13:18** en calle ***** *, una más en la ***** *. Por cuanto al análisis del número telefónico del hermano de la víctima refiere el testigo que se advierten llamadas de negociación que recibió de los dos números de origen, tanto el número utilizado por los secuestradores y el número de la víctima que corresponde al *****, a partir del día **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve** y el otro número utilizado por los secuestradores ***** *, visualizándose las llamadas entrantes de los dos números utilizados por los secuestradores esos días.

Declaración y medio de prueba valorados de conformidad con los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que dicho policía en cumplimiento de la función que le está encomendada, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Estados Unidos Mexicanos, y 132 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, previa autorización judicial, realizó dicho acto de investigación referente a los números telefónicos ***** , ***** y ***** , el primero de los números correspondiente a la víctima de iniciales ***** , el segundo al número telefónico que los secuestradores utilizaron en la negociación tanto con el hermano de la víctima antes referida, de iniciales ***** , como con el padre de la víctima de iniciales ***** , de iniciales ***** , y el tercero de los números, correspondiente a la víctima indirecta (hermano) de iniciales ***** , toda vez que del primero de los números telefónicos se advierte que realizó llamadas al número de la víctima indirecta de iniciales ***** el día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve** a las **13:10:44** con una duración de 391 segundos, y al papá de la víctima de iniciales ***** que se encontraba en el Estado de ***** , el día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve** a partir de las **13:07:38** hasta las **14:02:18** con una duración de 343 segundos. Asimismo del número telefónico ***** utilizado por los sujetos activos para la negociación del rescate, se advierte que a las **13:10:44** se realizó una llamada telefónica al número ***** , que pertenece al hermano de la víctima de iniciales ***** , con una duración de **391** segundos y también dicho número registra una llamada al número telefónico del papá de la víctima de iniciales ***** , el día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, a partir de las 13:10:44 a las 14:02:18, con una duración de 343 segundos, corroborando lo declarado dato de prueba con el cual se corrobora lo narrado por la víctima indirecta de iniciales ***** ,

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

así como por el testigo *********, referente a las llamadas recibidas por los sujetos activos, para la negociación del rescate.

Ahora bien, **por cuanto a la agravante consistente en que la privación de la libertad se realice en camino público o lugar desprotegido**, esta se acredita con lo declarado por las víctimas de iniciales ******* y *******, depositados que ya han sido abordados y valorados en la presente resolución, y ambos resultan coincidentes en referir que el **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, alrededor de las nueve de la noche, cuando se trasladaban de la Ciudad de ********* a la Ciudad de Cuautla Morelos, a bordo del vehículo de la marca *********, **Modelo *******, **color *******, **con placas de *******, y que en la carretera a la Ciudad de Cuautla Morelos, al pasar la última o penúltima caseta para llegar a Cuautla, dicho vehículo sufrió una ponchadura en la llanta frontal izquierda, quedando más o menos a la mitad del puente por lo que se orillaron para cambiar la llanta, percatándose que no contaban con la herramienta necesaria para hacerlo, por lo cual, ********* llamó a la compañía de seguros quien los referenció con un servicio de grúa al cual mandaron su ubicación vía WhatsApp, mientras que la víctima de iniciales ********* mandaba la ubicación por dicha aplicación a su hermano de iniciales *********, que ********* esperando la llegada del servicio de grúas, enfrente del auto para que las luces del mismo les permitiera la visibilidad porque ya estaba oscureciendo cuando se percataron que unas personas del sexo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

masculino ***** caminando hacia ellos, en el carril opuesto, que la víctima de iniciales *****se movió de la parte frontal del coche a la parte trasera para poder rodear el auto y subirse como piloto, pero cuando llegó a la parte trasera, estos sujetos ya se habían saltado la protección que existe entre los carriles y uno de ellos robusto, portando un arma lo amenazó y le dijo no te muevas hijo de la chingada, amenazándolo a él y a la víctima de iniciales ***** y los obligaron a subir al vehículo al asiento trasero y junto a la víctima de iniciales *****iba del lado izquierdo la persona robusta que los había amenazado con el arma, al lado derecho la víctima de iniciales ***** y al lado derecho de éste iba un individuo con una gorra negra y en el lado del copiloto iba otro de estos individuos que era más de*****ado con barba de chivo y luego llegó otro individuo de más edad a ser el conductor, quienes los empezaron a golpear y a despojarlos de sus pertenencias dentro del coche, relojes, cadenas, anillos, cinturones, teléfonos y carteras y el poco dinero que traían. Mientras los golpeaban e insultaban condujeron el auto con la llanta ponchada y dieron vuelta en U, avanzaron un tramo y luego detuvieron el auto los bajaron amenazándolos con un arma para subirlos a un montecito que está junto a la carretera, donde los obligaron a estar boca abajo, les quitaron las agujetas de los tenis y les amarraron las manos, golpeándolos y amenazándolos de muerte, diciéndoles que fueran pensando a quien llamar para pedirles ayuda, obligándolos a darles las claves de los teléfonos para desbloquearlos. Ambas víctimas fueron coincidentes en referir además que luego los subieron a un coche

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

blanco donde avanzaron unos ochocientos a novecientos metros y los volvieron a bajar metiéndolos de nuevo hacia el monte, que era como un tipo sembradío de maíz, llevándolos a un lugar donde había arbustos, con maleza donde los sujetos activos los obligaron a tender un plástico donde los obligaron a hincarse con el arma los amenazaron de muerte y les dijeron los sujetos activos que pensarán a quien llamarle y a preguntar por las contraseñas de sus teléfonos.

De lo que se advierte que dicha privación de la libertad, se realizó en un camino público, al tratarse de una carretera federal, el cual además resultaba un lugar desprotegido y solitario, tan es así que se encontraban esperando el servicio de grúa para poder cambiar la llanta de su vehículo, aunado a que como lo refirieron dichos testigos, se encontraba oscureciendo y que fueron trasladados a un lugar solitario, que se encontraba entre sembradíos de maíz y arbustos donde los mantuvieron en cautiverio.

Corrobora lo referido por las víctimas, lo declarado por el perito *****, quien realizó un informe en relación al vehículo de la **Marca ******* **tipo ******* **color *******, **placas de circulación *****del *******, refiriendo que las ventanas de dicho vehículo se encontraban cerradas, y las puertas con seguro activado, que la llanta delantera del conductor presentó un deterioro consistente en desprendimiento de neumático de rin, que no contaba con ninguna forzada en los mecanismos de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

seguridad, declaración que si a la que es dable concederle valor probatorio, en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual resulta eficaz para corroborar que los sujetos pasivos viajaban a bordo del vehículo descrito, al cual se le ponchó la llanta delantera izquierda y que mientras esperaban el servicio de grúa para el cambio de dicho neumático, fueron privados de la libertad en un camino público, una carretera federal que por las circunstancias descritas, al haber solicitado un servicio de grúa para el cambio de la llanta, de acuerdo a la lógica, se infiere que era un lugar solitario y por ende desprotegido.

Lo que además se corrobora también con lo declarado con el testigo *****, quien respecto a la parte que aquí interesa, recibió una impresión por parte del hermano de la víctima de iniciales *****, que le fue reenviada por el hermano de la víctima de iniciales *****, que según lo refirió dicho testigo, corresponde a la ***** y está ubicada en el *****, impresión que fue incorporada durante el deposado del citado testigo, ofertada por la fiscalía como evidencia material, al cual se le concede valor probatorio en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues corrobora lo narrado por las víctimas, respecto del lugar en que fueron privados de la libertad, tratándose de un lugar público, siendo una carretera federal, la cual como ya se dijo, resulta ser un lugar solitario y desprotegido.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Y se encuentra concatenado el dicho de las víctimas además con lo declarado por el perito en criminalística de campo *****, el cual refirió que el **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve** acudió al lugar de investigación de los hechos ubicado en Carretera Autopista *****, en el poblado de *****, *****, específicamente en el kilómetro 44+245, mi intervención subyace por un llamado vía tetra por el comandante ***** Flores y arribando al lugar a las dieciocho quince horas, describiendo una carretera de seis carriles con una vialidad de oriente a poniente, divididos por un muro de contención y una malla ciclónica color negro, refirió que en el lugar de investigación no se observó ningún bien mueble o cuestión de luminosidad artificial que pudiera establecer una zona urbana, posteriormente se llega a punto de investigación y se tiene un acotamiento, después existe un área de terreno totalmente sinuoso, pasando por la misma se observa yerba crecida y posteriormente lleva una vereda que conduce a un área de terreno complicada para acceder ya que la tierra está muy suelta ya que era un terreno para cultivo de milpa, la milpa estaba totalmente crecida y pasando esta, se llegó a un punto donde la visualización del punto de carretera hasta ese punto del camino era totalmente nula, caminando hacia el extremo norponiente llega a una zona de terreno la cual está totalmente descendente y cubierta por árboles de gran tamaño, ese espacio está conformado por árboles, por tierra, por yerba y había piedras afiladas que generaba una especie de delimitación, es ahí donde el perito establece el sitio crítico ya que se visualizaron diversos objetos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

relacionados con este lugar, estableciendo ahí la metodología criminalística, utilizando ciertos métodos como el inductivo, el deductivo, analítico y sintético y se divide el lugar por zonas y se hace el señalamiento de los indicios de la A al indicio H, en el lugar se localiza una bolsa de plástico, con un cobertor de color ***** , una botella de plástico con la leyenda Bonafont, una mochila de color blanco con rayas blancas con la marca ***** , una gorra de color negra con el estampado frontal Under Armour, un vaso de plástico color blanco con la leyenda OXXO, un cinturón negro y dos botellas de plástico una con la leyenda Ciel y otra Bonafont, una cajetilla de cigarros Marlboro, así como un recipiente con la leyenda Jumex y u bóxer con la leyenda Saturday, haciendo la documentación fotográfica y la recolección de los indicios mediante embalajes individuales con el registro de formato de cadena de custodia. Concluyendo perito que el sitio de la investigación corresponde a ***** de cultivo de milpa donde hubo un espacio de terreno utilizado como lugar de cautiverio, la segunda conclusión que dicho lugar se encuentra por las características topográficas alejada de una zona urbana se establece y se concluye que es un lugar solitario, que los objetos antes mencionados señalados como indicios guardan relación con los hechos investigados, que derivado de las características fotográficas propiamente de una carretera solitaria y el campo de cultivo totalmente alejado, propician estas características para que se desarrollen conductas delictivas.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Prueba pericial valorada de conformidad con los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que fue emitida por un perito oficial, quien cuenta con conocimientos que acreditan su experticia, ya que refirió haber tomado cursos inherentes a dicha materia y además describió la metodología implementada, y que a través de sus sentidos percibió y analizó el lugar en el que las víctimas estuvieron privados de la libertad, el cual fue descrito por dicho perito y cuyas fotografías fueron proyectadas en el desahogo de su deposado, ilustrando de esta manera al Tribunal de Enjuiciamiento y a las partes de las características del lugar de cautiverio de las víctimas, concluyendo que se trata de un lugar solitario.

Por cuanto a la agravante consistente en que **quienes lleven a cabo la privación de la libertad obren en grupo de dos o más personas**, también se encuentra acreditado con lo declarado por las víctimas, pues ambos refieren que fueron tres sujetos los que llegaron al lugar donde se encontraban esperando la grúa, los cuales se encontraban armados, obligándolos a subir al asiento trasero del vehículo, que posteriormente arribó un cuarto sujeto, que junto a la víctima de iniciales ***** iba del lado izquierdo una persona robusta que lo había amenazado con el arma, al lado derecho la víctima de iniciales ***** y al lado derecho de éste iba un individuo con una gorra negra y en el lado del copiloto iba otro de estos individuos que era más de *****ado con barba de chivo y luego llegó otro individuo de más edad a ser el conductor, declaración



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

de la cual este Tribunal de Alzada se ha ocupado de valorar, de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia.

Lo que se ve robustecido con lo declarado por el policía de investigación criminal ***** , que por lo que aquí interesa declaró que estuvo presente y participo el día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve** cuando sus realizaron dos detenciones de dos sujetos, relacionados con la privación de la libertad a dos personas, que su compañero ***** , le hizo mención que el hermano de una de las víctimas con iniciales ***** proporcionó información de la última coordenada donde se encontraba esta víctima y que le había referido que se había ponchado una llanta y que esa misma noche comenzaron las negociaciones pidiendo **un ******* por las dos personas que habían desaparecido, que por esa razón el día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, se trasladaron personal de la FGR y personal de la Fiscalía del ***** ***** que al ir circulando sobre la carretera que va de ***** a ***** , iba de punta una camioneta Ranger blanca con compañeros de FGR, el declarante en la segunda camioneta ***** manejado y en la tercer camioneta ***** su compañero ***** , observaron un vehículo en un acotamiento de color ***** , de la marca ***** , que los elementos de la FGR se bajaron a revisar que fuera el vehículo que se estaba buscando ya que coincidía con las características que era el de las víctimas, mencionan que el vehículo es color ***** , con placas de ***** y que tenía destrozada una llanta, que dicho

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

declarante vio que el vehículo se encontraba cerrado, por lo cual los policías de la FGR se quedaron resguardándolo, mientras los demás compañeros, incluyendo el testigo, continuaron el camino para llegar a la coordenada de la última ubicación de la víctima ***** , que el comandante ***** observó a lo lejos un ***** en un terreno que concordaba con características que ya había información, que avanzaron hasta un retorno, y se detuvieron antes del mencionado ***** sobre la carretera, en ese trayecto el comandante ***** pidió apoyo aéreo ya que a zona era bastante amplia y para tener mayor cobertura, posterior a eso descendieron del vehículo, en formación, el comandante ***** va de punta su elemento ***** Y el declarante y posterior los demás compañeros, observando a cuatro personas, dos que ***** parados y otros dos acostados boca abajo, los dos que ***** parados ***** realizando ademanes etcétera, el comandante ***** les hace mención, les dice “alto somos policías”, estas personas al notar la presencia emprenden la huida y en ese momento se desase la formación y tres compañeros y tres compañeros van sobre los dos objetivos, refiere el declarante que estuvo presente cuando el comandante ***** aseguró a una persona que traía una sudadera roja y pantalón ***** de nombre *****y que el comandante ***** aseguró al otro sujeto que se llamaba ***** , haciendo el señalamiento dicho testigo, de los dos acusados, refiriéndolos como “...las dos personas que se encuentran ahí el moreno y el güerillo...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Testimonio valorado de conformidad con los numerales 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que dicho policía en cumplimiento a la función que le está encomendada, de conformidad con el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **132** del Código Nacional de Procedimientos Penales, acudió al lugar en donde las víctimas se encontraban privadas de la libertad y percibió a través de sus sentidos que había cuatro sujetos, dos que se encontraban de pie y dos más boca abajo, que cuando su compañero ***** les refirió que eran policías, los dos sujetos que se encontraban de pie emprendieron la huida siendo asegurados por otros elementos de la policía de investigación criminal, que junto con el declarante se encontraban en el lugar donde localizaron a las víctimas privadas de su libertad, testimonio que resulta eficaz, pues corrobora que quienes privaron de la libertad a las víctimas obraron en grupo de dos o más personas; acreditándose así la agravante contenida en inciso b) de la fracción I del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y por cuanto a la agravante consistente en que la privación de la libertad se realice con violencia, esta también se encuentra acreditada, con las declaraciones de las víctimas *****y ***** , valoradas en la presente resolución, que por cuanto a

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

lo que aquí interesa, ambos fueron coincidentes en referir que los sujetos activos que los privaron de la libertad, cuando se encontraban a orillas de la carretera esperando a la grúa para el cambio del neumático del coche en que viajaban, observaron que se acercaban a ellos unos sujetos activos que portaban armas de fuego, con las cuales los amenazaron para obligarlos a subir a dicho vehículo, que dentro del vehículo los empezaron a golpear despojándolos de sus pertenencias, relojes, anillos, carteras y teléfonos celulares, que los bajaron de dicho vehículo a punta de pistola, para obligarlos a subir a un montecito, que inclusive a la víctima de iniciales ***** uno de los sujetos activos le puso una pistola en la cabeza y lo amenazaron con matarlo si no recordaba la contraseña para desbloquear uno de sus teléfonos, que la víctima de iniciales *****, y que les dijeron que fueran pensando a quien le iban a llamar para que pudieran ayudarlos porque si no se los iba a cargar la chingada, que los obligaban a estar boca abajo con las manos detrás de la espalda y las piernas rectas y cruzadas y que nada más les permitían levantarse a orinar, que constantemente los amenazaban diciéndoles “te vas a morir” “tu familia no te quiere ayudar” “ya te cargó la chingada”.

Acreditándose con ello que los sujetos activos emplearon violencia física y moral contra las víctimas, pues refieren haber sido golpeadas por éstos y además amenazadas mediante el uso de un arma de fuego.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Lo que se corrobora también con la declaración del policía *****, la cual ya ha sido materia de valoración en esta resolución y por cuanto aquí interesa, refirió además de lo antes citado que cuando se encontraba dando seguridad perimetral y observó cuando el comandante ***** forcejeó con el detenido, ya que el detenido sacó un arma que era de color oscura con cachas blancas, que su compañero ***** fue quien lo apoyó inmediatamente que estaba brindando seguridad perimetral.

Declaración que corrobora lo narrado por las víctimas, en el sentido que los sujetos activos utilizaron violencia en este caso moral al haber hecho uso de armas de fuego desde el momento que los privaron de la libertad y durante su cautiverio.

Y además lo anterior se concatena con lo declarado por el policía ***** , quien entre otras cosas y por lo que aquí interesa refirió que participó el día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve** en la carpeta FE/UECS/2/072/2019, por una denuncia el día veintisiete de dos mil diecinueve, en el que se les hizo del conocimiento que el día **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, al ir circulando las dos víctimas, en la carretera a la altura de México-Cuautla, a la altura de ***** en el cual viajaban en un vehículo ***** tipo ***** , color ***** , con placas de circulación ***** del ***** , la víctima de finales ***** reporta a sus familiares que se le poncho la llanta delantera del lado izquierdo en el

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

cual le manda una ubicación, misma que es la carretera México Cuautla a la altura de ***** y minutos después en el transcurso de la noche recibe varias llamadas por la petición económica por el pago de un rescate por **un millón de pesos** por cada una de las víctimas, que el día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve** salieron a hacer actos de investigación, saliendo a las quince horas de la UECS, los compañeros de FGR a bordo de una *****, la cual iba manejando *****, de copiloto iba el compañero ***** del lado derecho iba el compañero *****, que el declarante iba en una ***** negra, la que iba manejando su compañero *****, de copiloto iba su compañera ***** y el de la voz iba en la parte trasera y en otra ***** iban sus otros compañeros, que iba su compañero *****, su compañero *****, en la parte trasera derecha iba su compañero ***** del lado izquierdo y en la parte derecha iba su compañero perito en criminalística *****, que al arribar a la carretera a las dieciséis treinta y nueve horas aproximadamente y a las diecisiete veinticinco horas encontraron el vehículo el ***** tipo ***** color *****, con las placas de circulación *****, que sus compañeros ***** y ***** se bajan para revisar vehículo y corroboran que tenía la llanta delantera izquierda destrozada, que una inspección y ven que el vehículo estaba cerrado y dan seguridad perimetral a dicho vehículo, que los demás compañeros se trasladaron al lugar de cautiverio, que del lugar donde estaba el vehículo al lugar de cautiverio eran aproximadamente unos dos kilómetros, que para transportarse para dar la vuelta pasaron la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

caseta y se regresamos para el lugar de cautiverio arribando ahí a las diecisiete cincuenta horas, que su compañero ***** pidió el apoyo aéreo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y que a las diecisiete cincuenta y tres horas hicieron una formación táctica para poder entrar al lugar, que de ese lugar al ***** natural ***** a unos ochocientos metros más o menos, que su compañero pidió el apoyo aéreo porque el lugar de cautiverio es un sembradío muy extenso, que tenían a la vista el ***** en el que se alcanzaba a percibir que había personas ahí, que ellos sabían del ***** del lugar del cautiverio porque estaba relacionado con otra carpeta que es la FE/UECS/02/288/2018, en la cual anteriormente otras víctimas ya les habían referido el lugar, es por eso que se estacionaron antes de llegar al lugar y que a las diecisiete cincuenta y tres horas ingresaron en formación en fila táctica, al llegar al lugar e ir entrando vieron a dos personas de pie, uno de complexión robusta que portaba una sudadera en color rojo con pantalón de mezclilla ***** , pantalón negro, otra persona de complexión de *****ada que portaba una playera de manga larga color vino y traía una mariconera atravesada en el torso, que su compañero Mirando les dijo que eran Policías de Investigación Criminal, y estas dos personas tomaron una actitud nerviosa, que había otras dos personas que ***** tiradas sobre un pastico trasparente bocabajo, con las manos en la parte de la espalda y los pies atravesados, una posición que les imposibilitaba su libre movilidad, y que al cuestionar a las dos personas que ***** de pie, se ponen nerviosas y emprenden la huida, que su compañero ***** , le pide que se detenga

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

mediante comandos verbales, que dicha persona se reúsa, forcejean y se detienen, eso fue a las diecisiete cincuenta y seis horas e inmediatamente después el declarante revisó a esta persona sus pertenencias y le encontró un teléfono Huawei color negro con un chip Telcel, con una memoria micro SD de 8 GB, el teléfono con terminación de *****y en la mano derecha le aseguro un arma de la marca Colt con un cargador abastecido con ocho cartuchos útiles de la marca Águila 32, que su compañero ***** les brinda seguridad perimetral. Que él aseguró, recolectó, embolsó, etiquetó y selló los objetos asegurados, llenando un formato de cadena de custodia que remitió al cuarto de evidencias de la misma Fiscalía que es la UECS, dando cuenta de dichas evidencias ante el Tribunal de Enjuiciamiento al momento de rendir su depositionado.

Dato de prueba, prueba valorado a la luz de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser rendido por un policía en cumplimiento a la función que le está encomendada, de conformidad con el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **132** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien al acudir al lugar de cautiverio de las víctimas, del cual ya tenía conocimiento por haber intervenido en otra carpeta de investigación en la que víctimas ya les habían referido el lugar, tuvo a la vista a dos sujetos del sexo masculino, uno de complexión robusta que portaba una sudadera en color rojo con pantalón de mezclilla ***** , pantalón negro, otra persona de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

compleción de***** que portaba una playera de manga larga color vino y traía una mariconera atravesada en el torso, que su compañero ***** les dijo que eran Policías de Investigación Criminal y estas dos personas tomaron una actitud nerviosa, que había otras dos personas que ***** tiradas sobre un pastico trasparente bocabajo, con las manos en la parte de la espalda y los pies atravesados, una posición que les imposibilitaba su libre movilidad, que las dos personas que ***** de pie se ponen nerviosas y emprenden la huida, que su compañero ***** le da alcance a uno de ellos con el que forcejea y logra asegurarlo, que el declarante revisó a esta persona sus pertenencias y le encontró un teléfono Huawei color negro con un chip Telcel, con una memoria micro SD de 8 GB, el teléfono con terminación de *****y en la mano derecha le aseguro un arma de la marca Colt con un cargador abastecido con ocho cartuchos útiles de la marca Águila 32, la cual fue mostrada ante el Tribunal de Enjuiciamiento tal y como se aprecia en el registro de audio y video, declaración a la que se le concede eficacia probatoria, toda vez que corrobora lo narrado por las víctimas y el diverso testigo ***** , por cuanto a las víctimas respecto a la violencia física y moral ejercida por los sujetos activos en su contra, toda vez que dichas víctimas manifestaron las circunstancias en como que los obligaban a estar boca abajo con las manos en la espalda y las piernas cruzadas y por cuanto a que los sujetos activos los amenazaban con armas de fuego, lo que se corroboró con la declaración de ***** y el depositado en estudio.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Que además se ven corroborados con la prueba pericial a cargo de ***** , quien declaró en relación a su dictamen en balística realizado en la carpeta de investigación FE/UECS/2/72/2019 en donde por medio de formato de cadena de custodia se remitió al laboratorio de balística un arma de fuego acompañado de un cargador y diversos cartuchos a efecto de ser analizados con base a la solicitud del agente del Ministerio Público de la identificación balística, pruebas de disparo y si se encontraba dentro de la ley de armas de fuego y explosivos, por lo que teniendo los elementos a la vista dentro del laboratorio, tomó las impresiones en general y realizó la identificación, refiriendo que se trata de un arma de fuego tipo pistola, de la marca Cold, modelo rimless auto, matrícula ***** fabricada en Estados Unidos, misma que es acompañada de un cargador de su respectivo calibre, metálico que en la base presentaba la leyenda 32 auto, acompañada de ocho cartuchos del mismo calibre de la marca águila, arribando a la conclusión que el arma de fuego está en buen estado para percutir cartuchos y disparar balas y se encuentra en la Ley Federal de armas de fuego en el artículo 9 y los cartuchos en el 10 BIS.

Prueba pericial valorada de conformidad con los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que fue emitida por una perito oficial que describió la metodología implementada, a través del que realizó el examen del arma de fuego y los elementos balísticos, concluyendo dicho perito que el arma de fuego está



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

en buen estado para percutir cartuchos y disparar balas y se encuentra en la Ley Federal de armas de fuego en el artículo 9 y los cartuchos en el 10 BIS.

También analizó dicha arma de fuego la perito en Química ***** , quien al realizar la aplicación técnica a dicha arma de fuego concluyó que en el cuerpo del arma se encuentran elementos nitrados, sin embargo no se puede determinar el tiempo en que se accionó dicha arma, peritaje al que se le concede valor probatorio en los mismos términos, que el analizado con antelación al ser rendido por una experta en la materia, cuya eficacia lo es únicamente para corroborar lo narrado por el diverso perito, en el sentido que el arma de fuego se encontraba en buen estado, pues dicha perito determinó que sí encontró elementos nitrados, sin embargo no pudo establecer la fecha en que se accionó dicha arma.

Por lo que, con todas las pruebas mencionadas concatenadas entre sí, se puede establecer que se acredita la agravante consistente en que la privación de la libertad fue cometida con violencia.

En consecuencia, con todas y cada una de las pruebas analizadas por este cuerpo colegiado en la presente resolución, valoradas de forma individual de conformidad con los principios de la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia y concatenadas unas con otras, resultan bastantes y suficientes para acreditar que el día **veintisiete de febrero de dos mil**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

diecinueve, aproximadamente a las **veintiún horas con veinte minutos**, las víctimas de iniciales *****y ***** quienes circulaban a bordo del vehículo de la marca *****, tipo *****, modelo *****, color *****, placas de circulación ***** del ***** sobre la carretera México-Cuautla, con dirección a Cuautla Morelos, al pasar por la caseta de ***** Morelos, se les poncha la llanta delantera izquierda de dicho vehículo, por lo cual se orillaron sobre dicha carretera, por lo que la víctima de iniciales ***** envía mensaje a través de la aplicación WhatsApp registrándose las coordenadas ***** a su hermano ***** quien radica en ***** ***** , cuando las víctimas *****y ***** son abordadas por cuatro sujetos del sexo masculino, quienes portaban armas de fuego con las cuales los amenazaron y los obligaron a subir al asiento trasero de su vehículo, siendo de este modo privados de su libertad, para ser llevados y mantenidos en el lugar de cautiverio ubicado en el poblado de ***** ***** , como referencia cerca de la autopista ***** , en el Kilómetro ***** de ***** ***** , realizándose dicha privación de la libertad en un camino público, al ser la carretera México-Cuautla, con dirección a Cuautla Morelos, al pasar por la caseta de ***** Morelos, el cual resulta además ser un lugar desprotegido y solitario, mismas características que guarda el lugar de cautiverio, con el propósito de obtener un rescate, ya que dichos activos mediante llamadas telefónicas al hermano de la víctima de iniciales *****. y al padre de la víctima de iniciales ***** , solicitaron el pago de **un ******* a cambio de su liberación, configurándose



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

así el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado en los artículos **9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a) b) y c)** de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro**, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

A continuación se realica el estudio de los agravios de *****.

En razón de lo anterior, deviene INFUNDADO el PRIMER AGRAVIO expresado por el recurrente *****, toda vez que no se advierte violación en su perjuicio a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 13, 68, 130, 359, 402, 403 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que como se mencionó en la presente resolución no se advierte violación al principio de igualdad y se respetó el principio de presunción de inocencia, sin embargo el desfile probatorio ofertado por la fiscalía, analizado y valorado por el Tribunal Primario y por esta Alzada, se considera apto y suficiente para tener por acreditado el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, antes precisado, ya que contrario a lo que argumenta el recurrente, el Tribunal de Enjuiciamiento si realizó una valoración de los datos de prueba con los cuales tuvo por acreditado el injusto penal en comento. Aunado a que este Tribunal de Alzada además de valorar las pruebas que tomó en cuenta el Tribunal primario, analizó y valoró otras pruebas que no fueron mencionadas en la sentencia que se recurre, como en el caso la prueba pericial en criminalística de *****, en

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

consecuencia, si existen pruebas suficientes para tener por acreditado el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** por el cual se acusó al recurrente.

Ahora bien, se procede a analizar la responsabilidad penal de los sentenciados *****y *****, al tiempo que, de igual forma, se dará contestación a los agravios expuestos por éstos.

Para este Tribunal de Alzada, la responsabilidad penal de dichos sentenciados, se encuentra debidamente acreditada con las siguientes pruebas:

La declaración de la víctima de iniciales ***** la cual ya ha sido valorada por este cuerpo colegiado y por cuanto aquí toca a preguntas del agente del Ministerio Público, refirió:

Ministerio Público: ¿Qué pasa cuando amanece al siguiente día?

*Víctima *****: Cuando amanece al siguiente día es cuando empiezan a hacer llamadas, le comento le hicieron llamada a mi padre, después de esa llamada recuerdo que le dije a mi compañero y amigo *****que estaba escuchando un zumbido muy fuerte, así como una polilla de un insecto gigante, no sabía que era en el momento, después ya me di cuenta que había sido un dron que habían mandado.*

Ministerio Público: ¿Un qué?

*Víctima *****: Un dron, para buscar personas y al poco tiempo cuando una de las veces que me levante a hacer del baño a orinar, cuando estaba acostando en el pastico que*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

estaba tendido en la tierra, escuche un helicóptero que sobrevolaba sobre nosotros y voltee a ver rápidamente, me di cuenta que estaba volando en círculos, fue cuando las personas que ***** resguardándonos se levantaron y gritaron a*****o así como “ya llego la estatal”, a*****o así y salieron huyendo, en ese momento vimos policías que se acercaron hacia nosotros, les pedimos ayuda y nos recataron, ya una vez que nos sacaron del lugar me di cuenta que traían o que habían capturado a estas dos personas que eran las que nos tenían ahí secuestrados.

Ministerio Público: Has dicho que tu ubicas a una persona de complexión robusta, que es moreno y tenía un arma al momento que los privan de la libertad, así como también ubicas a una persona de*****ada, tez moreno claro, con barba como de chivo y que esta persona va de copiloto, ¿has vuelto a ver a estas personas?

Víctima *****: Desde el día del secuestro hasta hoy las estoy viendo en este momento. ¿En dónde se encuentran? Están sentadas del lado izquierdo si ve la pantalla, en la parte baja del lado izquierdo, traen dos camisas de color amarillo.

Ministerio Público: ¿Refiere por favor específicamente en donde se encuentra la persona robusta?

Víctima *****: Esta en la esquina del lado izquierdo.

Ministerio Público: ¿Por qué reconoces a esa persona?

Víctima *****: Por su color de piel, su complexión, por sus ojos.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Ministerio Público: ¿Qué realizo esta persona durante tu secuestro?

Víctima *****: Esta persona traía un arma, fue de las primeras personas que llegó con nosotros y también fue uno de los que se quedó cuidándonos o resguardándonos todo el tiempo que estuvimos secuestrados.

Ministerio Público: ¿La diversa persona que participación tiene durante tu secuestro? ¿Qué participación? ¿Qué te hizo?

Víctima *****: Entre todas las personas no supe exactamente porque nos daban golpes, gritaban y amenazaban entre varios cuando estábamos amarrados con las agujetas, ahí nos empezaban a amenazar, fue uno de ellos.

Declaración de la cual se advierte que, dicha víctima reconoce al acusado ***** por su color de piel, su complexión y por sus ojos, como una de las primeras personas que llegó con ellos y traía un arma de fuego, quedándose a cuidar todo el tiempo a las víctimas durante su cautiverio.

Y por cuanto a la víctima de iniciales ***** , cuya declaración también ha sido materia de valoración en la presente resolución, por lo que aquí interesa refirió, a interrogatorio directo del agente del Ministerio Público refirió:

Ministerio Público: ¿Qué número es este que proporciona a los secuestradores?

Víctima *****: Era el ***** , era el teléfono de mi hermano *****

Ministerio Público: También ha referido acerca de una persona al momento de que lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

privan de la libertad, de complexión robusta, tez morena, dice que esa persona se encuentra al momento en que los privan de la libertad, ¿usted ha vuelto a verlo?

*Víctima *****: El día de hoy, es la persona que está junto al policía que está de pie, él está sentado y tiene una playera color amarillo con una franja aparentemente roja.*

Ministerio Público: También habla de una persona flaca con barba de chivo, ¿usted ha vuelto a ver a esta persona?

*Víctima *****: El día de hoy.*

Ministerio Público: ¿Dónde se encuentra?

*Víctima *****: Es la persona que está sentada junto al abogado que esta con saco ***** , esta entre el abogado del saco ***** y la otra persona que acabo de describir, él trae una camiseta tipo polo color amarillo.*

Declaración de la que se advierte que, reconoce al acusado ***** , como una de las personas que lo privó de la libertad que describió de complexión robusta, tez morena y al acusado ***** como la persona el sujeto de barba de chivo, que refirió como uno de los sujetos que los privó de la libertad, cuando se encontraban a orillas de la carretera esperando el arribo de la grúa.

Que si bien la defensa intentó hacer ver contradicción en el reconocimiento de dicho sentenciado por parte de la víctima de iniciales ***** dado que en su declaración ante el agente del Ministerio Público, en donde refirió como

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

característica de dicho acusado un mechón blanco en el cabello, sin embargo, dicha contradicción no es sustancial para demeritar el dicho de la víctima o restarle credibilidad, máxime que el hoy sentenciado *********, fue detenido en el lugar de cautiverio de las víctimas, momentos posteriores a arribaron los agentes de la policía de investigación criminal, quienes realizaban la investigación del secuestro de dichas víctimas, el referido sentenciado fue uno de los dos sujetos que según los depositados de los policías de investigación criminal estaba en el lugar donde fueron localizados las víctimas.

Como se corrobora con depositado del policía de investigación criminal *********, quien declaró en relación a la puesta a disposición del **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, realizada en la carpeta de investigación FE/UECS/02/72/2019, en la que se puso a disposición a dos personas del sexo masculino, la primera de nombre ********* y la segunda *********, quienes fueron detenidos en flagrancia, y cuyo relato es el siguiente: *“haciendo referencia que existe un antecedente toda vez que el **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, las víctimas con iniciales *******y ******* se encontraban transitando en la autopista que va de la dirección de Cuautla a la *********, cuando siendo las veintiuna horas la víctima con iniciales ********* se comunica con su hermano y le hace referencia que ha tenido un percance en la autopista al ponchárseles la llanta delantera izquierda y haciendo referencia que en esta llamada la cual la víctima le realiza su hermano, al obtener los datos conservados de la línea de la víctima, nos da una ubicación geográfica siendo 18° 58 minutos 57 segundos Norte, con 98° 523 minutos 29.8 segundos Oeste y ese dato*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

nos da una referencia geográfica en la cual se enlazo la llamada hacia el hermano, asimismo es importante mencionar que a partir de ese momento el veintisiete de febrero del dos mil diecinueve también los familiares han recibido llamadas diversas a los Estados de ***** y ***** para exigir la liberación de las víctimas por la cantidad de un ***** por cada víctima, es preciso mencionar el vehículo en el que viajaban las víctimas es un vehículo ***** ***** 2017 con placas de circulación ***** del ***** teniendo nosotros conocimiento de estos actos cometidos el veintisiete de febrero tenemos como antecedentes en carpeta diversa la cual tiene asignada el número FE/UECS/02/288/2018, la cual fue iniciada por el delito de secuestro teniendo como principal característica el modo de operar bajo la premisa de que son víctimas a las que se le poncha una llanta y se tiene el antecedente que las personas privadas de su libertad se encuentran en una casa de seguridad al natural, a las orillas de la carretera, cabe mencionar que el día siguiente veintiocho de febrero de dos mil diecinueve teniendo como antecedes, vuelvo a ser reiterativo la carpeta antes mencionada, los suscritos, los elementos adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro realizamos un operativo de búsqueda y localización en el cual estaba conformado por tres vehículos oficiales, dos camionetas negras y una camioneta blanca en la cual siendo las quince horas salimos la Unidad Especializada en combate al Secuestro y siendo las dieciséis treinta y nueve horas nos encontramos en el poblado de ***** para iniciar el recorrido de búsqueda y localización sobre la carretera México-***** con el numero 151D, con el fin de realizar actos de investigación, cabe mencionar que al ir circulando con dirección a ***** siendo las diecisiete veinticinco horas se tiene a la vista el vehículo de la marca ***** modelo ***** color ***** con placas ***** del ***** e cual observamos que se encuentra

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

en el acotamiento derecho, motivo por el cual se comisiona a ***** y a ***** para que custodiaran el vehículo y hacen referencia dichos elementos de la Policía Federal que el vehículo se encontraba con la llanta delantera izquierda destrozada, ponchada, así como las llaves en el switch y que dicho vehículo estaba cerrado, asimismo es preciso mencionar que teniendo el antecedente de la carpeta antes referida se encontraba muy cercano de las inmediaciones de donde probablemente se encontraba la víctima, iniciando nuestro recorrido de búsqueda y localización y siendo las diecisiete cincuenta horas de ese mismo veintiocho de febrero de dos mil diecinueve tenemos a la vista una especie de ***** natural, haciendo referencia que el ***** natural es una pequeña depreciación del terreno, hundimiento que cuenta con diverso forraje, tapando un poco esa depreciación del terreno, por lo que derivado de que es una zona agrícola y de cultivo, el comandante ***** solicita el apoyo vía radio del helicóptero de la Comisión Estatal de Seguridad con el ánimo de poder cubrir un poco de espacio vía área, es preciso mencionar que teniendo a la vista a las diecisiete cincuenta horas, el ***** , los agentes de la Unidad Antisecuestros colocamos en la lateral, en el acotamiento, nuestras unidades para poder incursionar en el terreno de siembra y **al ingresar directamente hacia el ***** siendo las diecisiete cincuenta y seis horas tenemos a la vista a dos sujetos el primero, que portaba una sudadera color roja, un pantalón de mezclilla color ***** , el cual hoy conocemos que tiene el nombre de ***** , así como una segunda persona del sexo masculino quien portaba una camisa color negro, un pantalón de mezclilla color ***** y tenía en el hombro cruzada una mariconera color negra, cabe mencionar que al ver estas personas el comandante ***** se identifica plenamente como agente de la Policía de Investigación criminal y al ver la presencia policiaca estas personas huyen**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

pie tierra, quiero hacer mención también que al momento de encontrar a las dos primeras personas se localizan tiradas en el suelo dos personas del sexo masculino, la primera que portaba una playera manga larga ***** , un pantalón beige de mezclilla, el cual responde al nombre de la víctima ***** , asimismo a un costado se encontraba otra persona maniatada, ambas personas se encontraban encima de una loma plástica, se encontraba la siguiente víctima con iniciales ***** , la cual portaba una chamarra color naranja, una camisa negra y un pantalón negro, es preciso mencionar que estas dos personas son auxiliadas por el comandante ***** de la Policía Federal, mismo que le lee sus derechos que le consagran en la ley General de víctimas, siendo las diecisiete cincuenta y seis horas y dándole seguridad perimetral el compañero ***** Salinas, es preciso mencionar que las dos víctimas que encontramos en el interior del ***** hacen referencia que las dos personas que se encontraban con él eran las mismas personas que le habían secuestrado la noche anterior, continuo con la narrativa de los hechos siendo las diecisiete **cincuenta y seis horas el suscrito ***** a una distancia aproximada de cinco kilómetros a través de comandos verbales se le da la indicación al señor ***** que detuviera su marcha haciendo caso omiso, por lo que se le da alcance y esta persona de la cintura desenfunda un arma de fuego por lo cual el suscrito con técnicas policiales lo somete haciendo su detención a las diecisiete cincuenta y seis horas, leyéndole sus derechos que el consagran**, es preciso mencionar que el compañero ***** ***** de la Comisión Estatal realiza una re***** Corporal, encontrándole entre sus pertenencias un teléfono Huawei negro y pone a disociar un arma de fuego tipo escuadra de color negra con cachas blancas, con número de serie ***** , con un cargador con ocho cartuchos útiles y **de manera simultánea el compañero ***** hace el seguimiento pie tierra de una segunda**

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

persona que responde al nombre de *****, el cual a una distancia de diez metros el comandante ***** le da alcance, intenta someterlo dicha persona opone resistencia, logrando su detención mediante incursión policiaca a las diecisiete cincuenta y seis horas, donde el compañero ***** hace una re***** corporal asegurándole dos teléfonos iPhone uno blanco, uno ***** , un teléfono Samsung ***** y un teléfono HK, así como una mariconera color negra y un tarjetero con diferentes credenciales, es preciso mencionar que la intervención de la compañera ***** fue relativo a seguridad perimetral, cabe mencionar y quiero ser muy enfático en esto, en el operativo en el cual yo iba, iba en una camioneta negra la cual iba conducida por el compañero ***** , en el copiloto el suscrito ***** , en la parte trasera el perito de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro ***** , así como el compañero ***** , hago esta referencia porque en la camioneta en la cual yo iba el compañero ***** al tener conocimiento del aseguramiento como de las víctimas inicia el procesamiento del lugar de los hechos, haciendo mención que siendo las dieciocho horas, ya con el conocimiento de la liberación de las víctimas y el aseguramiento de dos personas, os compañero ***** , así como el compañero ***** aseguran el vehículo propiedad de las víctimas, el vehículo ***** ***** color ***** con placas ***** del ***** y siendo las diecinueve diez horas nos retiramos del lugar para poder nosotros hacer la puesta a disposición.

Ministerio Público: Habla de una persona que asegura que responde al nombre de ***** , ¿lo ha visto nuevamente?

Testigo: Sí en este H. Tribunal.

Ministerio Público: ¿En dónde se encuentra?



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Testigo: ***** es la persona que se encuentra del lado izquierdo, la primera, el moreno, un poco obeso, es el, *****.

Ministerio Público: También habla que en los equipos telefónicos asegurados también se aseguró un Samsung ***** , ¿está seguro?

Testigo: No lo recuerdo. ¿Qué le haría recordar? La puesta a disposición.

[EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA]

Ministerio Público: ¿Recuerda que teléfono es?

Testigo: Teléfono Motorola color *****.

[CONTRINTERROGATORIO DEFENSA PÚBLICA]

Defensa: Acaba de mencionar que el motivo de su intervención es por una puesta a disposición de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, ¿es correcto?

Testigo: Sí.

Defensa: Hace mención que venía en compañía de otro compañero inclusive de un perito en un vehículo, ¿me podría recordar el color?

Testigo: Es una camioneta negra.

Defensa: Ustedes utilizaron tres unidades, ¿cierto?

Testigo: Sí.

Defensa: ¿Dos camionetas negras y una blanca, ya nos dijo los elementos con los que venía, mencione ¿en los otros dos vehículos quien venía?

Testigo: No quiero cometer un error, pero lo voy a decir y creo estoy en lo correcto, los compañeros de la Policía Federal venían en una camioneta blanca, en esa camioneta venía ***** y ***** la posición no la recuerdo.

Defensa: ¿Y en la otra negra?

Testigo: Exactamente venía el comandante ***** , ***** , me falta uno porque al final éramos diez, cinco de la Policía Ministerial de

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Morelos, uno de la Comisión Estatal y cuatro Federales, pero no me acuerdo del otro.

Defensa: Dice que salen el día veintiocho de febrero como a las quince horas, ¿cierto?

Testigo: Sí.

Defensa: Arriban al poblado de ***** a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos, ¿es correcto?

Testigo: Sí.

Defensa: En el momento que solicitan el apoyo vía área del helicóptero, ¿qué hora era?

Testigo: El apoyo es a las diecisiete cincuenta horas si no mal me equivoco. Al momento en donde se encontraban donde dice en el ***** y describe

Defensa: En ese momento ¿solamente se encontraba usted?

Testigo: No.

Defensa: ¿***** ya todos sus compañeros incluyendo los federales?

Testigo: No sé si lo recuerde, dos federales custodiando el vehículo que encontraron y los otros dos en el operativo.

Defensa: ¿Ya en el *****?

Testigo: Incursionando a las diecisiete cincuenta y tres horas en el *****.

Defensa: Del poblado de ***** al famoso ***** , ¿Cuánto tiempo se hicieron aproximadamente?

Testigo: El famoso ***** que usted refiere se encuentra en el poblado de ***** , nosotros para poder ingresar.

Defensa: ¿Ese poblado de ***** a donde corresponde?

Testigo: Al *****.

Defensa: Ustedes ya se encontraban ahí realizando sus actos de investigación, ¿es correcto?

Testigo: Sí, con un oficio de colaboración.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Defensa: ¿Es oficio lo menciona en su puesta a disposición?

Testigo: **Claro que sí es el oficio de colaboración 167/2019/2.**

Defensa: ¿Tuvo a la vista ese oficio de colaboración?

Testigo: Si, tan es así que lo menciono en la puesta.

Defensa: Ya menciono todos los elementos que arriban, Estatales, ustedes de la Fiscalía y los compañeros Federales. ¿no había ningún elemento del ***** verdad?

Testigo: No.

Defensa: Ya menciono que una vez que arriban al lugar que describió como ***** , hace mención que tiene a la vista dios sujetos, ¿cierto?

Testigo: Se tienen a la vista.

Defensa: ¿A qué distancia los tuvo a la vista?

Testigo: Como hice mención en la narrativa cuando detengo a *** a cinco metros, el comandante ***** a diez porque se dieron a la fuga.**

Defensa: ¿Usted no lo detiene, lo detiene el comandante *****?

Testigo: Yo detuve a una persona.

Defensa: Cuando su compañero hace la inspección a Serio ***** , ¿a qué distancia estaba?

Testigo: Exactamente cuando yo lo aseguro estaba al lado de mi compañero.

Defensa: ¿Su compañero es quien realiza la re***** y encuentra los objetos que ya nos mencionó verdad?

Testigo: Sí.

Defensa: Ya nos mencionó la forma en la que encontraron a las personas en calidad víctimas, ¿cierto?

Testigo: Sí.

Defensa: De acuerdo al lugar en que fueron encontradas, ¿podría describir como fueron encontradas cada una de ellas en el momento en que arriban al lugar?

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Testigo: En relación a las víctimas.

Defensa: ¿Usted estuvo en ese lugar?

Testigo: Si claro, tan es así que hice la puesta, pero me hace referencia sobre las víctimas; ***** acostadas, tiradas.

Defensa: ¿Los dos?

Testigo: Los dos, sobre una especie de lona de plástico.

Defensa: ¿En el suelo?

Testigo: Si en el suelo porque en el aire sería muy complicado.

Defensa: De las demás intervenciones de sus compañeros quien realizan las otras intervenciones, esas no las observa usted, con relación al otro detenido, ¿cierto?

Testigo: Si me percató de la detención.

Defensa: ¿A qué distancia estaba usted?

Testigo: Si yo lo detengo a cinco, mi comandante ***** a diez, la misma distancia entre cinco y diez.

[CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR]

Defensa: Cuando sale de las oficinas de la fiscalía al operativo, ¿tenían bien ubicado el punto a donde iban a llegar a descubrir el lugar de cautiverio?

Testigo: Teníamos el antecedente.

Defensa: ¿No sabían que iban a incursionar al *****?

Testigo: Si sabíamos que íbamos a incursionar tan es así que solicitamos un oficio de colaboración.

Defensa: ¿Con que antecedente contaban para tratar de ubicar?

Testigo: Efectivamente es la carpeta FE/UECS/2/288/2018, instruida por el delito de secuestro, toda vez que era el mismo modus operandi, la misma zona, la misma mecánica de detener los vehículos a través de poncha llantas y eso nos daba un parámetro porque



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

teníamos conocimiento que las víctimas anteriores nos hacían referencia que se encontraban privadas de su libertad a un costado de la carretera y en un *****.

Defensa: ¿Quién solicita ese oficio de colaboración?

Testigo: Lo solicita directamente el agente del ministerio público a través del procurador o subprocurador quien nos hace bien girar un oficio en el cual viene el número de elementos.

Defensa: ¿Cuándo lo solicitan?

Testigo: El mismo veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

Defensa: ¿A qué hora lo solicitan?

Testigo: Si salimos a las tres fue muy temprano, no me acuerdo a qué hora lo solicitan, porque es seguimiento del Ministerio Público, pero si lo tuve a la vista.

Defensa: ¿Cuándo tienen conocimiento de estos hechos?

Testigo: Cuando estuvo la denuncia del día veintisiete de febrero del dos mil diecinueve. Mencíoneme el lugar exacto de la ubicación del vehículo *****. La ubicación se la repito, se encuentra bajo las coordenadas 18° 57 minutos 56 segundos Norte, 98° 52 minutos 29.8 segundos latitud Este, doy referencia latitud porque no hay un punto exacto, una nomenclatura donde encontramos el coche.

Defensa: ¿Qué distancia hay del coche al *****?

Testigo: Dos kilómetros.

Defensa: ¿Cuánto tiempo estuvieron recorriendo el lugar hasta llegar al *****?

Testigo: Si no mal recuerdo en la narrativa yo hice referencia que a las diecisiete veinticinco encontramos el vehículo, se bajan dos compañeros Federales al resguardo, subimos nuevamente porque recordemos que el vehículo lo encontramos del lado derecho, de Cuautla hacia ***** , el lugar de la privación se encuentra del otro lado de ***** hacia Cuautla, llegamos hacia arriba,

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

retornamos y a las diecisiete cincuenta al ver el *****
estacionamos las camionetas en el acotamiento y ahí
empieza la narrativa de los hechos.

Defensa: ¿A qué distancia se encontraba el
***** de donde lo vieron?

Testigo: Ya hice referencia a cinco metros.

Defensa: ¿El ***** en relación a la orilla de la
carretera se encontraba a cinco metros?

Testigo: Si más o menos, pero a lo que me refiero, que
a lo mejor está la confusión, nosotros como medida
precautoria nos estacionamos un poquito más las
camionetas.

Defensa: ¿A cinco metros de la orilla de la carretera
se encontraba el ***** , sí o no?

Testigo: Sí.

Defensa: Ustedes están en un operativo, encuentran
un carro, van circulando sobre la carretera, ven un
***** , dicen aquí es, cinco metros se bajan y
encuentran a las personas, ¿es correcto?

Testigo: Sí.

Defensa: ¿Cuál es la longitud de la carretera México
Cuautla desde el ***** hacia el lugar donde se
encontraron el *****?

Testigo: Ahí si le voy a quedar mal, distancia si no.

Defensa: ¿Aproximadamente?

Testigo: Le quedo mal.

Defensa: ¿Cuánto tiempo recorrieron de esa carreta?

Testigo: Ya le hice el dato si fueron diecisiete
veinticinco y regreso al ***** a las diecisiete
cincuenta, fueron veinticinco minutos de trayectoria en un
vehículo circulando.

Defensa: ¿Geolocalizo el *****?

Testigo: No lo recuerdo.

[REDIRECTO FISCALÍA]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

*Ministerio Público: En relación a la distancia que hay de la orilla de la carretera al ***** refiere que son cinco metros, ¿está usted seguro?*

Testigo: No lo recuerdo.

*Ministerio Público: ¿No recuerda la distancia entre la orilla de la carretera al *****?*

Testigo: No.

Ministerio Público: ¿Qué le haría recordar?

Testigo: La puesta.

[EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA]

*Ministerio Público: ¿Recuerda la distancia entre la carretera y el *****?*

Testigo: Dos kilómetros.

[CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR]

*Defensa: Había contestado que eran dos kilómetros del lugar donde se encontró el vehículo ***** al ***** , ¿es correcto?*

Testigo: Sí es correcto.

Defensa: ¿Esos dos kilómetros hacen referencia a esos dos puntos sí o no?

Testigo Sí."

Declaración valorada de manera libre y lógica, de conformidad con los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a la que se le concede valor probatorio al ser rendida por un policía que estuvo en el lugar de los hechos dando cumplimiento a la función que le está encomendada, de conformidad con el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **132** del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que el día **veintiocho de de febrero de dos mil diecinueve**, acudió junto con demás elementos de la

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

policía de investigación criminal de la UECS y FGR a realizar actos de investigación respecto del hecho delictivo de secuestro que les fue informado, cuyo modus operandi era similar a un evento de la misma naturaleza ocurrido dos meses antes investigado en otra carpeta de investigación, es que realizaron búsqueda y localización sobre la carretera México-***** , donde ubicaron el vehículo ***** ***** en el que viajaban las víctimas, mismo que fue resguardado por los agentes ***** y ***** , continuando el resto de los agentes a la localización del lugar del que ya habían tenido conocimiento previo en diversa investigación, en donde muy probablemente se encontraban también las víctimas de iniciales *****y ***** , y a las diecisiete horas con cincuenta minutos de ese día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, tuvieron a la vista una especie de ***** natural en medio del follaje de una zona agrícola, en donde observaron dos sujetos, el primero portaba una sudadera color roja y pantalón de mezclilla color ***** , el cual es la persona de nombre ***** y la segunda persona que portaba una camisa de color negro, pantalón de mezclilla color ***** y una mariconera negra cruzada en el hombro, que al ver a estos sujetos el comandante ***** se identifica como policía y estas personas huyen, por lo que dicho testigo es quien le dio alcance al sujeto activo llamado ***** , quien desenfundó un arma de fuego, por lo que dicho agente captor por medio de técnicas policiales, logró su sometimiento, realizando su detención a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, a quien el agente de investigación ***** ***** , le realiza una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

re***** corporal, encontrándole un teléfono de la marca Huawei color negro, un arma de fuego tipo escuadra color negra con cachas blancas con un cargador con ocho cartuchos útiles, los cuales son asegurados. Por lo que con dicha prueba se acredita que, el sentenciado ***** , se encontraba en el lugar de los hechos y además portaba un arma de fuego, corroborándose lo declarado por las víctimas ya que ambos lo señalan como el sujeto de complexión morena y robusta que la noche del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve los abordó con un arma de fuego cuando se encontraban sobre la carretera México-Cuautla, esperando la grúa para cambiar el neumático de su coche y que esta persona se quedó vigilándolos en el lugar del cautiverio todo el tiempo que estuvieron secuestrados.

Declaración que además se robustece con lo declarado por el agente de la policía de investigación criminal ***** , declaración ya valorada en la presente resolución, al momento de realizar el estudio de la agravante de violencia y que por cuanto al rubro de la responsabilidad penal, es eficaz pues corrobora lo narrado por el testigo ***** , quien realizó el aseguramiento del sentenciado ***** , siendo el agente ***** ***** quien realizó la inspección a dicho detenido, localizándole el celular de la marca Huawei color negro, con un chip de la compañía Telcel, una memoria micro SD de 8 GB, IMEI terminación ***** y en la mano derecha el arma de fuego de la marca Colt, con un cargador abastecido con ocho cartuchos de la marca Águila 32, los cuales aseguró, embolsó y

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

remitió al cuarto de evidencias mediante cadena de custodia. Evidencia material que fue incorporada por el propio policía al momento de su deposado ante el Tribunal de Enjuiciamiento, según se advierte en el registro de audio y video **(minuto 01:16:43)** de la audiencia del **cinco de mayo de dos mil veintiuno.**

Evidencias que fueron analizadas por los respectivos peritos, es decir, por cuanto al arma de fuego esta fue examinada por el perito ***** , cuya declaración también ya ha sido materia de estudio en la presente resolución, y con ella se acredita que el arma de fuego que se fue asegurada al sentenciado ***** se encuentra en buen estado para percutir cartuchos y además se encuentra contemplada en la Ley Federal de Armas de Fuego.

Y por cuanto al teléfono de la marca **Huawei**, que le fue asegurado a dicho sentenciado, éste fue analizado por el perito en informática ***** , quien rindió su deposado ante el Tribunal de Enjuiciamiento, en donde se proyectaron las imágenes de dicho equipo telefónico, de la parte trasera de dicho equipo, la tarjeta Sim que es de la marca Telcel, con número de serie ***** , con una memoria Micro SD, de capacidad de **8 GB**, **asimismo se le plasma el número de IMEI que es el *******, haciendo el análisis de la extracción de datos de dicho equipo, mediante informe del dos de marzo de dos mil diecinueve, autorizados bajo resolución **402/2019 emitida por la Juez Quinto especializada en la materia**, ***** , describiendo dicho perito las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

imágenes y conversaciones del citado teléfono, refiriendo el perfil que utiliza para **WhatsApp que es el *******, número telefónico y contacto que se encuentra asociado con el teléfono **Motorola** asegurado al acusado *********, en donde se encuentra registrado el número telefónico de la marca **HUAWEI** asegurado al acusado a ********* como el contacto **“*****”**, lo que evidencia la veracidad de los depositos de las víctimas al realizar el señalamiento de éste como uno de los sujetos que participó en la privación de la libertad de que fueron víctimas y que estuvo en todo momento vigilándolos en el lugar del cautiverio, que asociado con lo narrado por el agente que lo capturó, se ubica al sentenciado ********* en las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, que ya han quedado detalladas, cometido el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve en contra de las víctimas de iniciales ******* y *******

Ahora bien, respecto a la responsabilidad penal de *********, de igual forma, se encuentra debidamente acreditada con las declaraciones de las víctimas de iniciales *******y *******, de las cuales ya se ha hecho alusión en este apartado de la responsabilidad, y por cuanto a este sentenciado, cobra especial relevancia lo declarado por la víctima de iniciales *********, en relación a las tarjetas de crédito de las que lo desapoderaron los sujetos activos, refiriendo que eran tres de *********, otra de *********, una tarjeta *********, una tarjeta *********, una tarjeta ********* y una *********,

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

mencionando que los agentes activos le pidieron el número de los NIP, que el de las tarjetas **** *, de las cuales consiguió un estado de Cuenta luego del evento delictivo y lo presentó ante la Fiscalía. Documento que le fue puesto a la vista por la agente del Ministerio Público al momento que la víctima rindiera su deposado, refiriendo:

“...Ministerio Público: ¿Qué es lo que tiene a la vista?

*Víctima *****: Tengo a la vista una copia del estado de cuenta que yo presente que acabo de mencionar.*

Ministerio Público: ¿De qué banco?

*Víctima *****: Del banco ***** de la cuenta a mi nombre con terminación *****.*

Ministerio Público: ¿De cuánto es la cantidad de los retiros que usted desconoce?

*Víctima *****: Existen dos retiros, uno de ellos el día 28 de febrero de 2019 y otro de ellos el 01 de marzo de 2019.*

*Ministerio Público: ¿De cuánto es el monto de cada uno? Cada uno de estos retiros es por ***** ...”*

Por su parte la víctima de iniciales ***** también declaró que los sujetos activos le quitaron una tarjeta de crédito que traía de la institución bancaria Scotiabank, de la cual le pidieron el NIP.

Declaraciones que no son aisladas sino se encuentran corroboradas con lo declarado por el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

agente de la Policía de Investigación Criminal
***** , refirió:

El día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve participé en actos de investigación en relación en la carpeta FE/UECS/02/072/2019, esta carpeta se inicia por el delito de secuestro en agravio de dos víctimas, al primera de iniciales ***** , la segunda víctima de iniciales ***** , el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, al tener conocimiento de esta carpeta y estas víctimas que viajaban a bordo de un vehículo particular de la marca ***** tipo ***** , con placas del ***** , tuvimos conocimiento de esta información y en base a eso nos dirigimos a Cuautla, ya teniendo en ese entonces un oficio de colaboración para poder ingresar a otra entidad federativa para poder hacer actos de investigación, de la Unidad el día veintiocho de febrero salimos siendo aproximadamente a las quince horas y nos constituimos sobre carretera que va de Cuautla al ***** , sobre la carretera nos dirigimos en tres unidades, en la primera viajaba el comandante ***** , acompañado de ***** , ***** , ellos están adscritos a nuestra Unidad, pertenecen a la Policía Ministerial Federal, también nos acompañaban los compañeros ***** , ***** en una Unidad Oficial, una ***** color negra, también yo viajaba en vehículo oficial ***** color negra en compañía de ***** y ***** , siendo aproximadamente las cinco veinticinco horas al transitar sobre la carretera Cuautla al ***** se tuvo a la vista un vehículo con las mismas características que nos habían proporcionado al compañero ***** , un vehículo orillado sobre la carretera, se baja mi compañero ***** y ***** , revisan el vehículo, lo observan y dicen que el vehículo se encuentra con la llanta delantera del lado del chofer completamente desecha, es así que ellos se quedan resguardando el vehículo, nosotros al tener este

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

conocimiento ya sabias que en esa área, en ese lugar había unas personas haciendo secuestros, anteriormente tuvimos una carpeta de investigación FE/UECS/02/288/2018 donde esa carpeta se hicieron actos de investigación y se tuvo conocimiento de un lugar de a}cautiverio sobre esa zona, es así que al tener es de conocimiento, los demás nos constituimos a ese lugar en específico, el vehículo se encontraba en esas condiciones, mis compañeros resguardando el vehículo, nosotros continuamos con dirección al *****, llegamos al punto donde ya se tenían actos de investigación en diversa carpeta, descendimos de las unidades ya con el objetivo de hacer búsqueda y localización de víctimas, al intérnanos al bosque entre la maleza, su servidor, antes se le pide el apoyo aéreo a un helicóptero de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el cual ya tenía conocimiento de nuestro acto de investigación, es así que el helicóptero al mismo tiempo que nosotros vamos entrando a hacer las búsqueda de las víctimas, el helicóptero sobrevuela la zona, al ingresar sobre la maleza tenemos a la vista a cuatro personas, dos tiradas en el suelo y dos paradas, las que ***** paradas les maco el alto, se echan a correr y metros adelante son asegurado, **en ese lugar se asegura a *****y a *******, **a *****lo detiene mi compañero ***** y a ***** su servidor, al mismo tiempo mi compañero ***** le asegura un bolso de los llamados mariconera a *******, el cual en su interior traía unos aparatos telefónicos y le hace re***** corporal y en la bolsa delantera de su pantalón del lado derecho le encuentra un teléfono celular, estas personas son aseguradas y llevadas a la unidad, es decir a la camioneta para ser resguardadas, al mismo tiempo mi compañero Rubio se queda resguardando a las víctimas, en ese momento el compañero Rubio le pregunta a las víctimas si se encontraban bien, si no se encontraban heridas, conversa con uno de ellos y uno de ellos le manifiesta que es de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

nacionalidad Finlandés, el comandante se comunica a la embajada, para corroborar lo dicho por la víctima, ya estando asegurados tanto los probables autores del delito y las dos víctimas masculinas, es que inicia el proceso el perito en criminalística Joeder, ya que en el lugar había embaces de plástico es decir, botellas de agua, de refresco y en el suelo había bolsas de plástico donde se encontraban las dos víctimas, se podría decir sentadas, es así que ya teniendo aseguradas a estas personas y a las victimases es que decidimos regresar a la unidad para poner a disposición a estas personas por el delito de secuestro y poner a disposición un vehículo de las víctimas, un arma de fuego que le fue localizada a *****y los aparatos telefónicos que le fueron localizados a ***** , siendo aproximadamente las veintiuna horas fueron puestos a disposición del Ministerio Público mestas dos personas, asimismo, el día primero de marzo el agente del Ministerio Público titular dela carpeta me ordena hacer un reconocimiento de objeto en el cual pongo fotografías de los aparatos telefónicos asegurados en el lugar y la primer víctima me identifica su aparato telefónico que es un aparato de la marca ***** , modelo iPhone color ***** , manifiesta e esa diligencia que ese a aparato es de su propiedad que le fue sustraído el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, es decir una noche antes a que fueran rescatado.

Ministerio Público: ¿Con que víctima realizó esta diligencia?

Testigo: Con la víctima de iniciales *****

Ministerio Público: ¿Estas usted seguro?

Testigo: No, ya que también hice una diligencia con una segunda víctima y la segunda víctima me identifica dos aparatos telefónicos de su propiedad, uno era de la marca Cat, color negro y el segundo aparato es de la marca ***** , modelo ***** color blanco, es de la segunda víctima.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Ministerio Público: ¿Cuáles son las iniciales de esta segunda víctima?

Testigo: De los dos aparatos es de iniciales *****Es así que participo el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve en el aseguramiento de dos personas y la liberación de dos víctimas y el día primero de marzo en la diligencia de identificación de objeto.

Ministerio Público ¿Dice en un inicio que acuden a un lugar que tiene relación de una carpeta diversa, sin embargo, no refiere como se enteran de este lugar en la carpeta que está actuando?

Testigo: Nos enteramos ya que el agente Carlos Alberto Sánchez Benítez fue en compañía del perito Joeder a procesar el lugar bajo la carpeta FE/UECS/02/288/2018.

Ministerio Público: ¿En la carpeta que están actuando como se entera del lugar?

Testigo: No es que me entere, si no por estar el vehículo en la zona y ver la llanta ponchada que es el mismo modo de operar de esa banda, supusimos que se iban a encontrar sobre la maleza a estas víctimas, es así que llegamos al lugar de cautiverio.

Ministerio Público: También refiere que a las cinco veinticinco horas es que tienen a la vista este vehículo de la marca ***** , ¿está usted seguro?

Testigo: Del horario no.

Ministerio Público: ¿Qué le haría recordar?

Testigo: Se encuentra plasmado en el informe policial homologado.

Ministerio Público: ¿Si le pongo su informe policial homologado lo recordaría?

Testigo: Sí.

[EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA]

Ministerio Público: ¿Ya recuerda la hora?

Testigo: Sí.

Ministerio Público: ¿Cuál es?

Testigo: Diecisiete veinticinco.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Ministerio Público: También refiere que aseguró a una persona de nombre ***** , ¿ha vuelto a ver a esta persona?

Testigo: **Sí, se encuentra aquí en la sala.**

Ministerio Público: ¿La puede señalar?

Testigo: **Si, es el joven que se encuentra a la derecha y *****es la persona que está cerca del custodio.**

Ministerio Público: También refiere que derivado de la diligencia de reconocimiento plasmó unas imágenes en su informe, ¿si se las pongo a la vista las reconocería?

Testigo: Sí.

[PROYECCIÓN DE IMAGEN]

Ministerio Público: ¿Qué tiene a la vista?

Testigo: Tengo a la vista las imágenes fotográficas que el día primero de marzo se realizó la confronta de objeto por medio de fotografía es el teléfono de la marca Apple, modelo iPhone color ***** , de la víctima de iniciales *****

Ministerio Público: ¿Que tiene a la vista?

Testigo: De igual manera imágenes de las fotografías tomadas de los aparatos telefónicos, ese es un teléfono de la marca Apple, modelo iPhone, color blanco, de la víctima de iniciales *****

Ministerio Público: ¿Que tiene a la vista?

Testigo: De igual forma es el teléfono celular de la marca CAT, color negro, pertenece a la víctima de iniciales *****

[CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA]

Defensa: Dice que hacen una investigación derivado de un oficio de colaboración, ¿recuerda cómo era ese oficio de colaboración?

Testigo: Sí.

Defensa: ¿Nos dice cómo era?

Testigo: Son dos hojas tamaño carta.

Defensa: ¿Qué contenía ese oficio?

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Testigo: Viene fundamentado convenio entre Procuradurías para hacer actos de investigación en otra identidad, contiene nombres de las personas que vamos al lugar, nombre de los agentes, vehículos que van a otra Entidad federativa, viene plasmada las matrículas de nuestras armas y vehículos.

Defensa: Ese día que acudieron al lugar que menciono donde tuvieron a la vista a cuatro personas, ¿había con ustedes ***** ún elemento Policiaco de otro Estado?

Testigo: No, ninguno.

Defensa: Refiere que ya sabían que en ese lugar había personas haciendo secuestros, refiere que es en base a una carpeta 280/2018, ¿es correcto?

Testigo: No, 288.

Defensa: Esa carpeta fue antes de que usted acudiera a ese lugar, se inició antes ¿es correcto?

Testigo: Así es, se inició antes.

Defensa: ¿Cuándo llegan a ese lugar ya estaba acordado, porque ya sabían que ahí se cometían secuestros?

Testigo: No se encontraba acordado.

Defensa: ¿A qué hora se trasladan a su oficina una vez que aseguran a las personas?

Testigo: Siendo aproximadamente las diecinueve diez horas.

Defensa: ¿A qué hora llegan allá?

Testigo: Aproximadamente a las veinte quince, veinte.

Defensa: Una vez que ustedes aseguran a estas personas, ¿Qué hacen con las víctimas?

Testigo: El comandante Rubio las ingresa a su vehículo oficial una camioneta Pick up, Ranger, Ford, las sube a su unidad para trasladarlas a la Unidad.

Defensa: ¿A qué unidad?

Testigo: A la Unidad en Combate al Secuestro y Extorsión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Defensa: ¿A qué hora llego ahí el comandante Rubio con estas personas?

Testigo: Aproximadamente a las veinte quince.

Defensa: Refiere que antes de llegar al lugar donde encontraron estas cuatro personas, había un vehículo ***** , ¿a qué distancia esta ese vehículo del lugar donde encontraron a las personas?

Testigo: Aproximadamente dos kilómetros.

Defensa: ¿Qué hicieron con ese vehículo?

Testigo: Ese vehículo lo aseguran el compañero ***** y el compañero ***** y es trasladado bajo custodia en una grúa de plataforma, ya que la llanta estaba deshecha.

Defensa: ¿Me dice os nombre completos? Ángel Huascas y ***** Rodríguez, son adscritos a la Unidad, son de Policía Federal Ministerial.

[CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.]

Defensa: Menciona que iban en tres vehículos, eran dos ***** negras, ¿Qué características tiene el otro vehículo?

Testigo: El tercer vehículo es una pick up Ranger, marca Ford, doble cabina.

Defensa: ¿Qué distancia había del lugar donde dejan sus vehículos al lugar donde encontraron a las cuatro personas?

Testigo: Aproximadamente ochocientos metros.

Defensa: Has referido a preguntas de la representación social "supusimos que se iba a encontrar en la maleza, el lugar de cautiverio", ¿es correcto?

Testigo: Es correcto.

Defensa: ¿Entonces una vez que salen de sus instalaciones a las quince horas no tenían la certeza que en el lugar de cautiverio iban a encontrar a estas personas, ¿es correcto?

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Testigo: Es correcto, no teníamos la certeza.

Defensa: ¿Sabían exactamente donde se encontraba este lugar?

Testigo: Por la diversa carpeta sí.

Defensa: Entonces si no tenían la certeza de que iban a encontrar las diversas personas, ¿Por qué solicitan el oficio de colaboración?

Testigo: Se solicita al momento que una de las víctimas se comunica con un familiar, logra con su aparato telefónico mandar la ubicación, es decir manda su ubica en tiempo y está en límites del ***** con el ***** , por eso es que se realizó el oficio de colaboración para ingresar a otro Estado.

Defensa: ¿Al momento que ustedes ingresan al ***** avisan o solicitan el apoyo de esa entidad, ya sea Municipal o Estatal?

Testigo: No, al momento de ingresar no.

Defensa: Dice que se encuentra a cuatro personas en el lugar, ¿Cómo iban vestidas las personas que se encontraban tiradas en el piso?

Testigo: Las que se encontraban tiradas, recuerdo que una de ellas llevaba camisa ***** manga larga, pantalón caqui y botas tipo minero, la otra persona en ese momento traía varaba, anteojos y pelo un poco largo chino, era víctima; la segunda persona que se encontraba traía una sudadera color naranja, un pantalón oscuro y unas botas, esta persona era calva, también era víctima.

Defensa: Has dado dos descripciones de personas, ¿la primera que describiste a quien corresponde?

Testigo: Corresponde a la víctima de iniciales ***** que es la persona de Finlandia y la segunda persona es de la ciudad de *****.

Defensa: ¿Sus iniciales?

Testigo: De iniciales *****"



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Declaración a la cual de dable concederle valor probatorio en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser rendida por un policía que estuvo en el lugar de los hechos dando cumplimiento a la función que le está encomendada, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que al tener conocimiento del delito y contar con el oficio de colaboración para poder ingresar a otra entidad federativa, dicho agente de investigación se trasladó con sus compañeros a bordo de los vehículos oficiales descritos, a la carretera que va de Cuautla al ***** , en donde a las cinco horas con veinticinco minutos tuvieron a la vista un vehículo con las mismas características que les habían proporcionado del cual viajaban las víctimas, mismo que se encontraba orillado en la carretera con la llanta delantera del chofer completamente desecha, el cual es revisado y resguardado por los agentes ***** y *****; y toda vez que los agentes de la policía de investigación criminal ya habían tenido conocimiento en otra carpeta de investigación de un lugar de cautiverio sobre esa zona, es que continuaron su camino rumbo al ***** , llegando al punto donde ya se tenían dichos actos de investigación, descendiendo de los vehículos e internándose en la maleza, dicho testigo solicitó el apoyo del helicóptero de la Secretaría de Seguridad Pública del ***** , el cual sobrevuela la zona, y que al ingresar dichos agentes a la maleza tienen a la vista a cuatro personas, dos tiradas en el suelo y dos paradas, marcándoles el

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

alto a las dos que ***** paradas, los cuales se echan a correr, por lo que el declarante detiene a ***** al tiempo que su compañero ***** ***** le asegura un bolso tipo mariconera, el cual en su interior traía unos aparatos telefónicos, y al realizarle la re***** corporal, en la bolsa derecha de su pantalón le encuentra otro teléfono celular. que Asimismo dicho testigo, refirió haber realizado una diligencia de reconocimiento, el día uno de marzo de dos mil diecinueve, con la víctima de iniciales ***** , y la víctima de iniciales ***** refiriendo que la primer víctima identifica su aparato telefónico de la marca Apple, modelo iPhone, color ***** , quien le refirió que ese aparato telefónico le había sido sustraído la noche del **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**; el segundo de los mencionados identifica dos teléfonos celulares de su propiedad, uno de la Marca CAT color negro y otro de la marca Apple, modelo iPhone color blanco. Con lo cual se acredita que ***** , fue asegurado en el lugar de cautiverio de las víctimas, en poder además de los teléfonos de éstos.

Lo que así se corrobora con la declaración de ***** , quien ante el Tribunal de Enjuiciamiento declaró lo siguiente:

*“El motivo por el que estoy acá es por mi participación en la carpeta FE/UECS/02/072/2019, que es iniciada por el delito de secuestro en agravio de las víctimas de iniciales ***** y ***** , tenemos de conocimiento que el día veintisiete febrero de dos mil diecinueve estas personas iban viajando en su vehículo, un ******



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

***** de color ***** , con placas de circulación ***** de ***** sobre la carretera Cuautla-México a la altura del municipio de ***** , en ese inter se les revienta o poncha una llanta, momento en el que se orilla, se bajan a revisar que había pasado con esa llamada, mismos que en ese momento son privados de su libertad, tengo conocimiento de esos hechos ya que mi compañero ***** es el encargado de la investigación, el día veintiocho de febrero él nos hace del conocimiento sobre los hechos para estar enterados, al momento que nos hace del conocimiento estos hechos caemos en cuenta que por el mismo modo de operar y por la zona que se encuentra guarda relación con una carpeta diversa que se tiene del dos mil dieciocho que es la FE/UECS/02/288/2018, en esa carpeta también esta instruida por el delito de secuestro, anteriormente nosotros ahí en esa carpeta ya tenemos ubicado el lugar de cautiverio ya que se habían hecho diligencias posteriores dentro de esa carpeta, una vez que tenemos conocimiento también mi compañero nos hace referencia de un oficio de colaboraron con número 167/2019-2, en donde os faculta trabajar en otros Estados donde no tenemos jurisdicción para realizar nuestras investigaciones, mismo oficio lo tiene el comandante ***** ya que él es el encargado del grupo donde está mi compañero Carlos que es el encargo de la investigación, por lo que ese mismo día veintiocho de febrero aproximadamente a las quince horas partimos tres unidades a realizar esos actos de investigación, siendo en orden como salimos, es una ***** , donde van mis compañeros *, *, *****y ***** *, atrás iba una ***** de color negro donde iba manejando mi compañero ***** , iba ***** , del lado izquierdo iba el perito ***** y del lado iba su servidor, en una tercera camioneta igual ***** de color negro iba manejando el comandante ***** , mi compañero ***** y mi compañera ***** , aproximadamente a las

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

16:39 arribamos a la carretera en el poblado de ***** que va hacia el poblado de *****, *****, al ir circulando nos percatamos que sobre el acotamiento de la autopista estaba un vehículo con las mismas características que ya había referido antes que nos había comentado mi compañero *****, nos orillamos y se bajan mis compañeros ***** y ***** a corroborar si realmente es el vehículo de las víctimas, por lo que llevamos como medio de comunicación Radio tetra nos dicen que sí, nos bajamos, checamos, la llanta delantera del lado izquierdo completamente desgajada, me imagino que la han de haber rodado ponchada, coincidían las placas ***** y el carro estaba completamente cerrado, de ahí no estábamos relativamente tan lejos del lugar que tenemos identificado como el lugar de cautiverio, del punto donde se encontraba el carro al punto donde tenemos el conocimiento del lugar de cautiverio aproximadamente eran unos kilómetros, emprendimos de ahí, se quedaron mis compañeros al resguardo del carro, nos subimos avanzamos dos kilómetros más o menos aproximadamente y a las 17:50 aproximado el comandante ***** pide apoyo para que nos apoyara el Albatros que es el helicóptero de la Comisión, dadas las circunstancias del terreno, como son terrenos de cultivo, obviamente es muy extenso, por eso se pide el apoyo para que nos ayude a tener mayor visualización, una vez que estacionamos las camionetas para entrar a lo que es los ***** de cultivo, aproximadamente unos ochocientos metros entramos de una formación táctica, comúnmente conocido como de oruga, donde iba primero el comandante *****, después su servidor, después la compañera *****, después iba *****, iba mi compañero ***** ***** , iba ***** , posterior ***** , esto a las 17:53 empezamos a entrar, incursionamos unos cinco metros más o menos cuando me percató que el comandante ***** por medio de comando verbales se identifica como Policía, en ese lapso



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

alcanzo a ver a cuatro sujetos, a cuatro masculinos, dos de ellos tirados en el piso con las manos en la espalda y veo a dos masculinos, uno llevaba playera negra de manga larga y pantalón de mezclilla, llevaba una mariconera y la otra persona tenía una sudadera roja y pantalón de mezclilla, al momento en que el comandante ***** se identifica como policía, los dos emprenden su huida pie tierra, por lo que nos dividimos en dos grupos automáticamente, yo me fui con el comandante ***** , aproximadamente estuvimos en una persecución de diez metros y mediante reducción de movimientos el comandante pudo contener y aprehender a esa persona que ahorita sé que se llama ***** , misma persona que se encuentra de mi lado derecho, joven de amarillo de ***** , a las 17:56 lo aseguro y en ese mismo tenor, ese mismo acto procedo a realizar una inspección en su persona mientras que mi compañera ***** realizaba una seguridad perimetral, haciendo la inspección dentro de la mariconera de color negro me percató que hay tres equipos telefónicos, dos ***** y uno ***** , un teléfono de la marca ***** , era negro con ***** , había también un tarjetero de color naranja y en su bolsillo delantero derecho venía un teléfono celular Motorola de color ***** , mismos que pongo bajo cadena de custodia a las 17:58, que hago con esos objetos, hago lo que es el embalaje correspondiente el sellado y etiquetado, eso lo registro mediante cadena de custodia, siendo toda mi participación.

Ministerio Público: Refiere que asegura a esta persona de nombre ***** , ¿está usted seguro?

Testigo: Yo no lo aseguro.

Ministerio Público: ¿Le aseguro a estas personas a los objetos?

Testigo: Efectivamente aseguro los objetos a esta persona.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Ministerio Público: Sin embargo, me refiere el nombre ***** , ¿está usted seguro?

Testigo: Es *****.

Ministerio Público: Dice que los compañeros se quedaron con el vehículo, ¿a qué compañeros se refiere?

Testigo: En la narrativa indique que se había bajado mis compañeros ***** y ***** , ellos mismos son los que se quedaron al resguardo del vehículo de las víctimas.

Ministerio Público: ¿Cómo se percata que se trata de las víctimas que le refirió su compañero *****?

Testigo: Al momento que nos hace del conocimiento de su asunto de su investigación nos había dicho que eran dos personas, las dos personas eran de tez clara, una persona se podría decir que no tenía cabello o estaba totalmente rapado, la otra persona era de cabello negro largo y con barba, son características similares a las personas que en ese momento vi.

Ministerio Público: Refiere que entre los objetos que le asegura ***** también le aseguro un equipo Motorola, dijo que lo embalo y remito al cuarto de evidencias mediante cadena de custodia, ¿si le pusiera a la vista este equipo telefónico lo reconocería?

Testigo: Sí.

[CADENA DE CUSTODIA]

Ministerio Público: ¿Qué tiene a la vista?

Testigo: Tengo a la vista lo que es mi cadena de custodia que yo realice junto con el teléfono, la etiqueta y está firmado a mi nombre, tiene mi firma. Es el teléfono Motorola que puse mediante cadena de custodia, mismo que estaba en la bolsa delantera derecha del pantalón del señor ***** ."

Declaración que de igual manera se valora de conformidad con los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Penales, de manera libre y lógica, toda vez que es rendida por un policía que estuvo en el lugar de los hechos dando cumplimiento a la función que le está encomendada, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corroborando dicho testigo las circunstancias ya narradas por los agentes de la Policía de investigación Criminal ***** y ***** , este último como ya se analizó es quien asegura al ahora sentenciado ***** a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos y el declarante es quien apoya al agente captor, realizando una inspección al detenido, por lo que dentro de la mariconera que portaba dicho sujeto, encontró tres equipos telefónicos, ***** , uno color blanco y el otro ***** y el tercer **teléfono de la marca *******, que era de color negro, los cuales como lo refirió el diverso testigo ***** , fueron reconocidos por las víctimas como de su propiedad, mediante diligencia del **uno de marzo de dos mil diecinueve.**

Asimismo, el declarante refirió que, en la bolsa delantera derecha de dicho asegurado, le localizó un teléfono de la marca ***** color ***** , el cual, junto con los encontrados en la mariconera embalados por dicho testigo, bajo cadena de custodia a las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos. Exhibiéndose como evidencia material, tal como se aprecia en el registro de audio y video de la audiencia del **trece de mayo de dos mil veintiuno.**

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Teléfonos celulares que como ya se refirió fueron analizados por el perito en informática *****, pericial a la cual este cuerpo colegiado le ha otorgado valor probatorio y por lo que toca a *****, también resulta eficaz, pues dicho perito realizó el análisis de la extracción de datos conservados de los equipos telefónicos asegurados al ahora sentenciado de referencia, autorizado mediante resolución 402/2019 emitida por la Juez Quinto especializada en la materia, y por lo que aquí respecta, respecto de su informe de fecha dos de marzo de dos mil diecinueve, refirió:

Ministerio Público: ¿Qué tiene a la vista?

Perito: Es la resolución 402/2019, así también viene por el Juez Quinto que es la licenciada *****, viene la descripción de los cinco equipos telefónicos los cuales me autoriza.

Ministerio Público: ¿Estas imágenes y conversaciones que plasmo si se las pusiera a la vista las reconocería?

Perito: Sí.

[PROYECCIÓN DE IMAGEN]

Perito: Esa es la información del equipo de la marca Huawei igual son las imágenes que se realizan para realizar la identifica, aquí trae el perfil que utiliza para WhatsApp que es el *****; es el siguiente **teléfono de la marca Motorola, viene el contacto ***** que es el ***** el contacto ***** que es el ***** que corresponde al número que utiliza el teléfono Huawei**, también viene el número de ***** que es el *****; así también se observa que tiene comunicación con el contacto ***** a partir del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve a las 23:36, 23:58, el día veintiocho a las 00:10 con minutos, a la 01:02, 01:26,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

01:28, a las 11:18 y a las 14:00 y también se observa que tiene comunicación con el contacto sapo días anteriores que son del día dieciséis, del día veinte, así con ***** tiene comunicación anterior el día veintiuno de febrero del dos mil diecinueve y también tiene comunicación el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve a las 19:01, 19:02 con el contacto ***** así también hay otro contacto ***** comunicación del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las 19:04, 19:05, 19:58 y a las 20:06, así también **se localiza un mensaje de tipo saliente enviado a ***** el día veintiuno de febrero del dos mil diecinueve a las 13:24 donde le dice “***** buenas tardes, soy ***** , este es mi nuevo número la vamos a ir a ver como a las tres”, así también hay otro mensaje igual a ***** de tipo saliente el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve a las 15:49, donde le menciona “buenas tardes ***** solo para decirle que ya vamos a verla, ya le llevamos años, otros chavos, muchas gracias”, y contesta ***** que sí que está bien y le dice el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve a las 19:04 “doña *****buena noches, como esta solo para avisar que ya salimos a trabajar, ya vamos en camino, muchas gracias espero este bb”; así también traía la aplicación de WhatsApp el cual es el ***** y lo que le comentaba hace rato que trae conversación con el usuario ***** donde le manda “***** el ***** NIP ***** son tres tarjetas, en el mismo NIP para las tres, ***** NIP igual ***** , Tarjeta ***** NIP ***** , Tarjeta ***** NIP ***** , tarjeta ***** NIP ***** , la morada de *****es de débito trae treinta mil es del greñas, el ***** , hacerle tómale fotos de las dos tarjetas, que dices.**

Ministerio Público: ¿De qué fecha son esos mensajes?

Perito: Del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve a las 10:42 pm y del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. Así también dice esa es de crédito en

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

que cajetero saca, dice que una trae el león negro y la otra trae la verde con ***** puede sacar del cajero no más tres mil y las negras de ***** dice que igual puedes sacar dinero de a ***** que no importa que sea de crédito que a él el banco le autoriza cuarenta mil para sacar o gastar en lo que quiera ya que nada más le cobran la comisión; así también le envía el NIP de todas las de ***** que es ***** y la de ***** oscura es la que espera que le depositen y le dice mira este es el número de su hermano, del greñado que es el ***** dice márcale a su hermano se llama ***** , él es el nombre del greñas ***** , Así también envía otro número que es el ***** dice ok espera carnal este wey si respondió pero ya apago el ***** ya no tiene pila, menciona que se apagó por la pila, así también menciona que nada que tiene el problema que le echara la mano, ya cuando iba yo hablar se le apago él ***** , ojala no se les olvide subir el cable del ***** , dice ahí estamos en contacto carnal al tiro y envía un archivo de audio y dice que todo relax y ***** dice me dices cuando lo dejen; así también tiene una conversación con doña ***** .

Ministerio Público: ¿De qué fecha?

Perito: Del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve donde le dice buenas noches como esta espero.

Ministerio Público: ¿A qué hora?

Testigo: A las 07:06 pm, para decirle que ya vamos en camino para trabajar, envía un archivo de imagen y dice que va ***** alias el ***** también va con nosotros doña ***** , que nos eche la mano con él por favor, terminando de trabajar lo vamos a visitar y tiene comunicación con el sapo donde dice que no puede dormir y que no mames; así también se encuentra esta imagen en el teléfono de la marca ***** de un sujeto, un objeto con características de arma larga, la tarjeta bancaria a nombre de ***** de ***** de color negra, la de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

***** de ***** , está el otro ***** de color ***** , igual este no traía registro, este ***** de color ***** que traía de registro uno que esta como ***** con número telefónico ***** y que es de la empresa ***** y se observa que tiene comunicación el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve a las 07:34 y son de tipo saliente, esto quiere decir que el teléfono le marco a ***** , así también tiene comunicación del tipo saliente con ***** el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las 3:10:15 a las 03:10:30; así también con el contacto papá el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las 03:10:49, así también se observa que tiene diferente registro de llamadas que son de tipo saliente, entonces quiere decir que el teléfono de le marco ***** le marco a ***** .

Ministerio Público: ¿En qué fecha perito?

Perito: El día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

Ministerio Público: ¿En qué horarios?

Perito: Hay a partir de las cinco de la mañana con quince segundos 05:16, 05:17, 05:18, 05:19, 05:20, 05:21, 05:52, 06:25, 07:07, 07:22 y son con el ***** , también tiene comunicación con el papá le marco, tiene como perdida a las 3:18, 3:40, 03:58, con ***** tiene dos llamadas perdidas el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las 05:38 y 05:49, es el teléfono de la marca ***** aquí tenía registrado nada más el número de ***** con el que se ***** comunicando que es el ***** .

Ministerio Público: Perito, finalmente usted tiene un cuarto dictamen, ¿de qué fecha es este?

Perito: Del día once de junio de dos mil diecinueve en el cual me solicitan que se analice un disco que trae videos del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a partir de las cero horas, los cuales son videos de un cajero de la ciudad de ***** , es tanto parte del interior y parte del

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

exterior, ahí se visualiza que llega un coche de color *****; si no mal recuerdo trae quemacocos, se baja un sujeto de complexión media, traía una chamarra negra, mismo que ingresa a la zona de cajeros, se visualiza que están dos o una persona acostada en el piso y este sujeto ingresa hacia al cajero y minutos después se procede retirar, se sube al vehículo y se retira del lugar.

Ministerio Público: Dice que analizó ese video, que es de una sucursal que se encuentra en *****; ¿en qué Estado se encuentra *****?

Perito: *****.

Ministerio Público: ¿De qué fecha?

Perito: Veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

Ministerio Público: ¿En qué horario es que analiza este video?

Perito: De las cero horas a las cero cuarenta y cinco si no la recuerdo.

Ministerio Público: Dice que analiza este video, ¿Cómo es que lo plasma en su dictamen?

Perito: Se plasman las imágenes consecutivas del video de lo que está sucediendo.

Ministerio Público: ¿Si le pusiera esas imágenes las reconocería?

Perito: Sí.

[PROYECCIÓN DE IMÁGENES]

Ministerio Público: ¿Qué tenemos a la vista perito?

Perito: Es el vehículo que llega enfrente el cajero, es un tipo Sedan de cuatro puertas, trae quemacocos, desciende este sujeto, ingresa a la zona de cajeros, se para enfrente de uno, procede a retirar, se sube a su vehículo y se retira del lugar, ahí se observa cuando llega, baja, ingresa, se retira y aquí esta las dos personas que se encontraban acostadas en el piso, aquí se ve cuando ingresa, mete la tarjeta, se ve que pone a*****o enfrente del cajero, guarda, se pasa al otro, se vuelve a regresar al otro y se retira del lugar.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

[CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA PUBLICA]

Defensa: ¿De qué teléfono obtuvo la imagen de las tarjetas de banco?

Perito: Del teléfono marca *****.

Defensa: Específicamente de la tarjeta de banco que menciono de ***** , ¿de qué teléfono lo obtuvo?

Perito: Del teléfono *****.

Defensa: ¿Así lo plasmo en su dictamen?

Perito: Sí viene en el apartado de imágenes como número 2 que era el *****.

[EJERCICIO PARA EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN]

Perito: "El teléfono de la marca Apple, color ***** modelo A1541".

Defensa: De lo que le puse a la vista y que le había preguntado de la tarjeta, es del teléfono ***** , ¿es correcto?

Perito: No, donde me señalo se empieza a describir el equipo telefónico ya consecuente sería 3.1 que sería el registro de contacto, si quiere dele la vuelta a la siguiente hoja ahí aparece el 3.1 y la imagen es del teléfono número 2 y del apartado 2.5.

Defensa: Pero eso viene con el número 3, lo que le puse a la vista, ¿es correcto?

Perito: Pero viene en la parte de abajo, o sea la imagen viene arriba y corresponde al equipo número 2.

Defensa: Con respecto al teléfono de la marca Apple modelo ***** , este teléfono se encontraba bloqueado, ¿es correcto?

Perito: No recuerdo.

Defensa: ¿Qué le haría recordar?

Perito: Viendo el dictamen.

[EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA]

Defensa: ¿Ya recordó respecto al teléfono Apple que le acabo de preguntar si se encontraba bloqueado?

Perito: Si se encontraba bloqueado.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

[CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR]

Defensa: ¿Cuál es su formación profesional?

Perito: Licenciado en Informática.

Defensa: ¿Me puede dar su número de cedula?

Perito: No me la sé, viene en la parte de abajo donde firmo.

Defensa: Has hecho inspecciones de diversos aparatos telefónicos, ¿Quién te proporciona estos aparatos telefónicos?

Perito: El cuarto de evidencias.

Defensa: ¿Cada uno de estos aparatos se encuentra con cadena de custodia?

Perito: Sí.

Defensa: ¿Quién hace la entrega a la Fiscalía de acuerdo al contenido de la cadena de custodia?

Perito: La persona que asegura el equipo telefónico.

Defensa: ¿Quién?

Perito: No recuerdo quien lo haya asegurado, pero en la cadena debe de venir su nombre.

Defensa: Todos estos aparatos que has hecho alusión, son cinco, ¿es correcto?

Perito: Sí.

Defensa: ¿Todos se encontraban en el cuarto de evidencias?

Perito: Sí.

Defensa: ¿Sabes la fecha de resolución del Juez Federal?

Perito: No la recuerdo.

[RE CONTRA INTERROGATORIO DIRECTO DE FISCALÍA]

Ministerio Público: Respecto a la última pregunta que dice que no recuerda la fecha de la resolución ¿Qué le haría recordar?

Perito: Viendo la resolución."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Declaración a la cual es dable concederle valor probatorio, en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser rendido por un experto en la materia, quien con conocimientos de su ciencia, realizó la intervención de los datos conservados de los teléfonos asegurados en este caso al ahora sentenciado ***** , extracción que fue autorizada por un Juez Federal especializado en dicha materia, que por cuanto al teléfono motorola que le fue localizado al sentenciado en la parte bolsa delantera derecha de su pantalón se advierte que tiene registros de los números telefónicos ***** del contacto Doña ***** . Correspondiente al teléfono ***** asegurado al sentenciado ***** , bajo el nombre de contacto "*****!" y *****0 del contacto de nombre *****; dispositivo móvil que como lo refirió el policía ***** en su declaración que ya ha sido materia de valoración, cuenta con dos número IMEI, lo que significa que se le pueden meter dos chips; por tal razón lo declarado por el perito en informática se encuentra robustecido, y es eficaz para corroborar lo narrado por las víctimas respecto a que fueron despojados de sus tarjetas de crédito, pues de los mensajes enviados de la aplicación WhatsApp de dicho teléfono celular, se pudo advertir que el **veintiuno de febrero de dos mil diecinueve**, a las 13:24 enviado al contacto Doña ***** , le dice: "doña ***** buenas tardes soy ***** , este es mi nuevo número la vamos a ir a ver a las tres", y con el contacto de nombre ***** se advirtieron los siguientes ***** , Tarjeta ***** NIP ***** , Tarjeta

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

***** NIP *****, tarjeta Scotiabank NIP
*****, la morada de ***** es de débito trae
***** es del greñas, el *****, hacerle tómale
fotos de las dos tarjetas, que dices". Y en dicho equipo
se localizaron las imágenes de las dos tarjetas bancarias
de la víctima de iniciales ***** una color negro de
la institución bancaria ***** y la otra de color
***** de la Institución *****. Por lo que dicha
información asociada con lo narrado por las víctimas,
así como el agente captor y el que aseguró los
teléfonos celulares a *****, son suficientes para
ubicarlo en las circunstancias de lugar tiempo y modo
de comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO** que
ya han quedado precisadas en la presente resolución.

En consecuencia, con los datos de prueba
valorados y analizados de forma individual y
concatenados unos con otros, resultan bastantes y
suficientes para arribar a la conclusión de que
***** y ***** junto con otros sujetos activos,
mediante el uso de violencia moral, empleando armas
de fuego, el **veintisiete de febrero de dos mil
diecinueve** aproximadamente a las veintiún horas con
veinte minutos, privaron de la libertad a las víctimas de
iniciales ***** y *****, cuando estos se
encontraban orillados en la carretera México-Cuautla,
pasando la caseta de ***** esperando el servicio
de grúa para cambiar la llanta delantera izquierda del
vehículo de la Marca ***** tipo *****, color
*****, placas de circulación ***** del
*****, motivo por el cual la víctima de iniciales
***** envió su ubicación a su hermano de iniciales
***** por medio de la aplicación WhatsApp,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

registrándose las coordenadas ***** , siendo abordadas por cuatro sujetos activos entre ellos los ahora sentenciados, siendo que ***** se dirige a la víctima de iniciales ***** y le apunta con un arma de fuego diciéndole “no te muevas hijo de tu puta madre, súbete al carro como vas, rápido cabrón” obligando a las víctimas a subirse en el asiento trasero de su vehículo, sentándose dicho sujeto activo al lado izquierdo de la víctima de iniciales ***** , y ***** en el asiento del copiloto para junto con dos sujetos activos más, encender el vehículo para llevar a las víctimas a un lugar donde abordarían otro vehículo para ser trasladadas al lugar de cautiverio ubicado en el poblado de ***** ***** , como referencia cerca de la autopista ***** en el kilómetro 44+245, despojando a las víctimas de sus carteras y teléfonos celulares por medio de la violencia física y moral, por lo que a partir de las veintitrés horas con treinta minutos del **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, dichos sujetos activos a través del número telefónico de ***** de la víctima de iniciales ***** comienzan a tener comunicación con el hermano de la víctima de iniciales ***** al número telefónico ***** , **a quien le exigían el pago de un ***** para la liberación de su hermano**, recibiendo dicho hermano una nueva llamada entre las trece y trece diez horas del mismo **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, de otro número utilizado por los secuestradores que lo es el *****; asimismo en la madrugada del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, a través del número telefónico ***** de la víctima de iniciales ***** , los sujetos activos realizaron llamada telefónica al número

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

***** correspondiente a la víctima indirecta *****, padre de la víctima de iniciales ***** donde le refirió dicha víctima que estaba en problemas que tenía que ayudarlo, y a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, a través del número telefónico ***** un sujeto activo le pidió el pago de **un ******* a cambio de la libertad de su hijo, por lo que al acudir dichos familiares de las víctimas ante las fiscalías de su localidad (***** y *****) a través de las cuales se hizo del conocimiento de dicho evento delictivo a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión UECS del ***** y se iniciaron las labores de investigación por parte de los policías de investigación criminal de dicha fiscalía, quienes al analizar las circunstancias en que se refirió había acontecido el evento delictivo, concluyeron que se trataba del mismo modus operandi de otro evento similar de secuestro, que había sido investigado en otra carpeta de investigación en el mes de **diciembre de dos mil dieciocho**, lugar al que habían acudido los agentes de investigación con las víctimas de ese evento delictivo, el cual se ubicaba en el *****, por lo cual se sugirió al agente del Ministerio Público se girara el oficio de colaboración a dicha entidad federativa para que se les permitiera el ingreso, el cual es el **167/2019/2**, y derivado de los actos de investigación de los citados agentes es que aproximadamente a las 17:56 horas del **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, se ubican en las inmediaciones del poblado de ***** ***** , como referencia cerca de la autopista ***** , kilómetro 44+245, donde tienen a la vista a cuatro



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

sujetos, dos de ellos en el suelo y dos de pie, los cuales huyen del lugar y son perseguidos y asegurados por dichos elementos de la policía de investigación criminal, siendo estos los ahora sentenciados ***** y ***** , asegurándole al primero de los mencionados un teléfono celular de la marca Huawei y un arma de fuego tipo escuadra de la marca Colt con cachas blancas y ocho cartuchos útiles y al segundo de los referidos, se le aseguró una mariconera en cuyo interior se localizaron tres teléfonos celulares, dos de la marca Apple iPhone color ***** y blanco y un teléfono de la marca CAT color ***** , pertenecientes a las víctimas y en la bolsa derecha delantera de su pantalón, se le aseguró un teléfono de la marca Motorola color ***** , éste último en donde se indicaron a un diverso número los números y nips de las tarjetas de crédito de las víctimas, actualizándose con su actuar el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la víctima iniciales *****y ***** , conducta que desplegaron en calidad de coautores materiales y a título de dolo, pues conociendo de la ilicitud de dicha conducta quisieron de manera consciente y aceptaron voluntariamente la realización de tal conducta de conformidad con los artículos 9 primer párrafo y 13 fracción III del Código Penal Federal, aplicable en el presente caso, según la jurisprudencia PC.I.P. J/42 P

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

(10a.) emitida por Penos de Circuito; lesionando con su actuar el bien jurídico tutelado por la norma que en el caso lo es la libertad deambulatoria de las personas; ello sin que se advierta que se actualice a*****una excluyente de incriminación.

En razón de lo anterior, el **SEGUNDO AGRAVIO** esgrimido por el recurrente *****, en contra de la sentencia del **seis de julio de dos mil veintiuno**, también resulta **INFUNDADO**, toda vez que contrario a lo que aduce, las pruebas ofrecidas por la fiscalía, desahogadas en el Juicio y analizadas por este cuerpo colegiado, sí rompieron con el principio de presunción de inocencia; pues lo narrado por las víctimas respecto al reconocimiento del citado sentenciado, se encuentra corroborado por las pruebas aquí valoradas y analizadas. Sin que la Defensa pública de dicho sentenciado pudiera acreditar su teoría del caso, es decir, evidenciar las inconsistencias y violaciones al debido proceso; contrario a ello, con el material probatorio ofertado por la representación social, se logró acreditar más allá de toda duda razonable que el sentenciado ***** fue ubicado en las circunstancias de lugar, tiempo y modo de comisión del injusto penal de **SECUESTRO AGRAVADO** por el que fue acusado, siendo señalado por las víctimas como el sujeto que la noche del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, amagó a la víctima de iniciales ***** **diciéndole no te muevas hijo de la chingada**, cuando se encontraban sobre la carretera México-Cuautla, esperando la grúa para cambiar el neumático de su coche obligándolos a subirse al asiento trasero de su vehículo, yendo precisamente el ahora sentenciado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

***** sentado al lado izquierdo de la víctima de iniciales *****, encendiendo otro de los sujetos activos el vehículo para llevar a las víctimas a un lugar, donde los subirían a otro vehículo para trasladarlos al lugar del cautiverio y ambas víctimas señalan a ***** como el sujeto que se quedó vigilándolos en dicho lugar todo el tiempo que estuvieron secuestrados, lo que además se encuentra corroborado con los testimonios de los policías ***** y ***** ***** ***** , así como las periciales a cargo de ***** y ***** , las cuales han sido materia de análisis y valoración en la presente resolución, pues el ahora recurrente fue asegurado por los el primero de los policías de investigación criminal en el lugar de cautiverio y portaba un arma de fuego de la marca Colt con cachas blancas y un teléfono celular de la marca *****], los cuales le fueron asegurados por el segundo de los policías mencionado, evidencias materiales que fueron analizadas por los referidos peritos y exhibidas ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

El TERCER AGRAVIO, formulado por ***** , por cuestión de método y técnica, se estudia en párrafos subsecuentes, es decir conjuntamente con el agravio esgrimido por el Ministerio Público.

A continuación se procede al estudio y análisis de los agravios esgrimidos por *****, mismos que se abordan de la siguiente manera:

De igual manera los agravios PRIMERO y SEGUNDO que hace valer el recurrente *****,

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

resultan **INFUNDADOS**, toda vez que contrario a lo que refiere, la sentencia emitida por el Tribunal Primario, sí reúne los requisitos que señala el artículo 403 de la Ley Instrumental de la Materia, pues valoró las pruebas con las cuales tuvo por acreditada la responsabilidad del aquí recurrente en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO** por el que la fiscalía lo acusó.

En relación a las violaciones al principio pro persona y las formalidades esenciales del procedimiento que refiere, como fue abordado previamente en esta resolución, no se advierte violación procesal a*****una a los principios rectores que rigen el sistema penal acusatorio, y se garantizó el principio de igualdad entre las partes, así como el derecho humano a una adecuada defensa, pues el ahora recurrente, estuvo asistido del Defensor Particular ***** con cédula profesional ***** que lo acredita como licenciado en derecho y no se advirtió durante el desahogo del juicio que dicho abogado desconociera el sistema acusatorio penal.

Asimismo, respetaron las formalidades esenciales del procedimiento, pues los acusados y sus respectivas defensas fueron notificados del inicio del proceso y se les dio la oportunidad en audiencia intermedia de ofrecer las pruebas que estimaran pertinentes para desahogar en Juicio, a efecto de acreditar su teoría del caso, por lo que aquí se aborda lo relacionado al ofrecimiento por parte de su defensa de la pericial en criminalística de campo y opinión técnica con conocimientos de Geolocalización a cargo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

*****, misma que fue admitida según el auto de apertura a Juicio, con domicilio ubicado en ***** , colonia ***** de la ***** , quedando a cargo del defensor particular la presentación de dicho perito, según consta en el auto de apertura a Juicio de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, y en el auto de radicación del veinte de agosto de dos mil veinte.

De la audiencia desahogada el día **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, se advierte lo siguiente:

*“ Juez presidenta: En la audiencia celebrada el pasado siete de junio, derivado de la petición que hizo la defensa particular para darle tiempo de presentar a ***** , este Tribunal acordó precedente su petición, dando un tiempo bastante para efectos de que estuviera en condiciones de presentar dicho ateste, ello respetando el principio de igualdad, pro lo tanto, defensa, ¿tiene disponible a su testigo?*

Defensa: Su señoría, atendiendo al principio de lealtad y buena fe, hago de su conocimiento que esta defensa realizó las gestiones necesarias para poder lograr la ubicación de dicho ateste, sin embargo, las mismas no fueron exitosas.

Juez presidenta: ¿No está en condiciones de presentar a su testigo?

Defensa: No su señoría.

Juez presidenta: En ese sentido, ¿su petición, defensa?

Defensa: Toda vez que no pude realizar las gestiones, bueno, no logré la ubicación de dicho ateste, le solicitaría se pronunciara respecto del desistimiento o desinterés del mismo.

*Juez presidenta: Su representado es el señor Fernando. Señor ***** , le fue admitida a usted en la etapa intermedia, el deposedo de ***** , no*

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

obstante como usted lo escuchó en audiencia pasada, el domicilio que se dio en audiencia intermedia de ese perito, para poder ser citado por este Tribunal, resultó ser el domicilio del despacho de sus abogados. En esa misma audiencia, se pidió que se pudiese proporcionar un domicilio donde fuese citado este perito para efectos de que este Tribunal estuviera en condiciones de darle en este caso, poderlo hacer venir a través de la fuerza pública, no obstante, no se tuvo ese domicilio en ese momento por parte de sus defensores particulares, refiriendo que no sabían ni siquiera donde localizar al señor *****. Es por ello que ante la petición de su propio defensor, como usted lo escuchó en la audiencia pasada, se dio un tiempo bastante y considerable, ello tomando en consideración que la audiencia fue el siete de junio, para efectos que el día de hoy veintidós, estuviera usted en posibilidad de poder presentar su órgano de prueba, no obstante, a pesar de darse todo este tiempo, refiere su defensor que no es posible la presentación de este órgano de prueba, esto significa que nosotros vamos a decidir en definitiva su situación jurídica sin escuchar éste órgano de prueba. Consulte con su defensor, si está usted conforme con el desistimiento que hace.

*****: *Sí estoy de acuerdo su señoría."*

De lo anterior, se advierte qué, la Juez Presidenta, cuidó y garantizó en todo momento el principio de igualdad dando oportunidad a la defensa de proporcionar un domicilio distinto al proporcionado en audiencia intermedia, para hacer comparecer al perito por medio de la fuerza pública, sin embargo dicho domicilio no fue proporcionado por la defensa del ahora sentenciado, no obstante ello, se le proporcionó a dicha defensa un tiempo considerable para la búsqueda, localización y presentación de su perito, refiriendo que no pudo localizarlo; en consecuencia,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

dicha circunstancia escapa de las manos del Tribunal de Enjuiciamiento, pues son las partes quienes deben proporcionar la información necesaria para hacer comparecer a sus órganos de prueba y en el caso se insiste, el Tribunal de Enjuiciamiento, garantizando el principio de igualdad y el derecho a desahogar la prueba ofertada por la defensa particular, brindó a la defensa las facilidades necesarias para lograr la comparecencia de su órgano de prueba; por lo que ante la imposibilidad de la defensa para presentarlo, solicitó al Tribunal el pronunciamiento respectivo del desistimiento de dicho órgano, el cual fue expresado por el propio acusado, una vez que se le hicieron saber las causas de la incomparecencia de su prueba y debidamente asesorado de su defensor.

Continuando con las formalidades esenciales del procedimiento, que el recurrente aduce que fueron violadas, de igual manera se dio oportunidad tanto al recurrente como a su defensa de alegar, advirtiéndose de los registros de audio y video que las defensas hicieron valer el derecho de contra interrogar a los testigos y peritos que desfilaron en Juicio y por otra parte, contrario a lo que argumenta el disidente, en audiencia llevada a cabo el **cinco de mayo de dos mil veintiuno**, se advierte en el minuto **00:20:00** lo siguiente:

*“ Juez presidenta: Señores ***** , señor ***** , han escuchado el hecho materia de la acusación, han estudiado los alegatos acusatorios tanto del fiscal como del Asesor Jurídico, en este momento emerge su derecho para efectos de que ustedes puedan rendir su declaración. No obstante, les hago saber que tienen*

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

tutelado el guardar silencio en todo momento, ya que ustedes llegan a este Juicio Oral bajo el principio de presunción de inocencia. Si determinan rendir declaración, este Tribunal tomará en cuenta no solo aquello que les beneficie sino también todo aquello que les llegue a perjudicar. Consulten con sus defensores si van a rendir declaración en este momento.

Acusado *****: No su señoría.

Acusado *****: En este momento no.

Juez presidenta: **Les hago saber que en cualquier etapa del Juicio pueden rendir su declaración. Únicamente hasta que este Tribunal les diga que ha cerrado debate, hasta ahí es la última oportunidad que tienen para rendir declaración.**"

De lo que se advierte qué la Juez presidenta fue clara al inicio del Juicio en hacerle saber a ambos acusados el derecho que tenían a declarar en cualquier etapa del Juicio, por lo que los ahora sentenciados se acogieron a su derecho de no rendir declaración.

En consecuencia, resulta falso lo expuesto por el recurrente en el sentido que en la última audiencia de Juicio no se le consultó si deseaba o no emitir una declaración, ya que del el registro de audio y video de la audiencia del **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, en el minuto **00:22:23** se puede apreciar que la Juez presidenta se dirige a los imputados de la siguiente manera:

"Juez presidenta: Señores *****y *****
*****, ha concluido el desfile probatorio, han escuchado los alegatos acusatorios en ese sentido de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

*fiscalía y el asesor jurídico, es la última oportunidad que ustedes tienen para dirigirse a los miembros de este Tribunal y hacer a*****una manifestación. Consúltenlo con sus defensas si van a hacer a*****una manifestación.*

******: Me reservo mis derechos."*

Lo que pone de manifiesto qué, el Tribunal de Enjuiciamiento sí cumplió con las formalidades esenciales del proceso y garantizó el derecho de defensa e igualdad del recurrente.

Respecto a que el Tribunal emitiera una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación sea parte de las formalidades esenciales del proceso, como se ha hecho alusión, se estima que el Tribunal de Enjuiciamiento, cumplió con los principios rectores del sistema acusatorio y las formalidades esenciales del proceso antes citadas, valorando adecuadamente los medios de prueba que desfilaron en Juicio, los cuales resultaron aptos y suficientes para tener por acreditado el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** y la plena responsabilidad penal de los ahora sentenciados ***** y *****.

Por lo cual resulta infundada la manifestación del recurrente, en el sentido que en la audiencia donde declaran las víctimas directas y víctimas indirectas, se puede apreciar que la Juez Presidenta agradece su presencia, pues ello podría dar origen a una causa de reposición de juicio, porque se puede desprender la parcialidad de los juzgadores, que violenta el principio de igualdad de las partes, ello es así, pues son meras

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

apreciaciones subjetivas del recurrente, que carecen de prueba a*****una que sustente que la imparcialidad de los juzgadores se encuentra afectada, ya que se insiste, contrario a ello, el Tribunal de Enjuiciamiento garantizó en todo momento el principio de igualdad, respetando además el principio de contradicción y adecuada defensa, pues se dio oportunidad en todo momento a los defensores de contra interrogar a los testigos y peritos que declararon en el Juicio.

Sostiene lo anterior, la siguiente Jurisprudencia, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) y número de Registro: 2005716.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

*pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a a*****ún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.*

Por último, en relación también al **PRIMER AGRAVIO** esgrimido por el recurrente, referente a que los hechos se desarrollaron en una Entidad Federativa diversa, como lo es el ***** , como quedó acreditado con todos y cada uno de los órganos de prueba aún cuando los policías refirieron un oficio de colaboración que la fiscalía no incorporó en el Juicio, por lo cual la sentencia que se combate es ilegal, al ser emitida por una autoridad incompetente y que se actualiza la teoría del árbol envenenado ya que todos los datos de prueba recabados son ilegales, debe decirse que, dicho argumento resulta **INFUNDADO**, en razón de que si bien el lugar de cautiverio se localizó en el poblado de ***** , ***** , sin embargo no debe perderse de vista que tal como lo refirió el Tribunal primario al momento de analizar su competencia, el ilícito de **SECUESTRO** se trata de un **DELITO PERMANENTE**.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

De conformidad con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución emitida en el **AMPARO DIRECTO EN***** 2843/2018**, que de acuerdo a las características de los delitos instantáneos, permanentes o continuos, y continuados, es dable concluir que el delito de secuestro –en el derecho positivo mexicano– es de naturaleza permanente o continuo, ya que si bien este ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas con la finalidad de obtener un rescate, dicha consumación sigue dándose y actualizándose durante todo el tiempo que esa privación se prolongue, es decir, a partir de que se impone a aquélla el impedimento físico de su libertad de tránsito y hasta que el bien jurídico se le reintegre plenamente, lo cual puede ocurrir de diversas maneras, a saber: que el activo tenga la voluntad de cesar la conducta antisocial; por sustracción del pasivo (escape); o por intervención de un tercero, como puede ser a*****ún testigo o los elementos de policía al “montar” un operativo para ese efecto. Por tanto, resulta evidente pues, que conforme a nuestro derecho penal “delito continuo” no es lo mismo que “delito continuado”.

De las declaraciones de las víctimas de iniciales *****y ***** se advierte que ambas refirieron que cuando se trasladaban de la Ciudad de ***** a la Ciudad de Cuautla Morelos, al pasar la última o penúltima caseta para llegar a Cuautla, el vehículo de la marca ***** ***** color ***** en el que viajaban sufrió la ponchadura de la llanta delantera izquierda por lo que se orillaron en para cambiar la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

llanta, dándose cuenta que no traían la herramienta necesaria para hacerlo, es que la víctima de iniciales ***** llama al seguro donde los referencian con un servicio de grúas al cual manda su ubicación vía WhatsApp, al tiempo que la víctima de iniciales ***** enviaba su ubicación por medio de la referida aplicación, a su hermano de iniciales *****; y que en dicho lugar es donde las víctimas fueron abordados por cuatro sujetos, entre ellos los ahora sentenciados, quienes portaban armas y los obligaron a subir a dicho vehículo en el asiento trasero, para encenderlo y avanzar metros adelante, donde fueron subidos a otro vehículo en el que los trasladaron al lugar del cautiverio ya en el *****.

Ubicación que fue reenviada por dicho hermano de iniciales ***** , al hermano de la víctima de iniciales ***** , que se encontraba en el Estado de ***** , quien según lo refirió el testigo ***** , esta persona decidió verificar la ubicación, tratándose de la ***** , que está ubicada en Morelos, que imprimió y le entregó dicho documento al referido testigo, quien lo embaló y aseguró en la cadena de custodia, mismo que fue incorporado por dicho testigo al momento de rendir su depositado.

En consecuencia, con dichos datos de prueba, se acredita fehacientemente que la materialización de la conducta, es decir la **privación de la libertad**, se dio en el ***** , y sus efectos siguieron permaneciendo ya en el ***** , por lo tanto es indudable que la Fiscalía del ***** era competente para investigar dicho delito y por ende el Tribunal de Enjuiciamiento de

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

la Ciudad de Cuautla para llevar a cabo el Juicio, en consecuencia, las pruebas obtenidas por dicha fiscalía son legalmente válidas, con independencia que el lugar de cautiverio y liberación de las víctimas haya ocurrido en una entidad federativa distinta al *****.

Sin que obste que, el recurrente argumente que no fue incorporado el oficio de colaboración por la fiscalía en el Juicio, sin embargo, el testigo ***** , si lo menciona en su depurado, como el número **167/2019/2.**

Sostiene lo anterior, la siguiente tesis Aislada de la Octava Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el registro digital 221913, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

COMPETENCIA JURISDICCIONAL CUANDO SE COMETE UN DELITO PERMANENTE EN UN ESTADO Y UNO INSTANTANEO EN OTRO DIVERSO, CONTRA EL MISMO PASIVO Y EN RELACION SUBSECUENTE.

Cuando con permanencia y continua comisión del delito de privación ilegal de la libertad, se concretiza el diverso instantáneo de violación, habiéndose perpetrado el primero en el Distrito Federal y el segundo en diversa entidad federativa, es evidente que en lo que atañe a la competencia para el conocimiento del asunto, si en la secuela delictual, temporal y espacial existió la preeminencia del injusto continuo, atentatorio de la libertad de tránsito en cuya persistencia consumativa emergió el diverso constrictor de la libertad sexual, ese panorama, sin duda, evidencia que uno de los efectos indirectos de la detención ilegal a que fue sometida originalmente la víctima, fue la afectación que en forma violenta sufrió la misma pasivo en el ámbito de su libertad sexual en relación indisoluble de continuidad entre ambos quebrantamientos al sentido de las normas. Como consecuencia de ello, es claro que la potestad competencial preindicada para el conocimiento íntegro del suceso, radica en el Tribunal que previno. Como lo establece el artículo 448 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, lo que además de legal, es obvio, atentó a los principios que estructuran el procedimiento penal, como lo son el de la continencia de la causa y el de economía procesal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Así como la tesis aislada invocada por el Tribunal de Enjuiciamiento, correspondiente a la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el número I.6°.P.39.P con registro digital 2003938, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD. SI DICHO ILÍCITO PRODUCE EFECTOS EN DOS O MÁS ENTIDADES, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE CUALQUIERA DE ÉSTAS, A PREVENCIÓN.

El delito de privación ilegal de la libertad se clasifica como permanente, al actualizarse en el momento en que el sujeto pasivo es privado de su libertad; sin embargo, su consumación se prolonga en el tiempo, a voluntad del sujeto activo, de modo que en todo momento se lesiona el bien jurídicamente protegido. De ahí que conforme al artículo 23, última parte, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la comisión de este ilícito produce efectos en dos o más entidades federativas, la autoridad ministerial competente para la integración de la averiguación previa y el ejercicio de la acción penal, será la de cualquiera de éstas, especialmente la que prevenga. Por ende, de una interpretación lógica y sistemática de dicho precepto, se concluye que esa regla de competencia también es aplicable para la autoridad jurisdiccional ante la cual debe realizarse la consignación correspondiente, esto es, que la competencia para conocer del procedimiento penal respectivo se surte a favor del Juez de cualquiera de esas entidades, a prevención.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Por cuanto al **SEGUNDO AGRAVIO**, hecho valer por el recurrente ***** , se reitera **INFUNDADO**, toda vez que la sentencia emitida el seis de julio de dos mil veintiuno por el Tribunal Primario, sí cumple con los requisitos exigidos por el artículo 403 de la Ley Adjetiva de la Materia, ya que dicho Tribunal, sí

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

analizó de manera individual todos y cada uno de los órganos de prueba que desfilaron, con los cuales arribó a la convicción de que *****es penalmente responsable del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en agravio de las víctimas de iniciales *****y ***** , pruebas que también han sido analizadas por éste órgano revisor de manera exhaustiva, por lo que se estima acertada la decisión del Tribunal de Enjuiciamiento de considerar a dichas pruebas suficientes para tener por acreditada la plena responsabilidad del recurrente y ***** , en la comisión del injusto en comento.

Lo anterior, sin soslayar que, como se ha referido en la presente resolución y contrario a lo que argumenta el recurrente, los testigos y policías fueron coincidentes en narrar las circunstancias de lugar tiempo y modo en cómo fueron liberadas las víctimas y asegurados los acusados en el lugar de los hechos, lo que se corrobora con las diversas periciales que desfilaron en Juicio, que si bien, la defensa particular en todo momento pretendió evidenciar la falta de profesionalización de los referidos peritos, sin embargo, de los propios depositados se advierte que cuentan con estudios y conocimientos necesarios para peritar en sus respectivas materias, por lo cual son válidas sus intervenciones en la investigación del delito.

A continuación se procede al análisis de los agravios del **MINISTERIO PÚBLICO**, así como el **TERCER AGRAVIO** que expresó *****.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Ahora bien, una vez analizado el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** y la responsabilidad penal de los acusados, toca analizar lo relativo a las sanciones impuestas por el Tribunal Primario al tiempo que, se atenderán los agravios hechos valer tanto por la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y el **TERCER AGRAVIO** realizado por el recurrente *****.

En audiencia de individualización de sanciones, llevada a cabo el **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, se advierte que la Fiscalía y el asesor jurídico público, se desistieron a su más entero perjuicio de la pericial en psicología a cargo de ***** , ofrecida para esta etapa, ello en razón que a su consideración durante su deposedo dicha perito proporcionó la información necesaria para acreditar el daño sufrido por las víctimas como consecuencia del delito.

Acto seguido, la presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento, dio el uso de la voz a las partes a efecto que realizaran sus manifestaciones quienes en esencia refirieron lo siguiente:

La agente del Ministerio Público manifestó que del deposedo de todos y cada uno de los atestes se pudo advertir del hecho vivenciado por las víctimas la grave afectación, el hecho y la responsabilidad, que del audio se escuchó que estas personas son profesionales y que de los mensajes se advertía que decían salimos a trabajar, y el decir vamos a trabajar es porque se avocaban a esta situación de ir a cazar víctimas para privarlas de su libertad para

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

posteriormente solicitar exigencias económicas, asimismo como pudimos darnos cuenta la víctima *****pudo acreditar y también incorporar un documento en el cual pudimos ver estos retiros que se realizaron de su cuenta durante su cautiverio, por todo el acervo probatorio se solicita que se ponga la pena máxima de noventa años y la reparación moral y material al arbitrio del Tribunal.

El asesor jurídico refirió que una vez escuchados los depositados de las víctimas, peritos y policías se actualizan las agravantes solicitando la pena máxima de noventa años por cada una de las víctimas y la reparación del daño al arbitrio del Tribunal.

La defensa pública refirió que toda vez que no se ofertó prueba a*****una para imponerle a mi representado la prueba máxima, se solicita se imponga la pena mínima. Si bien el MP establece que se dedicaban a casar, esa circunstancia no quedó acreditada por lo tanto no puede tomarse en consideración.

Por su parte el Defensor particular, refirió que la fiscalía y la asesoría jurídica se desistieron de su única prueba que tenía para la audiencia de individualización el argumento que deben ser tomados en cuenta todos y cada uno de los medios de prueba no resulta idóneo y pertinente y mucho menos debe ser valorado por este Tribunal, toda vez que existe un apartado especial, para poder llevar a cabo el ofertamiento, admisión y desahogo de pruebas. Ese argumento se sale de todo marco legal. Esta defensa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

no ofertó medio a*****uno, pero bajo la dogmática penal, el derecho penal es de acto no de autor, se debe tomar en cuenta el hecho particular, el grado de intervención que tuvo mi representado y que no hubo lesiones o daño a la integridad física de las personas por lo que se le debe imponer la pena mínima, toda vez que no existe una prueba que haya aportado la fiscalía que establezca la capacidad criminal alta en contra de mi representado.

A continuación, el Tribunal de Enjuiciamiento se retiró a deliberar y una vez constituido en la sala de audiencia, se dio el uso de la voz al Juez relator, quien expuso su resolución de la siguiente manera:

*“Una vez que este Tribunal en audiencia anterior ya emitió un fallo de condena en contra de los acusados *****y ***** por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** que prevé el artículo 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a) b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que fue en agravio de las víctimas *****y ******

En ese sentido el día de hoy toca individualizar la pena que corresponde imponerle a ambos sentenciados por dicho hecho ilícito. En la cual desde luego se toma en cuenta la naturaleza y características del hecho punible, la forma de intervención de los activos, desde luego también las circunstancias del infractor y de la víctima durante la comisión del delito, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, así como las circunstancias que determina la mayor gravedad de dicha lesión o puesta en peligro, la

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

calidad como del infractor como primerizo o reincidente y los motivos que tuvo para cometer el delito.

Atendiendo a todas esas circunstancias se estima a criterio de este Tribunal que resuelve, que el grado de culpabilidad de los sentenciados *****y ***** se ubica en la mínima ello tomando en consideración que no hay prueba a*****una que pudiera ubicarlos en un grado de culpabilidad más alta, dado que no se tiene dato negativo respecto a conductas anteriores o respecto a sentencias que estén ya en su caso impuestas en contra de los sentenciados, en ese sentido tomando en consideración esa circunstancia se impone una pena de prisión de cincuenta años que precisamente es la pena mínima por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** por el que fue dictado fallo de condena. De esa misma manera se impone una multa equivalente a cuatro mil días multa que serían de acuerdo a las unidades de medida y actualización de la época de comisión de dicho hecho ilícito que fue el año dos mil diecinueve, a \$***** que en suma dan el total de **\$***** (*****PESOS M.N.), como multa** que deberán ser pagados a través del Fondo Auxiliar de este Tribunal Superior de Justicia.

Y por otra parte si bien la fiscalía no hace un rubro respecto al daño material no menos cierto quedó acreditado el mismo, por lo menos dos retiros en una cuenta de una de las víctimas a razón de siete mil pesos que en suma son **\$***** (***** M.N.)** del daño material y por otra parte es a razón de cincuenta mil pesos o cien mil pesos para ambas víctimas que deberá ser pagado a prorrata por los sentenciados es decir en partes iguales.

Desde luego la amonestación de que no vuelvan a delinquir y el apercibimiento de no hacerlo, en el supuesto evidentemente serían acreedores a una pena mayor porque ya no estarían bajo un grado de culpabilidad mínima, también la suspensión de sus derechos civiles y políticos por el tiempo que dure la pena de prisión impuesta, que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

insiste fueron cincuenta años, la pena mínima, por el delito de secuestro agravado por el cual fue dictado fallo de condena.”

La agente del Ministerio Público en esencia se duele de que el Tribunal de Enjuiciamiento, haya determinado imponer dicha sanción privativa de la libertad, refiriendo que causa agravio a las víctimas, toda vez que como se desprende del auto de apertura a Juicio, dicha representación social solicitó la imposición de una pena privativa de la libertad de 90 años por cada una de las víctimas. Y que el Tribunal omite realizar una explicación lógica jurídica de la imposición de la pena de prisión de cincuenta años para cada uno de los sentenciados, toda vez que el delito de Secuestro agravado recayó en dos víctimas distintas, las cuales rindieron su testimonio de manera individual y expusieron la forma en que fueron víctimas.

Según se advierte del auto de apertura a Juicio de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veinte**, la agente del Ministerio Público, solicitó que se impusieran a los acusados las siguientes sanciones:

- a) Privación de la libertad por el tiempo máximo de **90 años** por cada una de las víctimas, que lo es un total de **180 años de prisión para cada uno de los acusados.**
- b) La reparación del daño.
- c) Amonestación y apercibimiento.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

d) Dieciséis mil días multa por cada uno de los acusados.

Este Tribunal de Alzada, estima que los agravios de la Agente del Ministerio Público resultan **FUNDADOS y suficientes para modificar la pena impuesta a los sentenciados** por lo siguiente:

Como puede apreciarse, el Órgano Persecutor de los delitos -según el auto de apertura a juicio oral- solicitó la pena máxima del delito -noventa años-, por cada una de las víctimas, por lo que si bien, prescindió justificar ello, no menos cierto resulta que en términos del artículo 21 constitucional la imposición de las sanciones es facultad propia y exclusiva del órgano jurisdiccional.

Pues el Juez, al imponer las penas, no realiza un acto meramente mecánico, sino que goza de arbitrio judicial para calificar la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente, en función a lo cual debe necesariamente determinar la pena, toda vez que ésta, por mandato de ley, debe ser individualizada. Tal individualización que corresponde exclusivamente a la autoridad judicial y de ningún modo puede realizar el Ministerio Público. Así pues, concluir de manera distinta anularía de facto el arbitrio del que está dotada la autoridad judicial para la imposición de las penas, y llevaría al absurdo de dejar que la función jurisdiccional permanecería supeditada a no poder hacer nada fuera de lo expresamente pedido por el representante social, con lo que se le otorgarían a ésta facultades



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

fuera del límite de sus funciones, invadiendo con ello las del juzgador.

Lo anterior, con independencia de que el juzgador no puede introducir en sus fallos penas por delitos que no hayan sido motivo de la acusación, ya que con ello no sólo se agravaría la situación jurídica del procesado, sino que incluso el Juez estaría invadiendo la órbita del Ministerio Público, a quien por mandato constitucional corresponde la persecución de los delitos, violando con ello el principio esencial de división de poderes.

Empero, para el caso, en primer lugar la pena fue solicitada por el Ministerio Público -según el auto de apertura a juicio oral- y de la valoración de los datos de prueba con los cuales se acreditó el hecho de la acusación y la responsabilidad penal de los ahora sentenciados, se advierte que, al momento en que dichos sujetos llevaron a cabo la conducta antijurídica que en la especie lo es la privación de la libertad, esta recayó sobre dos personas, ya que de acuerdo a lo narrado por las víctimas, se advierte como mecánica del hecho, que éstos se encontraban parados en la parte de enfrente del vehículo automotor de la marca ***** Tipo ***** , que estaba orillado sobre la carretera México-Cuautla, en espera del servicio de grúa para el cambio de la llanta delantera izquierda de dicho vehículo, cuando fueron interceptados por los sujetos activos entre ellos los ahora sentenciados, obligándolos a subirse en la parte trasera del vehículo, para trasladarlos al lugar del cautiverio, como ha

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

quedado acreditado en la presente resolución, es decir, con una sola acción privaron de la libertad a dos personas y que el objeto de dicha privación de la libertad lo fue el cobro de un rescate por cada uno de ellos como ha quedado acreditado, ya que por una parte, los agentes activos exigieron a la víctima indirecta ***** (hermano de la víctima de iniciales *****) el pago de UN ***** a cambio de la libertad de dicha víctima y; también solicitaron a la víctima indirecta ***** (padre de la víctima de iniciales *****) el pago de la misma cantidad a cambio de la libertad de su hijo; por lo que aun cuando haya sido un solo hecho delictivo, al privar de la libertad a dos personas implica la doble lesión al bien jurídico tutelado por la norma que lo es la libertad deambulatoria, infringiendo la misma disposición legal más de una vez, con lo cual se actualiza un concurso ideal homogéneo de delitos.

Así la palabra CONCURSO, derivada de concurrir, que significa coincidir en el tiempo.

Por lo que para la legislación penal en México, existen dos tipos el concurso ideal y el concurso material. El primero según el Código Penal Federal es cuando con una sola conducta se cometen varios delitos y el segundo cuando con diversas conductas relacionadas entre sí se comenten varios delitos.

Según la doctrina y el desarrollo jurisprudencial de los Órganos de Justicia Federal, el concurso ideal o formal de delitos requiere de una sola conducta o hecho delictivo y, como segundo elemento



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

imprescindible, que se violen diversas disposiciones penales autónomas, o sea, que con una sola conducta se causen varias lesiones jurídicas. De las opiniones dadas sobre el particular por la teoría alemana, se advierte que el concurso ideal de delitos no sólo se produce cuando se transgreden disposiciones legales diversas sino también cuando se infringe una de éstas en más de una vez, pero en razón de la misma conducta, es decir, cuando el mismo bien jurídico tutelado se vulnera en perjuicio de dos o más sujetos pasivos del delito.

Por tanto, si con la conducta delictiva se infringe una misma disposición penal, pero el bien jurídico protegido por ésta se transgredió en dos ocasiones, ya que por un lado se afectó el de una persona y, por el otro, el de un pasivo diverso, entonces se concluye que se causaron dos infracciones a la misma disposición legal y, por tanto, que se acredita el concurso ideal homogéneo de delitos, lo que como ya se dijo, en la especie aconteció.

Precisado lo anterior, resulta innegable que conforme a la mecánica del hecho previamente puntualizada los sujetos activos actuaron en coautoría, dado que los sujetos activos se repartieron entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, lo cual contribuyó precisamente a la materialización del hecho, pues al momento en que se cometió el delito se acercaron tres de los sujetos con armas de fuego hacia donde se encontraban las víctimas, quienes se

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

encontraban afuera de su vehículo a la altura del cofre, siendo que uno de los sujetos activo de compleción robusto, moreno, sacó una pistola y se fue a la parte delantera donde se encontraban los pasivos, mientras los otros dos activos se fueron hacia la parte trasera del automóvil, siendo el ahora sentenciado ***** quien se dirige a la víctima ***** le apunta con un arma de fuego diciéndole "*****", al tiempo en que los diversos activos se dirigen al pasivo de iniciales ***** , y ambas víctimas son obligadas a subir a la parte trasera de su vehículo, y posteriormente incorporarse un cuarto sujeto, para conducirlos pie tierra en el monte.

Sujetos que los trasladan hasta un lugar en donde los tenían en cuativerio, cuidándolos y realizando las llamadas con los familiares de los pasivos, siendo al momento de la liberación de las víctimas que se percatan que se encontraban en ese momento dos de los activos quienes se encontraba parados y cuidando a las víctimas, con lo cual se infiere el previo reparto de funciones a fin de materializar el hecho delictivo, lo que la doctrina denomina codominio funcional del hecho.

Así, al inferir un previo reparto de funciones de los activos, lo que precisamente permitió el éxito en la materialización del hecho delictivo, es que debe considerarse que se actualiza el concurso ideal de delitos, pues bajo una sola conducta se lesionaron dos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

bienes jurídicos tutelados por la ley, que en este caso fue la libertad deambulatoria de las víctimas.

Lo que permite corroborar lo anterior, es que quedó evidenciado que los activos exigieron sendas cantidades de dinero por cada una de las víctimas, esto es, la petición de rescate no fue por una sola de las víctimas sino que por cada una los activos se pusieron en contacto con los familiares de los pasivos y exigieron se entregara cierto numerario.

Consecuentemente, para este Cuerpo Colegiado es claro que estábamos ante un concurso ideal de delitos, en virtud del codominio funcional del hecho, esto es, el previo reparto de funciones que tuvieron los activos lo que permitió precisamente la materialización del hecho delictivo.

Por lo anterior, si la autoridad judicial, al analizar los hechos delictivos delimitados por el Ministerio Público en la acusación, se percata que existe un concurso real de delitos, debe aplicar las penas correspondientes con base en dicho concurso, independientemente de que la institución acusadora haga o no expresa referencia a la aplicación de dicha regla, pues se reitera que en términos del artículo 21 Constitucional, la imposición de las sanciones es facultad propia y exclusiva del órgano jurisdiccional.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Sostiene lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 178509, que al rubro y texto cita:

“CONCURSO DE DELITOS, FACULTAD EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS. Si la autoridad judicial, al analizar los hechos delictivos delimitados por el Ministerio Público en sus conclusiones, se percató que existe un concurso real de delitos, debe aplicar las penas correspondientes con base en dicho concurso, independientemente de que la institución acusadora haga o no expresa referencia en sus conclusiones a la aplicación de dicha regla. Sin que ello implique que la autoridad judicial rebase la acusación del Ministerio Público, porque tal regla atañe a la imposición de las sanciones que es facultad propia y exclusiva del órgano jurisdiccional, en términos del artículo 21 constitucional. Máxime que el Juez, al imponer las penas, no realiza un acto meramente mecánico, sino que goza de arbitrio judicial para calificar la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente, en función a lo cual debe necesariamente determinar la pena, toda vez que ésta, por mandato de ley, debe ser individualizada. Tal individualización que corresponde exclusivamente a la autoridad judicial y de ningún modo puede realizar el Ministerio Público. Así pues, concluir de manera distinta anularía de facto el arbitrio del que está dotada la autoridad judicial para la imposición de las penas, y llevaría al absurdo de dejar que la función jurisdiccional permanecería supeditada a no poder hacer nada fuera de lo expresamente pedido por el representante social, con lo que se le otorgarían a ésta facultades fuera del límite de sus funciones, invadiendo con ello las del juzgador. Lo anterior, con independencia de que el juzgador no puede introducir en sus fallos penas por delitos que no hayan sido motivo de AMPARO DIRECTO EN RE242/2016 9 la acusación, ya que con ello no sólo se agravaría la situación jurídica del procesado, sino que incluso el Juez estaría invadiendo la órbita del Ministerio Público, a quien por mandato constitucional corresponde la persecución de los delitos, violando con ello el principio esencial de división de poderes. Es necesario precisar, que el criterio que ahora se establece no se contrapone con el contenido de las garantías de legalidad, seguridad jurídica, defensa y exacta aplicación de la ley, previstas en los artículos 14, 16 y 20, fracción IX, de la Carta Magna, ya que con el mismo no se autoriza al juzgador a actuar con base en atribuciones que no tiene expresamente concedidas en la Constitución y en las leyes secundarias; aunado a que la decisión del Juez de actualizar la existencia de un concurso de delitos y sancionar por el mismo, está supeditada a que funde y motive suficientemente su actuación, aunado a que no podrá imponer pena a ***** una respecto de un delito que no haya sido materia de acusación; además, de que el acusado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

tendrá oportunidad de conocer las conclusiones del Ministerio Público y dar respuesta a las mismas al formular las que corresponden a su defensa, todo esto previo al dictado de la sentencia respectiva en la que se le determine la punición de la autoridad judicial, en términos del numeral 21 de la Constitución Federal."

Ahora bien, es cierto, que para determinar el grado de culpabilidad del sentenciado y el cuántum de la sanción, la autoridad judicial hace uso de su arbitrio judicial, también lo es que su actuación debe ajustarse a los lineamientos y reglas para la individualización de las penas y medidas de seguridad antes precisadas, lo que no puede traducirse en un ejercicio arbitrario, irrestricto o caprichoso, pues debe tomar en cuenta la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del sujeto activo, al momento de determinar la pena a imponer, siendo esto la limitante que la propia ley impone al Juzgador al momento de individualizar una sanción, la cual debe situarse entre los márgenes mínimos y máximos contemplados en la ley, circunstancia que debe estar debidamente fundada y motivada, y que no constituye un acto meramente mecánico, pues el juez goza de arbitrio judicial para calificar la gravedad del delito, así como el grado de culpabilidad del agente, en función de lo cual determinará la pena a imponer.

En tales consideraciones, toda vez que no se aportó prueba a*****una que acreditara un grado de culpabilidad mayor de los sentenciados, al determinado por el Tribunal primario, resulta pertinente imponer la sanción mínima que corresponde al delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, de conformidad con los **artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y**

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa tesis, tomando en consideración que se acreditó que existieron dos víctimas actualizándose el concurso ideal de delitos, debe atenderse lo que al respecto dispone el artículo 64 del Código Penal Federal, que cita:

*“Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos, **con excepción de los casos en que uno de los delitos por los que exista concurso ideal sea de los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, ambas reglamentarias de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuestos en los cuales se aplicarán las reglas de concurso real.***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

En caso de concurso real, se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito.

En caso de delito continuado, se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.

De lo anterior, se sigue que, si bien se está ante la actualización de un concurso ideal homogéneo, sin embargo, dicho precepto legal establece como excepción que tratándose de delitos contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, se deberán aplicar las reglas del concurso real de delitos; en consecuencia, al haberse establecido un grado de culpabilidad mínima, lo cual no fue recurrido por el agente del Ministerio Público, la sanción mínima correspondiente al delito de **SECUESTRO AGRAVADO** previsto y sancionado en los artículos **9 y 10** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo es **CINCUENTA AÑOS**.

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Por tanto, atendiendo a las reglas del concurso real, señaladas en el citado precepto legal, corresponde imponer **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN** por cada una de las víctimas, dando un total de **CIEN AÑOS DE PRISIÓN**, sanción a la que deberá descontársele el tiempo que los ahora sentenciados han permanecido privados de su libertad por el delito que se les sanciona, esto es, desde el **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**.

Sin que pase por desapercibido que, para el caso no es aplicable lo estipulado por el artículo 25 del Código Penal Federal, que señala que las sanciones no deberán exceder de sesenta años de prisión, pues dicho precepto legal, establece que dicho límite máximo no es aplicable para delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes, y en el caso la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, no prevé límite máximo para la imposición de las penas respecto a los delitos que contempla.

Resultando importante establecer que la sanción privativa de la libertad que habrá de compurgar, lo será **en el lugar que al efecto designe el Juez de Ejecución que conozca de la etapa ejecutiva**, por resultar competencia exclusiva a éste, lo anterior es así, pues la posibilidad de que el sentenciado pueda compurgar su pena en el centro de reclusión más cercano a su domicilio, constituye un **derecho fundamental**, encaminado a propiciar su integración a la sociedad, no así en el lugar que designe el Ejecutivo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

del Estado, como erróneamente lo señaló el Tribunal primario.

Ahora bien, debe indicarse que, el incremento de la sanción a que atañe el artículo 64 ya citado, conforme a las reglas del concurso de delitos, lo es solo respecto de la pena de prisión, no así de la multa, dado que dicho precepto legal, señala que la pena no podrá exceder del máximo de su duración, por tanto, se entiende que se refiere a la sanción privativa de la libertad no a la sanción pecuniaria, pues el cumplimiento de la pena de prisión se da en razón del tiempo en que el sentenciado debe permanecer recluido con motivo de la comisión de los hechos delictivos, es decir, tiene una duración o rango de temporalidad, mientras que la multa solo consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, según lo establece el artículo 29 del Código Penal Federal, por tanto la fijación de la multa no tiene que ver con el concepto de "duración" que señala el artículo 64 referido, sino el factor que se toma en cuenta para la determinación de la multa lo es en razón a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en la época de comisión del delito (2019) equivalente a \$***** (***** M.N.

Si bien, del contenido del auto de apertura a Juicio, se establece que la fiscalía solicitó como sanción pecuniaria ocho mil días multa y refirió que al tratarse de dos víctimas solicitaba dieciséis mil días multa, conforme al salario vigente; debe decirse en primer lugar, que atendiendo a las consideraciones ya expuestas, no es procedente imponer conforme a las

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

reglas del concurso ideal doble sanción pecunaria aunado a que, dicha sanción deberá medirse en Unidades de Medida y Actualización (UMAS) no así en salario mínimo, pues no debe pasarse por alto que la UMA fue creada para dejar de utilizar el salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos, permitiendo que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los rubros que ***** indexados, logrando que éste pueda funcionar como instrumento de política pública independiente, prohibiendo que sea manejado como base para fines ajenos a su naturaleza, es decir, como la remuneración básica que legalmente pueden recibir los trabajadores.

En razón de lo anterior, esta autoridad estima acertada la multa impuesta por el Tribunal primario de ***** (*****) unidades de medida y actualización a razón de \$***** (*****.;; de conformidad con el artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al realizar la operación aritmética correspondiente, da un total de \$***** (*****).

Se sostiene lo anterior, bajo la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 167291
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal
Tesis: XV.5o. J/3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXIX, Mayo de 2009, página 936
Tipo: Jurisprudencia

CONCURSO IDEAL DE DELITOS. EL INCREMENTO DE LA SANCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ATAÑE SÓLO A LA PENA DE PRISIÓN Y NO A LA MULTA.

El artículo 64, párrafo primero, del Código Penal Federal establece que en los casos de concurso ideal de delitos, se aplicará la pena que corresponda al delito de mayor entidad, la que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración. De lo anterior se advierte que el incremento aludido es únicamente en función de la sanción corporal, dado que el señalamiento de que la pena no podrá exceder del máximo de su duración, debe interpretarse en el sentido de que se refiere a la privativa de libertad y no a la pecuniaria, pues el cumplimiento de la pena de prisión se da en razón del tiempo en que el sentenciado debe permanecer recluso con motivo de la comisión de los hechos delictivos, es decir, tiene una duración o rango de temporalidad, mientras que la multa sólo consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, conforme al artículo 29, párrafo segundo, del citado código. Así, la fijación de la multa no incide en el concepto "duración" a que alude el referido numeral 64, párrafo primero, sino que el factor que en el particular se pondera en esta sanción es el día multa, que equivale a la percepción neta del sentenciado al consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos, sin que éste pueda ser inferior al equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se cometió el ilícito. En razón de lo expuesto, se concluye que tratándose del concurso ideal de delitos, el incremento a que se refiere el mencionado numeral 64, primer párrafo, sólo atañe a la pena privativa de libertad, toda vez que se relaciona con una dimensión de carácter temporal, atendiendo al espíritu del legislador expresado en esa norma y a la relación sistemática que guarda con el diverso precepto 25, párrafo primero, del mismo ordenamiento, en el cual también se hace referencia a la duración de esa pena.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Precisado lo anterior, se procede a verificar lo concerniente al pago de la reparación del daño, a que fueron condenados los sentenciados *****y ***** , y que resulta ser el TERCER AGRAVIO formulado por *****.

El Tribunal de Enjuiciamiento determinó imponer a dichos sentenciados, el pago de la cantidad de

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

§***** (***** PESOS ***** M.N.) como pago del daño material a favor de la víctima de iniciales *****y §***** (***** 00/100 M.N.) por concepto de daño moral a favor de ambas víctimas, cantidades que deberán ser cubiertas de manera solidaria por ambos sentenciados.

El primero de los conceptos se impuso en razón de que la víctima de iniciales *****pudo acreditar que los sujetos activos realizaron dos retiros de su cuenta bancaria por la cantidad de §***** (M.N.), ocasionándole un detrimento total de §***** (*****M.N.).

Ahora bien, en relación a la cantidad fijada como reparación del daño moral, si bien, la agente del Ministerio Público y el asesor jurídico público se desistieron del ofrecimiento de la prueba pericial en psicología a cargo de ***** , toda vez que dicha perito ya había declarado durante el desahogo del Juicio en donde proporcionó la información necesaria para acreditar el daño sufrido por las víctimas como consecuencia del delito; en efecto, la citada perito declaró ante el Tribunal de Enjuiciamiento en esencia que, realizó dos dictámenes en materia de psicología que se practicaron a las víctimas de iniciales *****y ***** el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, a quienes realizó entrevistas y aplicó las baterías de pruebas y test psicológicos tales como la persona bajo la lluvia, la figura humana, ***** y la observación clínica, refiriendo por cuanto a la víctima de iniciales *****que al momento de narrar la vivencia del hecho delictivo denota mucho llanto,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

repitiendo constantemente que eso le cambiaría la vida, que la vida a partir del delito ya no iba a ser la misma, que se observaba bastante consternado por la experiencia traumática, que había tomado la decisión de ya no vivir en el país porque teme represalias en su contra y que denota estado de ansiedad, concluyendo dicha perito que sí tiene afectación psicológica. Por cuanto a la víctima de iniciales ***** refirió la perito que al narrar los hechos mostraba una actitud de gratitud por una nueva oportunidad de vida, que se sentía aliviado de verse a salvo, denotando llanto al momento de narrar el evento sufrido, refiriendo que de ahora en adelante ya no viajaría por carretera, lo haría por avión, lo que según dicha perito desde el punto de vista psicológico es un indicador de evitación de aquéllos estímulos o situaciones que representan un riesgo, que denota estado de inseguridad, de intranquilidad y también presenta una afectación psicológica.

Declaración de dicha perito a la cual el Tribunal primario le asignó valor probatorio en términos de los artículos 259, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que con dicha pericial tuvo por acreditada la violencia moral ejercida en contra de las víctimas y con dicha prueba se puede acreditar el daño moral que les fue ocasionado a las víctimas como consecuencia del hecho vivenciado, toda vez que la víctima de iniciales ***** tomó la decisión de vivir en otro país, al tener temor de represalias en su contra, que dicha víctima denota un estado de ansiedad; circunstancia que surgió a consecuencia del delito sufrido. Y por cuanto a la

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

víctima ***** , según lo referido por la perito, éste le refirió que de ahora en adelante ya no viajaría por carretera, lo haría por avión, determinación que dicha víctima ha tomado a consecuencia del delito sufrido, refiriendo la perito que desde el punto de vista psicológico es un indicador de evitación de aquéllos estímulos o situaciones que representan un riesgo, que denota estado de inseguridad, de intranquilidad y también presenta una afectación psicológica; por lo que el delito trajo consecuencias en la vida cotidiana de las víctimas, vulnerando su paz, tranquilidad, parte afectiva y esfera emocional y psíquica.

Por tanto, al concluirse que en el caso, sí existe un daño moral en las víctimas a consecuencia del delito de secuestro agravado; este Tribunal estima acertada la determinación del Tribunal de Enjuiciamiento imponer a los sentenciados el pago de la cantidad de **§***** (M.N.)** como pago de la reparación del daño moral a cada una de las víctimas, ya que de lo narrado por la perito, se puede advertir el daño psicológico que les generó el haber vivenciado el hecho delictivo, entendiéndose en este caso como la afectación sufrida por las víctimas en sus sentimientos, afectos, vida privada, que fueron narrados por la perito y referidos por las víctimas en la entrevista que les realizara, ello atendiendo a la definición de daño moral establecida en el Código Civil Federal, el cual es el siguiente:

Artículo 1916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

En razón de lo anterior, contrario a lo que argumenta el recurrente ***** en su **TERCER AGRAVIO**, a criterio de este Tribunal de Alzada, se encuentra justificada la imposición del pago de la reparación del daño moral por la cantidad antes precisada, por lo cual, resulta **INFUNDADO** el agravio que hace valer al respecto.

Consecuentemente, al devenir **infundados** los agravios esgrimidos por los sentenciados ***** y ***** y **resultar fundados** los agravios expuestos por la agente del Ministerio Público, esta alzada estima correcto **MODIFICAR** la sentencia definitiva de fecha **seis de julio de dos mil veintiuno**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial con residencia en Cuautla Morelos, integrado por los **Jueces NANCCY AGUILAR TOVAR, JOB LÓPEZ MALDONADO y ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, en su calidad de Presidenta, Redactor y Tercero Integrante respectivamente, dentro de la causa penal número **JOC/19/2020**, instruida en contra de ***** y ***** por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** previsto el artículo 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a) b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que fue en agravio de las víctimas *****y ***** , específicamente en el **punto resolutivo segundo**, para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDO.- ***Y *******, de generales anotadas al inicio de esta resolución **SON PENALMENTE RESPONSABLES**, en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el **artículo 9 fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I incisos b) c) y d) fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en concurso ideal cometido en agravio de las víctimas de iniciales ***** , razón por la cual se le impone una pena privativa de la libertad de **CIENT AÑOS DE PRISIÓN** a cada uno; sanción que deberán de cumplir en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que hayan estado privados de su libertad personal, contados a partir de su detención legal, vía el Órgano Jurisdiccional correspondiente tal como se especificó en el considerando respectivo, para los efectos a que haya lugar. Quedando intocado dicho resolutivo, respecto de la multa impuesta por el Tribunal de Enjuiciamiento, la cual se confirma.”

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 461, 467 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y

SE RESUELVE:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

PRIMERO. Por las razones y fundamentos legales expuestos en el cuerpo del presente fallo, se **MODIFICA** la sentencia definitiva de fecha **seis de julio de dos mil veintiuno**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial con residencia en Cuautla Morelos, integrado por los **Jueces NANCCY AGUILAR TOVAR, JOB LÓPEZ MALDONADO y ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, en su calidad de Presidenta, Redactor y Tercero Integrante respectivamente, dentro de la causa penal número **JOC/19/2020**, instruida en contra de *****y ***** por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** previsto el artículo 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos a) b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que fue en agravio de las víctimas *****y ***** específicamente en el **punto resolutivo segundo**, para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDO.- ***y *******, de generales anotadas al inicio de esta resolución **SON PENALMENTE RESPONSABLES**, en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el **artículo 9 fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I incisos b) c) y d) fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en concurso ideal cometido en agravio de las víctimas de iniciales ***** , razón por la cual se le impone una pena privativa de la libertad de **CIENT AÑOS DE PRISIÓN** a cada uno; sanción que deberán de compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADO: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMA: *****
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

del tiempo que hayan estado privados de su libertad personal, contados a partir de su detención legal, vía el Órgano Jurisdiccional correspondiente tal como se especificó en el considerando respectivo, para los efectos a que haya lugar. Quedando intocado dicho resolutive, respecto de la multa impuesta por el Tribunal de Enjuiciamiento, la cual se confirma.”

SEGUNDO. Engrótese a sus autos la presente resolución y mediante oficio dirigido al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Cuautla Morelos, a cargo de la carpeta judicial **JOC/19/2020**, remítase **copia autorizada de la misma**. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se ordena la notificación de esta resolución a las partes técnicas y procesales, es decir, sentenciados, defensa particular, defensa pública, agente del Ministerio Público, asesor jurídico público en los domicilios señalados para tal efecto y a las víctimas por los medios especiales de notificación autorizados; de conformidad con los artículos 82 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito Judicial del *****, **Maestra en Derecho MARTA SÁNCHEZ OSORIO** y **Maestro en**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 109/2021-CO-1
CAUSA PENAL: JOC/19/2020
SENTENCIADOS: *****
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
VÍCTIMAS: *****

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA, en su carácter de integrante y presidente y; **Maestro en Derecho JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto. CONSTE.

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **109/2021-CO-19-1**, de la Carpeta Penal **JOC/19/2020**. Conste.-